

**UNIVERSIDAD DE EL SALVADOR
FACULTAD MULTIDISCIPLINARIA DE OCCIDENTE
DEPARTAMENTO DE CIENCIAS JURÍDICAS**



**TRABAJO DE GRADO
RESPECTO DE LOS PRINCIPIOS CONSTITUCIONALES EN LOS DESPIDOS DE
TRABAJADORES DE LAS ALCALDIAS MUNICIPALES DE CHALCHUAPA Y SAN
SEBASTIAN SALITRILLO POR LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL QUE INICIO
EL PRIMERO DE MAYO DE 2018**

**PARA OPTAR AL GRADO DE
LICENCIADA EN CIENCIAS JURÍDICAS**

**PRESENTADO POR
JOSELINE MELISA GARCÍA RETANA
AURA VANESSA RENDEROS RUANO
ANA RAQUEL TEJADA GALDÁMEZ**

**DOCENTE ASESOR
LICENCIADO DANIEL ALEXANDER RODRÍGUEZ PÉREZ**

**SEPTIEMBRE, 2021
SANTA ANA, EL SALVADOR, CENTROAMÉRICA**

UNIVERSIDAD DE EL SALVADOR
AUTORIDADES



M.Sc. ROGER ARMANDO ARIAS ALVARADO
RECTOR

DR. RAÚL ERNESTO AZCÚNAGA LÓPEZ
VICERRECTOR ACADÉMICO

ING. JUAN ROSA QUINTANILLA QUINTANILLA
VICERRECTOR ADMINISTRATIVO

ING. FRANCISCO ANTONIO ALARCÓN SANDOVAL
SECRETARIO GENERAL

LICDO. LUIS ANTONIO MEJÍA LIPE
DEFENSOR DE LOS DERECHOS UNIVERSITARIOS

LICDO. RAFAEL HUMBERTO PEÑA MARÍN
FISCAL GENERAL

FACULTAD MULTIDISCIPLINARIA DE OCCIDENTE

AUTORIDADES



**M.Ed. ROBERTO CARLOS SIGÜENZA CAMPOS
DECANO**

**M.Ed. RINA CLARIBEL BOLAÑOS DE ZOMETA
VICEDECANA**

**LICDO. JAIME ERNESTO SERMEÑO DE LA PEÑA
SECRETARIO**

**LICDO. DAVID ALFONSO MATA ALDANA
JEFE DEL DEPARTAMENTO DE CIENCIAS JURÍDICAS**

AGRADECIMIENTOS

Agradezco a Dios por darme la sabiduría e inteligencia, por darme la fuerza para sobrepasar cada obstáculo y ayudarme a no rendirme, porque cada logro y meta cumplida se lo debo a él, puedo decir con fiadamente hasta aquí me ayudo Jehová.

Agradezco a mis padres Juan Carlos García y Glenda Idalia Retana, por su esfuerzo, amor y dedicación para que pudiera desarrollarme como profesional, por confiar en mí y por ser mi pilar para cumplir cada una de mis metas sin ustedes nada de esto fuera posible.

A mis hermanas Karen Estefani y Vanesa Raquel, por siempre apoyarme, estar conmigo en los buenos y malos momentos, motivándome para no rendirme y por celebrar cada uno de mis logros.

A Mauricio Alfonso Díaz Ibarra, por su amor, cariño y por ser quien eligió Dios para que fuera un apoyo incondicional en cada instante, por siempre alentarme a no rendirme y ser un motivo para cumplir mis sueños y metas.

A Mauricio Valmore Rivas Guevara e Ileana Margarita Ibarra de Rivas, por su amor y apoyo incondicional motivándome en los momentos difíciles, por creer siempre en mí, celebrando cada triunfo y por ser ángeles que Dios puso en mi vida.

A Luis Milla, Ricardo Ibarra y Gehovany Vargas, por ser personas especiales en mi vida y celebrar conmigo este logro en mi carrera universitaria.

A mis compañeras y amigas Aura Vanessa Renderos Ruano y Ana Raquel Tejada Galdámez integrantes del grupo de tesis, sin ustedes esto no hubiera sido posible, por su esfuerzo, dedicación y entrega para culminar este proceso; gracias por su amistad y por los malos y buenos momentos llenos de alegría.

Al Licenciado asesor Daniel Alexander Rodríguez Pérez, por su dedicación y guía a lo largo de todo el trabajo de grado.

A la Universidad de El Salvador por permitirme desarrollarme profesionalmente.

JOSELINE MELISA GARCÍA RETANA.

AGRADECIMIENTOS

A Dios por ser mi guía en este proceso y por darme la sabiduría necesaria desde el inicio de mi carrera hasta su culminación, además por nunca dejarme sola y por demostrarme que por muy difícil que pareciera el camino siempre estaría conmigo.

A mis padres Aura Leticia Ruano de Renderos y Cesar Ítalo Renderos Vides, por creer en mí y brindarme todas las posibilidades para poder terminar mi carrera, gracias por ser mi apoyo incondicional y por enseñarme a esforzarme para lograr lo que me proponga, sin su apoyo, su amor y comprensión esto no hubiera sido posible.

A mi abuelita Juana Renderos por ser como una segunda madre y estar a mi lado brindándome su amor y apoyo incondicional a lo largo de mi formación académica, gracias por sus oraciones porque en todo momento fueron el pilar que me mantuvo de pie en este proceso.

A José Enrique López Rivas por haber creído en mí y por demostrarme su amor y apoyo incondicional en todo este proceso académico, no dudo que es la persona idónea que Dios me regalo, para que juntos nos alentáramos a seguir adelante, gracias por enseñarme que todo lo puedo en Cristo que me fortalece.

A mi hermana Alba Valeria Renderos Ruano y a mi prima Andrea Carolina Ramos Ruano, por apoyarme en este proceso y siempre estar para mí, gracias por ser incondicionales y por motivarme a seguir adelante y no rendirme nunca.

A mis compañeras de tesis, colegas y amigas Joseline Melisa García Retana y Ana Raquel Tejada Galdámez por su comprensión en todo este proceso y por siempre apoyarnos mutuamente para que todo esto fuera posible, gracias por su amistad y compañerismo.

A toda mi familia y amigos en general porque de una u otra forma me demostraron que siempre estarían para mí y me apoyaron e impulsaron a cumplir mis sueños, este logro es principalmente de Dios, pero también de todos y cada uno de los que formaron parte de este proceso.

A la Universidad de El Salvador y a los docentes del departamento de Ciencias Jurídicas por permitirme formarme profesionalmente y lograr cumplir este sueño.

AURA VANESSA RENDEROS RUANO

AGRADECIMIENTOS

Agradezco a Dios por ser mi luz y fortaleza en todo momento, por darme sabiduría y entendimiento, porque a pesar de los obstáculos, me ha concedido la dicha de cumplir cada una de las metas propuestas.

A mi madre, Ana Ruth Galdámez de Tejada, por ser promotora de mis sueños, por brindarme una calidad de estudio, por creer en mí y en mis expectativas, pero, sobre todo, por su amor, su cariño y apoyo incondicional durante esta etapa, por cada palabra y consejo, que fueron los que me ayudaron para culminar mis estudios.

A mis tíos, Carlos Guillermo Suárez y Sara Galdámez de Suárez por brindarme su apoyo, por darme fortaleza para seguir adelante, gracias por su cariño y amor, por siempre estar a mi lado cuando más lo necesitaba.

Agradezco a mi hermano Fredy Raúl Tejada Galdámez, por estar siempre acompañándome en los momentos llenos de alegría y por motivarme a seguir adelante.

A mi abuelo Gracielo Galdámez, por compartirme sus conocimientos, que fueron los que me ayudaron durante esta formación académica, a mi abuela Vicenta Cabrera por darme aliento para ser mejor cada día, sé que desde el cielo esta con una gran sonrisa y con una gran alegría de verme formada como una profesional.

Al licenciado Daniel Alexander Rodríguez Pérez, por el tiempo y dedicación durante el desarrollo del trabajo de grado.

A mis compañeras de tesis Joseline Melisa García Retana y Aura Vanessa Renderos Ruano, por permitirme recorrer este camino junto a ustedes, por las risas, por su esfuerzo, dedicación y confianza en mí.

A la Universidad de El Salvador por la enseñanza impartida para poder desarrollarme en el ámbito profesional.

ANA RAQUEL TEJADA GALDAMEZ.

INDICE

INTRODUCCIÓN.....	xi
CAPÍTULO I:PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA.....	13
1.1 Descripción del problema	14
1.2 Enunciado del problema.....	16
1.3 Justificación.....	17
1.4 Delimitación de la investigación.....	18
1.5 Objetivos	19
1.5.1. Objetivo general.	19
1.5.2. Objetivos específicos.....	19
1.6 Preguntas de investigación.....	20
1.7. Consideraciones éticas.	20
CAPÍTULO II: MARCO TEÓRICO	22
2.1 Marco histórico	23
2.1.1. Evolución del municipio	23
2.1.2. El municipio en Grecia.....	23
2.1.3. El municipio en Roma.....	24
2.1.4. El municipio en España.....	25
2.1.5. El municipio Moderno.....	26
2.1.6. El municipio en Latinoamérica	27
2.1.7. El municipio en El Salvador.....	29
2.2. Principio de legalidad.....	31
2.2.1. Antecedentes históricos del principio de legalidad	31
2.2.2. Principio de legalidad en la legislación salvadoreña.....	32
2.3. Principio del debido Proceso.....	34
2.3.1. Antecedentes históricos del principio del debido proceso	34
2.3.2. Principio del debido proceso en la legislación salvadoreña	35
2.4. Principio de defensa y contradicción.	37
2.4.1. Antecedentes del principio de defensa y contradicción	37
2.4.2. El principio de defensa y contradicción en la legislación salvadoreña.	39
2.5. Principio de pronta y cumplida justicia.....	40

2.5.1. Antecedentes históricos del principio de pronta cumplida justicia.	40
2.5.2. Principio de pronta cumplida justicia en la legislación salvadoreña.....	40
2.6 Marco jurídico	41
2.6.1 Preámbulo.....	41
2.6.2 Constitución de la Republica de El Salvador	41
2.6.3 Instrumentos internacionales	43
2.6.3.1 Convención Americana sobre Derechos Humanos.....	44
2.6.3.2 Declaración Universal de Derechos Humanos.....	45
2.6.4 Legislación nacional.....	46
2.6.4.1 Nuevo Código Procesal Civil y Mercantil	46
2.6.4.2 Código Municipal	47
2.6.4.3 Ley de la Carrera Administrativa Municipal	48
2.6.4.4 Ley del Servicio Civil	50
2.7. MARCO CONCEPTUAL.....	51
2.7.1. Civilización.	51
2.7.2. Organización.	52
2.7.3. Política.....	52
2.7.4. Estado	52
2.7.5. Democracia.....	53
2.7.6. Polis	53
2.7.7. Institución.....	54
2.7.8. Comunidad	54
2.7.9. Sociedad.	55
2.7.10. Sociedad civil.	55
2.7.11. Ley.....	55
2.7.12. Decreto.	56
2.7.13. Senadoconsulta.....	56
2.7.14. Ayuntamiento.	56
2.7.15. Regidores.....	57
2.7.16. Alcalde.....	57
2.7.17. Gobierno.....	57

2.7.18. Legalidad.....	58
2.7.19. Principios jurídicos.....	58
2.7.20. Seguridad jurídica.....	59
2.7.21. Justicia.....	59
2.7.22. Garantías constitucionales.....	59
CAPÍTULO III: DISEÑO METODOLÓGICO	61
3.1 Tipo de investigación.....	62
3.2 Diseño de investigación.....	62
3.3 Etnografía como método de investigación.....	63
3.4 Población y muestra de la nvestigación.....	63
3.4.1 Población.....	63
3.4.2 Muestra.....	64
3.5 Sujetos de la investigación y muestra cualitativa.....	64
3.6 Diseño de instrumento para a recopilación de datos.....	64
3.6.1 Instrumentos para la recolección de los datos.....	65
3.7 Plan de análisis de resultados.....	65
3.8 Modelo a tilizar para el análisis de los datos.....	65
3.9 Análisis de la información.....	66
3.10 Triangulacion de la información.....	66
3.11 Resultados esperados.....	66
3.12 Alcances y riesgos de la investigacion.....	67
3.12.1 Alcances.....	67
3.12.2 Riesgos.....	67
3.13 Presupuesto y financiamiento.....	67
3.13.1 Recursos Humanos.....	67
3.13.2 Recursos Materiales.....	68
3.13.3 Inversión Financiera.....	68
CAPÍTULO IV: ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN DE DATOS	69
4.1 Generalidades.....	70
4.1.1 La recopilación.....	70
4.1.2 El procesamiento.....	70

4.1.3. Análisis.....	70
4.1.3.1 Análisis comparativo	71
4.1.3.2. Análisis inductivo.....	71
4.2. Información general.	71
4.2.1. Instituciones, experiencia laboral y atribuciones.....	71
4.3. Categorización de la información.	72
4.4 Jurisprudencia de los principios constitucionales vulnerados en los despidos de los trabajadores de las Alcaldías Municipales en El Salvador	97
CAPÍTULO V: CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES	111
5.1 Conclusiones	112
5.2. Recomendaciones	113
REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS	116
ANEXOS	119

INTRODUCCIÓN

La presente investigación sobre el respeto de los principios constitucionales en los despidos de trabajadores de las Alcaldías Municipales de Chalchuapa y San Sebastián Salitrillo por la Administración Municipal que inicio el primero de mayo de 2018, es motivada debido a la trascendencia propia del tema, puesto que es una realidad social que se está viviendo constantemente, ya que las nuevas administraciones repiten el patrón de despido hacia los trabajadores cada vez que se inicia una nueva gestión, aun cuando ya han sido creadas previamente las normativas legales correspondientes para que estas sean respetadas en cuanto a los procesos que se establecen, siendo ahí donde radica la particularidad del presente trabajo, identificando los principios constitucionales que establece la norma, encaminados a fortalecer el proceso a seguir, con el objetivo de no vulnerar tales principios.

La importancia del estudio de este tema proviene de que existen antecedentes en casos donde se han vulnerado los principios constitucionales a los trabajadores al ser removidos de sus funciones, principios como lo son el debido proceso, el de pronta y cumplida justicia, el de legalidad, el de estabilidad laboral y muchos más, teniendo en cuenta que no se les brinda una solución alterna en el cual se les brinde una seguridad jurídica. Es ahí donde el Estado juega un papel muy importante, porque deberá garantizar la protección de los principios constitucionales antes mencionados, y debería ser este mismo que regule la eficacia de cada una de las instituciones que intervengan en estos casos de despidos en todo el país, especialmente en los municipios de Chalchuapa y San Sebastián Salitrillo.

En la Constitución de El Salvador vigente, se regula todos estos principios que le brindan a la persona humana, específicamente a los trabajadores la seguridad jurídica; así como también, estos principios están inmersos en las leyes correspondientes y tratados internacionales, siendo el caso de la Ley de la Carrera Administrativa Municipal; Con la regulación de estas conductas realizadas por las Municipalidades se pretende contribuir a la legalidad y la correcta aplicación en la que se desarrolla el proceso.

En el capítulo uno se presenta el planteamiento del problema, donde se incluye la situación problemática de la investigación de la conducta que tienen las municipalidades, el problema fundamental y problemas específicos que se generan como consecuencia, la

justificación, los objetivos generales y específicos, además de los alcances del tema de estudio, objeto y preguntas de investigación.

El segundo capítulo se integra por el marco teórico, conformado por los antecedentes históricos, desde la evolución del municipio donde las civilizaciones se desarrollan como forma de organización política, obteniendo diferentes denominaciones tales como polis griega, comunidad del reino etc., hasta conformarse el municipio como tal; así mismo la evolución de los principios constitucionales como el de legalidad, el del debido proceso, el de defensa y contradicción y el de pronta y cumplida justicia, los cuales a la largo de la historia han sido elementos fundamentales dentro de la sociedad, debido a que a través de ellos se puede garantizar que al someterse a un proceso judicial, el estado se volvería el garante de que todos estos principios ya antes mencionados sean cumplidos y respetados.

El capítulo tercero denominado diseño metodológico presenta la población que está conformada de un grupo selecto de conocedores de la problemática jurídica y que laboran en diferentes dependencias del estado como son la Alcaldía Municipal de Chalchuapa y San Sebastián Salitrillo, la Procuraduría General de la Republica y Juzgados de lo Civil con competencia en razón de materia y territorio, todos con jurisdicción en el departamento de Santa Ana específicamente en los municipios de Chalchuapa y San Sebastián Salitrillo; información procesada por diferentes categorías para poder analizar los datos que se recabaron en la investigación cualitativa.

En el capítulo cuarto, titulado análisis e interpretación de los datos, se incluye la recopilación, el procesamiento, análisis comparativo e inductivo, categorización de la información, por medio de las entrevistas estructuradas a profundidad dirigida a especialistas en el tema.

En el capítulo cinco se incluyen las conclusiones y recomendaciones y anexos de la investigación para evidenciar y fortalecer todo el trabajo de investigación.

CAPÍTULO I:
PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

1.1 DESCRIPCIÓN DEL PROBLEMA

En todas las sociedades que se encuentran reguladas bajo un ordenamiento jurídico, se necesita de una institución encargada de los aspectos económicos, sociales y culturales, puesto que estos son dinámicos, es decir, están en constante cambio, tal es el caso de las municipalidades que por ser instituciones autónomas gozan de una autoridad delegada por el Estado para velar por la dirección, organización y administración de la comuna, sin dejar de tomar en cuenta el sistema jurídico que se vuelve fundamental para todos los habitantes de una comunidad debido a que, si esta dirección, organización y administración, se encuentra fuera del marco legal puede ser susceptible de actos arbitrarios por parte de los funcionarios que ostentan un cargo público.

Todas las Alcaldías Municipales son administradas por un Alcalde y un Concejo Municipal siendo los representantes del municipio; este cuerpo administrativo es elegido cada tres años, así como lo establece el Art. 202 de la Constitución, tal es el caso que el pasado cuatro de marzo de año dos mil dieciocho en El Salvador, se llevaron a cabo las elecciones de los nuevos alcaldes junto con su Concejo Municipal, iniciando una nueva gestión el primero de mayo del mismo año, con esa administración se implementa una nueva forma de trabajo con políticas y lineamientos diferentes a la administración anterior.

Las Municipalidades gozan de autonomía en cuanto a lo económico, técnico y administrativo, pero estos nuevos lineamientos que son implementados al inicio de cada gestión deben de ser amparadas bajo un cuerpo normativo, en este caso estas facultades y atribuciones se encuentran reguladas en la Constitución de la República, en el Art. 203 y 204 y en el Código Municipal específicamente en el artículo 30 y 48 del mencionado código.

En el Art.204, la Constitución de la República, específicamente en el numeral cuarto, establece que parte de la autonomía de las municipalidades es nombrar y remover a los funcionarios y empleados de sus dependencias.

En El Salvador, se ha vuelto una práctica común y una costumbre repetitiva, el vulnerar la estabilidad laboral de las personas que en ese momento aún laboraban para la municipalidad, puesto que, al momento de iniciar una nueva gestión administrativa, ingresan en ella personas simpatizantes de los nuevos representantes del municipio, creando, como consecuencia, un

conflicto jurídico que vulnera principios constitucionales, de los cuales el Estado es el garante, para que estos sean cumplidos.

El Estado debe garantizar, que no se vulnere el procedimiento oportuno para que se pueda dar un despido, debido a que si este procedimiento es vulnerado ese acto se vuelve nulo, transgrediendo así principios constitucionales como lo son el de estabilidad laboral, y el debido proceso, puesto que nadie puede ser privado de su cargo o empleo sino por una causa legal y conforme al debido proceso, el principio de legalidad y seguridad jurídica.

Un despido se puede atribuir a diferentes causas, siempre y cuando éstas estén previamente reguladas por un cuerpo normativo, pues al hacerlo de otra forma los únicos afectados son los trabajadores, debido a que la única fuente de ingreso le ha sido suprimida, y es ahí donde el Estado debe cumplir su obligación constitucional de proteger a la persona humana, por ser este el origen y el fin de la actividad del Estado de conformidad al Art. 1 inciso Primero de la Constitución.

En ese orden de ideas, se da el caso que en los municipios de Chalchuapa y de San Sebastián Salitrillo, a inicios del mes de mayo del año dos mil dieciocho, toman posesión nuevas administraciones municipales, realizando actos de despido de trabajadores en ambas alcaldías, siendo estos trabajadores remplazados por otras personas.

Con lo anterior, los Alcaldes de dichas municipalidades establecen a través de entrevistas realizadas por los medios de comunicación, que estos despidos se dieron debido a que los trabajadores se negaron a seguir los lineamientos y políticas implementadas por la nueva administración, y que además el nuevo personal eran profesionales capaces de asumir las funciones que le fueron asignadas.

Con esta acción alegan los trabajadores que no se les respetó ningún derecho y que además no se establece que se haya seguido el debido proceso para poder despedirlos, por lo que los trabajadores que fueron despedidos denuncian el actuar realizado por la nueva administración de las municipalidades anteriormente mencionadas.

Por tal razón se enfrenta la problemática de saber si estos actos realizados por los funcionarios en primer lugar respetan los principios constitucionales o si son legales o arbitrarios, puesto que según su pensar existe un fundamento que ampara su actuar. El conflicto

es que si su actuar es conforme a derecho no les corresponde a ellos decidirlo, sino que es a través de una resolución judicial del Juez a quien se le atribuye la competencia.

Por lo que surge esta disconformidad social que con el pasar del tiempo se vuelve más común en las Municipalidades, por lo que se vulneran derechos fundamentales de los trabajadores despedidos, al realizar este tipo de acciones principalmente por el factor influyente del inicio de nueva gestión administrativa.

A raíz de estas acciones, al momento que los trabajadores acuden a las instituciones encargadas de velar por los derechos e impartir justicia no encuentran una solución pronta y eficaz, y si la encuentran, no es una respuesta que satisfaga sus necesidades, debido a que al no obtener una pronta y cumplida respuesta optan por hacer arreglos extrajudiciales, o se conforman con indemnizaciones injustas ofrecidas por la administración municipal, violentándole al trabajador Derechos Constitucionales, a través de un acuerdo municipal.

1.2 ENUNCIADO DEL PROBLEMA.

En El Salvador a lo largo de la historia, se ha venido vulnerando la garantía constitucional de la estabilidad laboral, en diferentes sectores del país, y uno de ellos es el sector público específicamente en las Municipalidades, la cual al momento de iniciar una nueva gestión se da de manera masificada el despido de trabajadores, y en muchas ocasiones estos despidos se dan sin que se les haya brindado un debido proceso y sin ninguna justificación válida y comprobada.

Por lo que para prevenir y evitar dicho actuar, se crea la Ley de la Carrera Administrativa Municipal, debido a que la Constitución de la República de El Salvador reconoce a la persona humana como el origen y el fin de la actividad del Estado, siendo necesario contar con una legislación que regule de manera adecuada los procedimientos que deben de seguir los Funcionarios de Gobierno en este caso, Alcaldes o Alcaldesas y el Concejo Municipal, al momento de sancionar, suprimir plazas y despedir a trabajadores, siempre y cuando se respeten cada una de las garantías Constitucionales.

En este contexto ¿Podrá garantizarse el respeto a los derechos constitucionales de manera oportuna e integra a los trabajadores que han sido despedidos al inicio de una nueva

gestión administrativa municipal, asegurando la aplicación de un debido proceso y una pronta y cumplida respuesta?

1.3 JUSTIFICACIÓN.

En El Salvador la Constitución de la República ocupa la supremacía jurídica y por ende, de ella se derivan las demás leyes de carácter secundario, de esta manera se determina que todas las autoridades y funcionarios del país se encuentran sometidos a ella, por lo que los Alcaldes o Alcaldesas y su Concejo Municipal deben de someterse al Estado de Derecho, lo que presupone el respeto de la normativa jurídica vigente de naturaleza Constitucional, de manera que el Art. 86 inciso tercero de la Constitución establece que *“los funcionarios del gobierno son delegados del pueblo y no tienen más facultades que las que expresamente les da la ley”*, por lo que estas facultades se encuentran debidamente establecidas en los Arts. 203 y 204 de la Constitución de la República; y en los Arts. 3, 30, 135 y 136 del Código Municipal en relación con el Art. 53 de la Ley de la Carrera Administrativa Municipal, por lo que al actuar fuera de estas facultades se transgreden principios Constitucionales.

El tema se ha clasificado de suma importancia, porque existe una necesidad eminente dentro de la sociedad, respecto a evitar vulneraciones de derechos constitucionales a los trabajadores que son despedidos al inicio de nueva gestión administrativa municipal, lo cual se ha vuelto muy común en El Salvador, debido que a la fecha ha existido poco interés en el estudio de este tema y la falta de aplicación adecuada de la legislación existente en materia municipal por parte de los funcionarios públicos.

Debido a la errónea interpretación de la ley, en este caso de la Ley de la Carrera Administrativa Municipal, que establece un procedimiento específico para realizar actuaciones como lo es la supresión de plazas, sanciones y despidos, pero el problema radica en que los funcionarios públicos no cumplen de manera oportuna y eficaz este procedimiento, por lo que se genera esta problemática jurídica.

Existen ya en El Salvador muchas normativas que de una u otra manera tratan de salvaguardar los derechos de los trabajadores, pero es de vital importancia destacar que la Constitución es la encargada de salvaguardar el cumplimiento de todos los derechos y principios que la misma otorga al trabajador, que por diversos motivos, hasta la fecha se ven violentados

por parte de las administraciones municipales al momento de despedirlos sin un debido proceso y sin la aplicación de las leyes correspondientes, y para ello se crean los mecanismos correspondientes, esto es, procesos y tribunales.

En este orden de ideas, algunos de los principios constitucionales que se ven afectados son el principio de estabilidad laboral, el debido proceso, el principio de legalidad, principio de seguridad jurídica, es decir de los ámbitos de licitud e ilicitud en las actuaciones de los individuos, lo que implica una garantía para los derechos fundamentales de la persona y una limitación a la arbitrariedad del poder público y el principio de pronta y cumplida respuesta por lo que al ingresar al sistema jurídico lo que se espera es que se tenga una respuesta eficaz y oportuna.

Existe en el país una aglomeración de procesos de esta naturaleza en el sistema judicial, por lo que surge la necesidad de establecer una forma por medio de la cual el mecanismo procedimental ya establecido sea cumplido, en su defecto, poder modernizarlo de tal forma que pueda dar una pronta y cumplida respuesta a los trabajadores que han sido despedidos y que no han obtenido una respuesta del sistema jurisdiccional.

La importancia del estudio de esta problemática jurídica, es la necesidad de aportar posibles soluciones que contribuyan a una aplicación correcta del debido proceso, para que en ningún momento sean vulnerados todos aquellos principios que el Estado debe de garantizar a cada persona, y en particular a los trabajadores que laboran en las Alcaldías Municipales de Chalchuapa y de San Sebastián Salitrillo, contribuyendo a que haya seguridad jurídica y el buen funcionamiento del Estado a través de las instituciones y leyes respectivas, sin que estas dilaten aún más el proceso.

1.4 DELIMITACIÓN DE LA INVESTIGACIÓN.

Esta temática va encaminada a generar insumos necesarios en materia municipal, para que se obtenga una pronta y mejorada respuesta a las personas que han sido despedidas de una Alcaldía Municipal, cuando inicia una nueva administración, y que además sirva de ayuda para identificar a los responsables directos o indirectos, así mismo generar conciencia sobre la modernización en la legislación concerniente en busca de una eficacia en la impartición de justicia.

BASE TEORICA: Se utilizará la Constitución de la República, el Código Municipal, la Ley de la Carrera Administrativa Municipal, y todas las demás Leyes y Reglamentos que sean necesarios, tesis, manuales y revistas en materia municipal y administrativa.

LÍMITE TEÓRICOS: En la actualidad es deducible que los mecanismos para evitar los despidos de trabajadores en las Alcaldías Municipales se vuelve un poco escaso debido a que las leyes han demostrado estar deficientes ya que no han sido actualizadas desde hace muchos años y las mismas no han tenido proyección a futuro, pues se han quedado cortas al momento de establecer los mecanismos que se deben de dar para poder realizar despidos de trabajadores en las Alcaldías Municipales, por lo que se tiene como consecuencia una alza de despidos de trabajadores de los cuales no se logra establecer con claridad el motivo o causa que lo ocasiona, por lo que es necesario que exista una modificación, amplitud y una mejora a las normas legales; ya que son estas lo medios para poder establecer en qué momento se deben de realizar despidos de trabajadores en la Alcaldías Municipales.

LÍMITES ESPECIALES: Se estudiarán los principios constitucionales vulnerados por en los despidos de trabajadores, que hayan acontecido en la fecha establecida, en las alcaldías municipales de Chalchuapa y San Sebastián Salitrillo.

UNIDAD DE OBSERVACIÓN: La población objeto de estudio, serán todas aquellas personas humanas que desde el 1 de mayo de 2018, haya ostentado la calidad de desempleados, al inicio de la nueva gestión administrativa municipal y de ahí se tomará muestra que servirá de base para cumplir con los objetivos de la investigación.

1.5 OBJETIVOS

1.5.1. Objetivo general.

- ✓ Determinar si se respetaron los principios Constitucionales en los despidos de trabajadores que se realizaron en las Alcaldías Municipales de Chalchuapa y San Sebastián Salitrillo al inicio de la nueva gestión administrativa que dio inicio el primero de mayo de 2018.

1.5.2. Objetivos específicos.

- ✓ Identificar el tipo de proceso que se debe de seguir para el despido de trabajadores de

acuerdo con la Ley de la Carrera Administrativa Municipal, y demás legislación aplicable.

- ✓ Determinar si el procedimiento establecido en la Ley de la Carrera Administrativa Municipal fue aplicado debidamente a los trabajadores que fueron despedidos en las Alcaldías Municipales de Chalchuapa y San Sebastián Salitrillo, en el año 2018.
- ✓ Identificar la naturaleza del derecho que deben hacer valer los trabajadores despedidos, para ejercerlos en los tribunales correspondientes.

1.6 PREGUNTAS DE INVESTIGACIÓN.

Las preguntas fundamentales que servirán de guía a esta investigación son las siguientes:

- ✓ ¿Cuáles son las atribuciones y limitaciones que tiene el Alcalde o Alcaldesa y el Concejo Municipal dentro de la gestión administrativa, respecto del personal que laboran en las Alcaldías Municipales?
- ✓ ¿Podrá un funcionario de primer nivel elegido por elección popular despedir por si solo al trabajador, a través de un acuerdo administrativo?
- ✓ ¿Cuáles son los principios constitucionales que se ven vulnerados en los despidos que se dan en las Alcaldías Municipales al inicio de una nueva gestión?
- ✓ ¿Cuál es el procedimiento oportuno que deben de seguir el Alcalde o Alcaldesa y su Concejo Municipal al momento de realizar despidos en su nueva gestión administrativa?
- ✓ ¿Qué parámetros se deben de utilizar cuando no se ha seguido un debido proceso en los despidos de los trabajadores en las Alcaldías Municipales?
- ✓ ¿Qué tribunal es el competente para conocer de los casos de despidos de los trabajadores de las Alcaldías Municipales?
- ✓ ¿Cuál es la naturaleza del derecho irrespetado invocado por el trabajador despedido, al momento de interponer su demanda?

1.7. CONSIDERACIONES ÉTICAS.

- ✓ Se investigará tomando en cuenta la nulidad de despido, con el fin de solicitar el debido permiso para poder realizar las preguntas a los entrevistados, y en utilizar previo permiso de entrevistado una grabadora de voz, para documentar toda la información recolectada, tomando en consideración la situación actual del Covid-19 se realizarán entrevistas de forma presencial o a través de medios electrónicos como una video llamada o video

conferencia.

- ✓ Se elaborará una guía de entrevista con preguntas sobre el tema de investigación, facilitándose a los entrevistados, previo a dar inicio a la entrevista con el objetivo de obtener respuestas amplias y fundamentadas.
- ✓ Se gestionarán los permisos pertinentes para visitar las instituciones y tribunales en los que se recolectara información.

CAPÍTULO II: MARCO TEÓRICO

2.1 MARCO HISTÓRICO

2.1.1 Evolución del municipio

A lo largo de la evolución sobresalen diferentes civilizaciones, así tenemos antecedentes en zonas de Asia y Europa como por ejemplo la región conocida como la Mesopotamia con pueblos como los Sumerios o Caldeos, Acadios y Babilónicos, esta última civilización nos trae a la mente el nombre de grandes ciudades como Uruk, Lagash, Asur, Nínive y Babilonia, de donde se tienen antecedentes de que la vida en estas poblaciones fue bastante compleja, sus necesidades de organización urbana, que para algunos autores denominan pre municipal, se vieron enfrentados a complicadas regulaciones morales, religiosas y jurídicas, el ejemplo más sobresaliente lo encontramos en el Código de Hammurabi, en el cual se imponían reglas muy severas y se sancionaba a quienes atentaban contra la seguridad de la ciudad o a quienes derribaran los árboles o derramaran el agua de sus desechos domésticos a las vías públicas.

El origen del municipio es sumamente remoto y se pierde en la profundidad de los tiempos antiguos, aun cuando hay indicios de suficiente validez como para afirmar que, en pueblos de alto grado de civilización, como lo fueron Grecia, Roma y España, se desarrolló como forma de organización político-social.

2.1.2 El municipio en Grecia.

En primer lugar, es imprescindible hacer referencia a la Polis Griega, debido a la evolución de su organización y estructura, no debemos olvidar que Grecia fue la base de la concepción política del hombre occidental, de la idea del Estado y de la democracia, en tal sentido merece especial atención la institución de la Polis como el centro de la propia vida política del pueblo griego. La comunidad perfecta es la polis, surgió para satisfacer las necesidades vitales del hombre, pero su finalidad es permitirle vivir bien. El hombre que, naturalmente y no por azar, no viva en la polis es infrahumano o sobrehumano.

(Aristóteles, 1954)

Aunque el fenómeno urbano y las ciudades-estado son realidades históricas anteriores a los griegos, su concepto de polis es totalmente original, hasta el extremo de ser uno de los rasgos que identifican la civilización griega. La ciudad para los griegos no es únicamente el centro político, económico, religioso y cultural, sino un ideal de vida, la forma más perfecta de

sociedad civil. En ella se integran de forma armónica los intereses del individuo con el Estado, gracias a la ley, y con la comunidad, mediante la participación del ciudadano en los asuntos públicos. En definitiva, la ciudad es un elemento distintivo del hombre civilizado.

El concepto de ciudad-Estado presenta una diferencia sustancial con la idea moderna de nación: para los griegos las polis no se identifican con un territorio sino con el conjunto de sus ciudadanos, por eso, aunque se hubiese perdido el territorio en alguna contienda, si el cuerpo cívico había sobrevivido y podía rehacer sus tradiciones en otro lugar, consideraban que las polis estaban a salvo.

Origen y estructura:

El nacimiento de la polis es fruto de un largo proceso. Durante la edad Oscura, s. XII a VIII a.C., los habitantes de la Hélade vivían dispersos en aldeas, organizados en torno a vínculos de sangre. Fue en la época arcaica, a partir del s. VIII a. C., cuando estas localidades se reunieron en agrupaciones urbanas a las que fueron llegando también artesanos y comerciantes dando lugar a la polis; este fenómeno se conoce con el nombre de sinecismo.

Poco a poco las polis se convirtieron en una comunidad política con leyes e instituciones propias en la que sus habitantes ejercían una intensa vida cívica, más importante para el ciudadano que la vida privada, refrendando así la máxima de Aristóteles de que el hombre es un animal político.

2.1.3 El municipio en Roma.

El vocablo municipio proviene del latín municipium, voz resultante de la conjugación del sustantivo munus, muneris, traducible como cargo, oficio, función, empleo, deber, obligación, carga o tarea, y el verbo capio, capis, capere, que significa tomar, adoptar, encargarse de una acción, tomar a su cargo algo, por lo que etimológicamente hacía referencia a la forma organizacional de una comunidad itálica mediante la cual sus miembros tomaban a su cargo ciertas tareas personales u obligaciones tributarias en favor de Roma que atañían a la vida comunitaria.

Cuando Roma se expandió por el mundo de su tiempo, tuvo la necesidad de invitar un nuevo modelo de organización política, que le fue conduciendo a aplicar a una gran parte de los

pueblos sojuzgados, entre ellos España, la estructura que privaba en la metrópolis. Fue así como la comunidad de Roma, o mejor dicho la comunidad del reino empezó a estar constituida por un cierto número de comunidades sometidas al régimen de ciudad, presentándose el problema de ordenar de manera conveniente las relaciones que debían de guardar entre sí la autonomía de la comunidad del Reino y de las particulares comunidades de la ciudad. Esta nueva situación dio origen al nuevo derecho municipal, esto es, el derecho de la ciudad dentro del Estado.

Las comunas Romas eran dirigidas por un concejo municipal denominado curia, por lo general de cien miembros; el procedimiento en las curias emulaba a las del senado, emitían decretos siguiendo el ejemplo de los senadoconsultos. Este órgano nombraba los médicos oficiales, los profesores y los sacerdotes de distintos cultos, al frente de las comunas estaban desde los tiempos de César los duumviri, como jefes de la administración municipal. Les seguían los ediles, que auxiliaban a aquellos en la administración y supervisor de los servicios públicos. Había también otros funcionarios entre los que destacaban los cuestores y los censores. Sin embargo, precisa recalcar que debido a las diferentes formas que tuvo la autonomía municipal en las diferentes etapas de la historia Romana y las distintas localidades, es imposible presentar un cuadro completo de cómo se gobernaba cada una de ellas.

2.1.4 El municipio en España.

Cuando los romanos invaden España trasladan a ésta la organización romana, posteriormente, con la invasión de los godos el municipio conserva la organización y autonomía de que gozaba durante el imperio, y además se le añade como creación puramente germana, la asamblea de los hombres libres de cada población o distrito rural, la cual tenía funciones puramente administrativas. En España, lo que más tarde sería el municipio, desarrolló su propia dinámica, adoptó sus particulares formas de organización social, política y administrativa, como herencia de la organización social y política Romana, adoptó la curia, los condados y el municipio.

En la curia se expresaba la autoridad municipal, la curia constituía un órgano de deliberación y decisión integrado por los propietarios de tierras, quienes se reunían en asamblea general para deliberar y decidir por mayoría de votos lo conveniente para reparto de tierras comunales. Posteriormente en algunas ciudades españolas se organizaron juntas de vecinos

dotadas de poderes para atender y resolver asuntos administrativos, tiempo después estas juntas fueron denominadas Concilios, Cabildos o Ayuntamientos.

La expresión Concejo, se deriva del vocablo concilio. El Concejo en su carácter de órgano administrativo corporativo colegiado, es de origen Romano, en la ciudad de Roma existió una corporación de carácter cívico integrado por vecinos o ciudadanos denominados Ediles. El Cabildo Español surgió en el Archipiélago de Canarias como una corporación que regía los asuntos administrativos de los pueblos de cada isla, este órgano estaba integrado por ciudadanos respetables, regidores, escribanos, aguaciles y por el Alcalde o Burgomaestre.

En el Cabildo Español se fusionaban todos los órganos políticos y administrativos de la municipalidad, por lo cual esta corporación también se denominaba Ayuntamiento. La expresión Ayuntamiento comprende un órgano integrado por el concejo y el burgomaestre o alcalde, quienes tenían bajo su responsabilidad la administración de los intereses colectivos de la comunidad. La institución de la alcaldía y la figura del alcalde provienen de las ciudades de los antiguos reinos de Arabia donde surgieron y se desarrollaron.

2.1.5 El municipio moderno.

El municipio ha sido considerado esencial en la vida democrática de los países, y se critica por algunos autores que muchos gobernantes han pretendido edificar un gran palacio, olvidando asegurar los cimientos; han querido aclimatar en su suelo la planta de la libertad sin la savia que la sustenta, la democracia, sin la vida Municipal; y mientras aquella no afiance sus instituciones políticas sobre el régimen Municipal, la fuerza de la anarquía la destruirá total y constantemente.

El municipalismo es considerado en los Estados Unidos como una forma elemental de la soberanía, y la autonomía municipal como una consecuencia del derecho personal y del fuero democrático. No existe por concepción del gobierno ni como un mero resorte administrativo, que pueda suprimirse o adulterarse, sino como la declaración de un principio que hace parte del derecho común. El gobierno municipal preexistió a toda constitución escrita y fue la base sobre la que se constituyó la gran mención americana.

La influencia del municipio romano se hace sentir también en España, donde los cabildos o ayuntamientos se generalizan y son las instituciones que llegan a América en su período

colonial. El sentido del municipio no ha cambiado a través de los tiempos, ha sido su organización avanzada, la que se manifiesta en distintas formas, y que en la era contemporánea se perfila como una libertad y como escuela de libertades.

De esta manera se llega al momento de que la comuna se le reconoce su gobierno propio, de tal forma que se le concede su personalidad jurídica como unidad; todos los habitantes son solidarios y ellos delegan su autoridad en los miembros del municipio, los cuales son sus representantes y estaban obligados a velar por los intereses de la ciudad.

Los municipios son verdaderos e imprescindibles vehículos de participación ciudadana. Es cierto que pueden llevar a una mayor eficacia en las soluciones locales. Esto debido a que dentro de sus funciones tradicionales se encuentran:

- ✓ Administración del patrimonio, finanzas y recursos humanos.
- ✓ Regulación y control de actividades del territorio.
- ✓ Mantenimiento de infraestructura urbana menor.
- ✓ Higiene urbana.

Dentro de las nuevas funciones se encuentran:

- ✓ Procesos de control de la calidad y mecanismos de control de la gestión.
- ✓ Desarrollo social.
- ✓ Protección del medioambiente.
- ✓ Apoyo a las acciones de seguridad.
- ✓ Promoción y prevención en salud.
- ✓ Apoyo a la infraestructura y desarrollo de programas de educación.
- ✓ Desarrollo económico local.
- ✓ Defensoría de consumidores.
- ✓ Mediación comunitaria.

2.1.6 El municipio en Latinoamérica.

La institución municipal es trasladada por el conquistador español a las tierras que conquistaba, de tal manera que en América Latina, se implanta este régimen de conformidad a lo establecido en España y que lamentablemente se trata ya como si fuera, el Municipio, un

organismo centralizado del poder central, pero aun así podemos constatar cómo en determinado momento el Municipio se organiza con cierta autonomía respecto al gobierno central, al grado tal que en ciertos aspectos era casi imposible para la corona poder influirlo.

Al inicio de la conquista encontramos cómo el conquistador, a medida que va sometiendo los pueblos indígenas, sin ninguna dilación procede a nombrar las personas que iban a tener a su cargo la administración de la misma, siendo éstas por lo general parientes o muy amigas del conquistador; pero a medida que los pueblos van siendo sometidos a la corona y pacificándose la situación varía la forma de integrar los cabildos, de tal manera que unas veces se elegían las autoridades y otras el cargo de regidor se daba como una merced, así como también hubo épocas que se vendían al mejor postor. Los municipios se organizaban de acuerdo a la categoría de cada ciudad, distinguiéndose entre ciudad metropolitana, ciudad sufragánea y las villas o lugares.¹

La ciudad metropolitana debía tener como autoridades: Un juez con título y nombre de adelantado, Gobernador o Alcalde Mayor, Corregidor o Alcalde Ordinario, tres Oficiales de la Real Hacienda, doce Regidores, Un Procurador General, un Escribano de Consejo, dos Escribanos públicos, uno de Minas y Registros, un Pregonero mayor, un Corredor de Lonja y dos Portereros; la ciudad diocesana o sufragánea, debía tener: ocho Regidores, y los demás oficiales perpetuos, y si era de la última; un Alcalde Ordinario, cuatro Regidores, un Alguacil, un Escribano del Consejo y uno público y un Mayordomo.

De toda esta cantidad de funcionarios mencionados, los que tenían mayor importancia fueron los Regidores, pues entre ellos, se elegían los Alcaldes Ordinarios, el Alfrérez, el Alcalde Mayor, el Procurador General (que luego se convirtió en el actual Síndico) y el Escribano, que ejercían diferentes funciones municipales, siendo éstas judiciales y administrativas y consistían entre otras en la vigilancia de las obras públicas, en los mercados, de las pesas y medidas, del disfrute común de los vecinos de los pastos y montes; asimismo comprendía la elaboración de ordenanzas que eran mandadas al virrey para su aprobación, las cuales tenían que ceñirse a las dadas por el Rey.

Durante esta etapa funcionó el municipio como un organismo regulador de los precios

¹ Sergio Francisco de la Garza, “El Municipio, Historia, Naturaleza y Gobierno”, 1947.

de artículos de primera necesidad, como el trigo, el maíz, la cebada, con el objeto de evitar que especuladores inescrupulosos se lucraran con las necesidades de los vecinos; este control era llevado a cabo mediante dos instituciones que fueron conocidas como “pósito” y “alhóndigas”; el “pósito” consistía en un fondo destinado para la compra de granos durante la época en que eran más abundantes, y luego venderlos en tiempos de escasez, ya fuera para hacer llegar mayores ingresos a los fondos del cabildo o para socorrer a la necesidad pública en casos de calamidad; la “alhóndiga”, consistía en que las autoridades municipales ejercían la función de vigilancia en la venta de los cereales, con el objeto de evitar la especulación y garantizar que el producto pasara directamente del productor al consumidor, y evitar así la especulación.

2.1.7 El municipio en El Salvador.

Durante el año de 1820 y específicamente en la Provincia de San Salvador, comienzan a aparecer los primeros brotes de insurrección y en las elecciones de autoridades municipales que hubo ese año, el pueblo se rebela contra el poder real, ganándolas con un amplio margen y logrando llevar al ayuntamiento a las personas que estaban identificadas con el movimiento, y de esta manera garantizarse una pronta liberación; se llega a la independencia, subsistiendo el Municipio tal como estaba organizado a esa fecha, continuando en la misma forma durante los primeros años, aun cuando luego comienza a sufrir transformaciones.

Se establecía: “que el gobierno local de los pueblos estará a cargo de las municipalidades electas popular y directamente por ciudadanos vecinos de cada población”², es decir la misma población era quien elegía a sus gobernantes, dando lugar a los primeros avances de la democracia, además se establecía que las municipalidades en el ejercicio de sus funciones son enteramente independientes, sin embargo en esa época los gobernantes departamentales y los funcionarios que formaban parte del Poder Ejecutivo (hoy Órgano Ejecutivo) ejerciendo una tutela preventiva y represiva sobre los gobiernos locales debilitando así el poder e iniciativa municipal.

Esto permite considerar que legalmente se ha dado autonomía a los Municipios para ejercer sus funciones, pero en la práctica, han estado subordinados al Ejecutivo. Las municipalidades en el ejercicio de sus funciones son autónomas; por sus actos responderán ellas

² Art.113 Constitución de la República de El Salvador 1896 – 1939.

mismas como personas jurídicas o sus miembros individualmente, según determine la ley. Elaboraran sus tarifas de arbitrios para ponerlas como ley a la Asamblea Legislativa; la cual podrá decretar las modificaciones que juzgue necesarias.

En tal sentido, el municipio es el ente encargado de desarrollar, orientar y ordenar la vida social, económica, política y cultural de los vecinos; es decir, de la sociedad que habita la porción de territorio que demarca la jurisdicción municipal. Actualmente en El Salvador se están haciendo esfuerzos de construcción de la Sociedad Civil dentro del nuevo proceso democrático, la existencia de los municipios reviste especial importancia por cuanto deben convertirse en entes generadores, promotores y ejecutores de acciones que conduzcan a hacer una realidad dicho proceso democrático y conducir así, articulándose al país en su conjunto, a El Salvador hacia un desarrollo sustentable.

En ese orden de ideas se determina que el territorio de cada municipio está organizado en un núcleo urbano, en cantones y caseríos. Se reconocen como límites de los municipios los actualmente establecidos, la definición de los límites de los municipios por cualquier causa que fuere, corresponderá a la Asamblea Legislativa. El gobierno municipal debe dirigir y administrar el municipio; orientar su trabajo en función de impulsar el desarrollo local de acuerdo a las necesidades e intereses comunes de la población de todas las localidades. Además, en coordinación con el gobierno central, ya que, aunque no dependa jerárquicamente de éste, como parte del mismo Estado, no puede funcionar de forma aislada.

A través de esto se establece la evolución que el municipio ha tenido a lo largo de la historia, desde que sus actuaciones se regían simplemente a través de costumbres y tradiciones de los diferentes pueblos, hasta la época actual en la que por considerarse el municipio un ente autónomo se hace necesario legislar desde su administración, es decir en la forma en que se estructura cada municipalidad, dándole la facultad de crear su normativa local que incluye algunos puntos importantes como la recaudación de impuestos, alumbrado eléctrico, tasas, entre otras, sin omitir que aunque los municipios gocen de autonomía deben someterse a ciertas normativas aplicadas a nivel nacional, en estas se establecen principios constitucionales de obligatorio cumplimiento para las municipalidades.

Dentro de los principios constitucionales se encuentran: Principio de Legalidad, Principio del Debido Proceso, Principio de Defensa y Contradicción y el Principio de Pronta y

Cumplida Justicia.

2.2. PRINCIPIO DE LEGALIDAD.

2.2.1. Antecedentes históricos del principio de legalidad

El principio de legalidad tiene origen en el siglo XVIII, y parte como una reacción contra la arbitrariedad, el abuso del poder y la inseguridad jurídica. Este principio representa una de las garantías más importantes del hombre en los últimos años, si bien es cierto el nacimiento del Estado es una de las formas de organización social más completa de los últimos tiempos, por tanto dentro de las funciones de éste, entre otras, encontramos la de legislar y a su vez la potestad de sancionar aquellas conductas que transgredían el orden y la armonía social; Ante esta situación, existió la necesidad de crear un limitante para tales actuaciones propias de esta entidad gubernamental, es así, que se tiene que el surgimiento del mencionado principio es uno de los avances legales más relevantes de los últimos tiempos en el ámbito jurídico, debido a que la potestad punitiva del Estado debe estar limitada por un mecanismo que evite los abusos desmedidos de quien ejerce el Poder.

Algunos autores sostienen que el origen histórico del principio de legalidad surgió por primera vez en la Carta Magna Inglesa arrebatada por los nobles de esa época al Rey Juan sin Tierra por el año de 1215, donde el clero y los barones ingleses impusieron a Juan sin Tierra una serie de garantías individuales lo cual es la 6 Carta Magna, esta contenía limitaciones al establecimiento de las cargas tributarias, así también consagraba la libertad personal y se establecían procedimientos que aseguraban la observancia de estos derechos. “Ningún hombre libre será arrestado o detenido en prisión o desposeído de sus bienes, proscrito o desterrado o molestado de alguna manera y no dispondremos sobre él, ni lo pondremos en prisión, sino en el juicio legal de sus pares, o por ley del país”³

Esta carta ha sido considerada como el postulado histórico que marco las bases para detener el poder arbitrario del Estado contra los ciudadanos, puesto que establecía algunos derechos para el hombre en general, que con el evolucionar del tiempo serian establecidos como tal, aunque otros autores ponen en duda de que el principio de legalidad haya tenido su origen en esta época, pero es considerada como la más apegada al apareamiento inicial de tal principio.

³ Art. 39 de la Carta Magna del Rey Juan sin Tierra.

2.2.2. Principio de legalidad en la legislación salvadoreña.

El principio de legalidad significa un limitante al Ius Puniendi del estado, en el sentido de que no se podrá aplicar en ninguna circunstancia una pena que no se encuentre establecida en una ley, agregando, que se tienen que cumplir ciertos requisitos o elementos que sirvan de parámetro para aplicar una normativa jurídica determinada. A partir del establecimiento de este principio el Estado ya no está facultado para actuar arbitrariamente, por el contrario, debe observar y actuar apegado a la legalidad de las leyes. Esa es la protección que se logró con el Principio de Legalidad, para que el poder que tiene el Estado de legislar no se use desmedidamente.

En ese sentido la legislación salvadoreña no es la excepción a la regulación de ese principio, en primer lugar, lo que se tiene que tomar como prioridad es lo establecido en la Constitución de la República, siendo esta la ley primaria de un estado, ya que es la que da el ordenamiento Jurídico político de una sociedad. El Estado Salvadoreño estableció su primera Constitución Política, en 1841 bajo la presidencia del Dr. Juan Lindo, posteriormente surge la de 1864 durante el cual y bajo la presidencia provisional del Dr. Francisco Dueñas, este decreta la tercera Constitución de la República, la cual fue dictada el 20 de marzo de ese mismo año. Posterior a ellas surgen aún más constituciones en las cuales no existe un cambio sustancial y radical referente al principio de legalidad, fue hasta en 1886 que se determina en la constitución una regulación más específica en cuanto al principio de legalidad.

“Nadie puede ser juzgado si no por las leyes promulgadas con anterioridad al hecho de que se trate y por los tribunales previamente establecidos”⁴ Debido a lo determinado por este cuerpo normativo, se considera que fue aquí el surgimiento del principio de legalidad, en la legislación salvadoreña puesto que el título segundo, hacía referencia a los derechos y garantías de los ciudadanos. Cabe mencionar que fue la constitución que más duración tuvo, puesto que en ese año se promulgo la democracia y la nueva constitución bajo la revolución del General Francisco Menéndez, quien luego fue Presidente de la República.

Fue sustituida en 1939, la cual en el Título V de derechos y Garantías, capítulo I en el artículo 39 establecía “ Nadie puede ser juzgado si no por las leyes promulgadas con

⁴ Art. 25 Constitución de la República de 1886.

anterioridad al hecho de que se trate y por los tribunales previamente establecidos” y después esta misma, en 1944, bajo la presidencia del General Maximiliano Hernández Martínez, posterior a ello, el 24 de febrero de 1944 la Constitución de la República tiene reformas las cuales no tienen relevancias en cuanto el artículo ya mencionado.

En 1945 en el artículo 25 establecía “Nadie puede ser juzgado si no por las leyes dadas con anterioridad al hecho y por el tribunal que previamente haya establecido la ley” teniendo una modificación de forma y no de fondo con respecto a la anterior constitución. La Constitución de 1886 con una serie de reformas tendientes a dar vigencia a otra serie de instituciones y normas contenidas en las de 1939 y 1944. Luego se tiene la del año de 1950 la cual en el título X Régimen de Derechos Individuales, artículo 169 que sirve de patrón a la de 1962, regulando de igual forma el principio de legalidad en el art.169 “Nadie puede ser juzgado sino conforme a las leyes promulgadas con anterioridad al hecho de que se trate, y por los tribunales que previamente haya establecido la ley”

Posteriormente surgen las de 1964, 1971, 1980 Y 1983 siendo esta última la que se encuentra actualmente en vigencia, conservando siempre el espíritu que se ha venido dando a lo largo de nuestra historia constitucional y se encuentra, establecido en el Título II Derechos y Garantías Fundamentales de la Persona, Capítulo I Derechos Individuales y su Régimen de excepción, Sección Primera Derechos Individuales, artículo 15 el cual establece que “Nadie puede ser Juzgado sino conforme a las leyes promulgadas con anterioridad del hecho de que se trate, y por los tribunales que previamente haya establecido la ley”

En ese orden de ideas, el principio de legalidad da una valoración de lo que es justo por una sociedad en virtud del cual no se puede aplicar una sanción si no está escrita previamente en una ley cierta. Por tal razón es imprescindible que este principio tan importante se encuentre inmerso en nuestras leyes, para así brindar seguridad jurídica a las personas, y que estas encuentren en el órgano jurisdiccional, un ente con la capacidad de respetar esta garantía constitucional que es inherente a la persona humana, cuando se encuentre frente a un proceso.

2.3. PRINCIPIO DEL DEBIDO PROCESO

2.3.1. Antecedentes históricos del principio del debido proceso.

En la actualidad el debido proceso es considerado como una de las conquistas más importantes que ha logrado la lucha por el respeto de los derechos fundamentales de la persona. El concepto del debido proceso envuelve, comprensivamente, el desarrollo progresivo de prácticamente todos los derechos fundamentales de carácter procesal o instrumental, como conjuntos de garantías de los derechos de goce, cuyo disfrute satisface inmediatamente las necesidades o intereses del ser humano, es decir de los medios tendientes a asegurar su vigencia y eficacia. Este desarrollo muestra tres etapas de crecimiento⁵

La génesis y el reconocimiento escrito del debido proceso se encuentran en la Carta Magna de 1215, que los barones ingleses hacen firmar al monarca Juan sin Tierra ante su inconformidad por los abusos que sufrieron. En estos años, la práctica del monarca era enviar a los barones a prisión y encarcelarlos, e incluso matarlos sin previo juicio, cuando a consideración de la Corona no cumplían sus obligaciones tributarias o cometían crímenes contra el reino. Esta Carta reconoce que “Ningún hombre libre podrá ser detenido o encarcelado o privado de sus derechos o de sus bienes, ni puesto fuera de la ley ni desterrado o privado de su rango de cualquier otra forma, ni se usará la fuerza contra él, ni se enviará a otros que lo hagan, sino en virtud de sentencia judicial de sus pares y con arreglo a la ley del reino”

En el año de 1354 surge una revisión de la Carta Magna, bajo Eduardo III, el cual trajo consigo el concepto de debido proceso en vez de ley del reino que era la anteriormente establecida por Juan sin Tierra. “Ningún hombre, cualquiera que sea su estado o condición debe ser sustraído de su hogar, ni tomado ni puesto en prisión, ni acusado o dársele muerte sin que se le dé una respuesta por el debido proceso”⁶ Habiendo establecido en termino debido proceso, cuando se suprimió el antiguo procedimiento arbitrario del rey y se inició un procedimiento que escuchaba a las partes y admitía el desahogo de las pruebas, Inglaterra implementó la institución del debido proceso. En esa época y en este contexto, el debido proceso se consideraba como una ley que escucha antes de condenar, que procede después de haber investigado el hecho y que juzga sólo después de un proceso judicial.

⁵AMBROSIO A., Ángel. Instituciones del Derecho Procesal Constitucional, Vol. I, Turín. 2000.

⁶ Estatuto 28 del rey Eduardo III

En Inglaterra el significado del debido proceso desde su reconocimiento inicial se refería a las reglas básicas a que debía someterse el derecho de defensa, y su objetivo era obtener una limitación del poder absolutista del rey; sin embargo, el concepto evolucionó y como resultado de ello, los jueces tienen que preservar las garantías del proceso y ser razonables en las decisiones que adopten. Así también en el contexto latinoamericano, la mayoría de los códigos políticos no contemplan la palabra “debido”, y especifican solamente un procedimiento racional y justo, lo cual ha dado lugar a que se conceptualice como una garantía innominada⁷. Esto se debe a que el primer antecedente del debido proceso en Latinoamérica se encuentra en el artículo 287 de la Constitución Política de la Monarquía Española promulgada en 1812, más conocida como Constitución de Cádiz, que a la letra dice: “Ningún español podrá ser preso sin que preceda información sumaria del hecho, por el que merezca, según la ley, ser castigado con pena corporal, y asimismo un mandamiento del juez por escrito que se le notificará en el acto mismo de la prisión”.

2.3.2. Principio del debido proceso en la legislación salvadoreña.

En El Salvador ha habido una evolución jurídica constitucional de la Garantía del debido proceso, es decir, en diferentes constituciones de la república se ha establecido el derecho a esta garantía, desde su primera regulación en la constitución de 1841, que concebía al Debido Proceso como una protección a la vida, propiedad y la libertad de las personas y que tales derechos no podían ser reducidos sin anteriormente llevar un proceso establecido previamente en la ley, hasta su regulación actual en nuestra constitución de 1983.

En ese sentido a nivel Constitucional la garantía del debido proceso apareció por primera vez señalada en el Art. 76 de la Constitución de 1841 cuyo tenor literal era el siguiente: "Ninguna persona puede ser privada de su vida, de su propiedad, de su honor o de su libertad, sin ser previamente oída y vencida en juicio con arreglo a las fórmulas que establecen las leyes. Ordenes, providencias, o sentencias retroactivas, proscriptivas, confiscatorias, condenatorias sin juicio y que hacen trascendental la infamia; son injustas, opresivas y nulas. Las autoridades o individuos que cometan semejantes violaciones responderán en todo tiempo con sus personas, y bienes a la reparación del daño inferido.

⁷ Alvarado, 2004, pp. 167-170

En las constituciones de 1864, 1871, 1872, 1880, 1883 y 1886 se mantuvo con corta diferencia el mismo texto, incorporando algunos cambios, entre los que podemos mencionar los siguientes: se añadió el hecho que no se podía "enjuiciar dos veces por el mismo delito"; en las tres últimas constituciones mencionadas anteriormente se sustituyó "oír y vencer en juicio con arreglo a las fórmulas que establecen las leyes" por "ser previamente oído y vencido en juicio con arreglo a las leyes", es decir que prescindieron de la palabra fórmula, con lo cual se dio más amplitud al término, ya que al mencionarse las leyes, no distinguían solo lo procesal y abarcaban tanto las sustantivas como las procesales, además suprimieron la sanción por la violación cometida; y por último eliminaron el honor como causal, establecido en los Arts. 82, 109, 27, 23, 19 Y 20, Cn, respectivamente.

Las constituciones federales de 1898 y 1921, por su parte se referían al debido proceso legal en sus Arts. 27 y 58 respectivamente al establecer que "Ninguna persona puede ser privada de su libertad y la propiedad, sin ser previamente oída y vencida en juicio, conforme a las leyes, ni puede ser enjuiciada civil ni criminalmente dos veces por la misma causa". En la Constitución de 1939 el debido proceso legal se amplía al ámbito de la posesión al establecer en el Art. 37 que "Ninguna persona puede ser privada de su vida, de su Libertad, de su propiedad, ni de su posesión, sin ser previamente oída y vencida en juicio con arreglo a las leyes, ni puede ser enjuiciada civil o criminalmente dos veces por la misma causa".

El derecho a la posesión ha sido hasta la actualidad un derecho tutelado Constitucionalmente en la garantía del debido proceso, con excepción de la Constitución de 1945, que conservo lo establecido en la Constitución de 1886. En la Constitución de 1950, al Art. 164, se adicionó un segundo inciso en el que se contempló el derecho al habeas corpus. En ese sentido se proclaman las constituciones: de 1950, Art. 169; 1962; Art. 169. Hasta llegar a la Constitución de 1983.

La garantía del debido proceso legal se encuentra establecida en nuestra Constitución vigente en el Art. 11 inciso primero que establece: "Ninguna persona puede ser privada del derecho a la vida, a la libertad, a la propiedad y posesión, ni de cualquier otro de sus derechos sin ser previamente oída y vencida en juicio con arreglo a las leyes, ni puede ser enjuiciada dos veces por la misma causa". Nuestra constitución actual de 1983, siendo la base fundamental sobre lo cual se rige la normatividad de la vida social salvadoreña, no surgió de la nada, sino

que es un producto de los cambios en la humanidad y en particular de las variaciones que ha venido sufriendo la sociedad salvadoreña en su devenir histórico, es dentro de este contexto que la garantía del debido proceso juega un papel importante en la constitución de un estado real de derecho.

El debido proceso presupone, pues, la existencia de un órgano judicial independiente y funcional, del mismo modo que una serie de normas que aseguren un procedimiento equitativo y en el cual el procesado tenga a su alcance todas las posibilidades de una defensa de su caso, esta concepción ha sido un resultado de la evolución jurídica constitucional que ha tenido la garantía del debido proceso en nuestro país, siendo necesaria tal evolución ya que El debido proceso es un fundamento esencial del derecho procesal moderno y una exigencia del ordenamiento de los Derechos Humanos.

2.4. PRINCIPIO DE DEFENSA Y CONTRADICCIÓN.

2.4.1. Antecedentes del principio de defensa y contradicción.

El origen del principio de defensa y contradicción debe ubicarse desde los inicios de la humanidad, donde el hombre buscaba resolver sus problemas sin utilizar la fuerza, sino más bien de una forma racional, por lo que debemos tomar en cuenta las postulaciones del Derecho Natural, concebido tanto en sus formulaciones teológicas como racionalistas de principios fundamentales de una legalidad supra positiva o de una normatividad.

En Francia la defensa no existió en el Proceso Inquisitorio, porque el inquisitorio asumía las tres funciones principales: Acusación, Defensa y Decisión; el derecho de defensa fue totalmente desterrado de algunas legislaciones inquisitorias, como la Ordenanza Criminal de Austria en 1803.

- ✓ Desde el Punto de vista histórico podemos advertir en torno al derecho de defensa tres líneas evolutivas convergentes:
- ✓ En primer lugar, la que resulta de la capacidad real de todo individuo de rechazar por sí un ataque a lo que constituye su esfera personal, su ámbito de privacidad y disponibilidad, este es un aspecto de raíz antropológica, que ha tenido diversas manifestaciones y que en el derecho contemporáneo aparece reconocido como justificación.

- ✓ En segundo término, con una nitidez mayor encontramos que casi desde sus mismos orígenes la idea jurídica de defensa se da dentro de las formas procedimentales.
- ✓ En tercer lugar, señala Silva que antes de constituirse el derecho de defensa como principio, se desarrolla en forma técnica en el proceso, mediante las oportunidades que se van otorgando al demandado y a las partes en litigio, para hacer valer sus derechos ante el Órgano Jurisdiccional Apropriado".⁸

A fines del siglo XVIII y principios del XIX el planteo de una noción sustantiva del Derecho de Defensa, como previo y fundante explicación procesal. En la Declaración de Derechos de Virginia, Sección VII de 1776; las enmiendas V, VI y XIV de la constitución de los Estados Unidos; la Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano, la Revolución Francesa y luego los textos de las principales constituciones liberales, se reconoció de manera expresa esta garantía cuya formación inicial se remonta a la Carta Magna inglesa de 1215.

Este principio consiste en que una parte tenga oportunidad de oponerse a un acto realizado a instancia de la contraparte con el objeto de verificar su regularidad, de lo cual se desprenden dos aspectos que integran la contradicción: primero, el derecho que tiene la parte de oponerse a la realización de un determinado acto, y, segundo el de controlar la regularidad o cumplimiento de los preceptos procesales.⁹

Es importante señalar que el principio de contradicción es propio de la estructura bilateral del proceso, y su misma naturaleza adversativa, es la que da origen a este principio de contradicción, y es que, sólo tiene aplicación en los procesos de tipo contencioso, donde existe la presencia de las dos partes: demandante y demandado. Lo que se persigue con este principio es eliminar todo recelo y sospecha sobre las proposiciones de las partes.¹⁰

Por ello la doctrina afirma, que el principio de contradicción es propio de la naturaleza adversativa del proceso; sin embargo, va más allá y sostiene que el principio de defensa y contradicción no se configura sólo con la presencia del actor y el demandado, es necesario que existan posiciones contrapuestas para que pueda configurarse como tal.

⁸ SILVA, Armando V, Voz Defensa en Juicio, enciclopedia Jurídica Omeba.

⁹ ALSINA, H.

¹⁰ CHIOVENDA, G.

2.4.2. El Principio de defensa y contradicción en la legislación salvadoreña.

Este principio consiste en que una parte tenga oportunidad de oponerse a un acto realizado a instancia de la contraparte con el objeto de verificar su regularidad,¹¹ de lo cual se desprenden dos aspectos que integran la contradicción:

- ✓ Primero, el derecho que tiene la parte de oponerse a la realización de un determinado acto; y,
- ✓ Segundo el de controlar la regularidad o cumplimiento de los preceptos procesales.¹²

Es importante señalar que el principio de contradicción es propio de la estructura bilateral del proceso. Por lo que respecto de los hechos debe suponerse lógicamente que nadie habrá de tener más interés que el adversario en oponerse y contradecir las proposiciones inexactas de su contra parte; y, por consiguiente, cabe admitir que las proposiciones no contradichas deben suponerse exactas.

En nuestro país vemos consagro este principio en el nuevo Código Procesal Civil y Mercantil, específicamente en el artículo 4, en cual se establece: “El sujeto contra quien se dirija la pretensión tiene derecho a defenderse en el proceso, interviniendo en las actuaciones y articulando los medios de prueba pertinentes. En todo caso, cada parte tiene derecho a contar con la oportunidad de exponer su argumentación y rebatir la de la contraria, y solo cuando expresamente lo disponga la ley podrán adoptarse decisiones sin oír previamente a una de las partes.

Este principio sustenta la posibilidad de ejercer el derecho de defensa por parte del demandado, en sus diversas manifestaciones como intervenir en las actuaciones y articulando los medios de prueba pertinentes dentro del proceso.

¹² ALSINA, H.

2.5. PRINCIPIO DE PRONTA Y CUMPLIDA JUSTICIA.

2.5.1. Antecedentes históricos del principio de pronta cumplida justicia.

El ser humano a medida que establece formas de convivencia, es decir, una organización social, crea un conjunto de reglas en las que se concretiza la búsqueda de una convivencia pacífica y junto a ellas el sistema que le permita ejecutar y hacer cumplir dichas reglas.

El análisis de la evolución histórica de la figura jurídica de pronta y cumplida justicia requiere de una indagación en las primeras manifestaciones de la actividad humana de administrar justicia; actividad que a lo largo de la historia se ha presentado como una necesidad básica de toda organización social, que surge como un producto del dinamismo social, y que ha evolucionado a través tiempo junto a la normativa que define su estructura y funcionamiento.

La administración de justicia es un producto cultural que debe ser analizado como resultado de los fenómenos económicos, sociales, y políticos que forman parte de la historia humana, vinculado fuertemente con el reconocimiento y protección de los derechos humanos. El repaso de la actividad judicial a lo largo de la historia destaca la importancia de la pronta y cumplida justicia en la custodia de los derechos humanos y que la falta de prontitud y celeridad en dicha actividad ha significado una grave violación a los derechos fundamentales de la sociedad.

2.5.2. Principio de pronta cumplida justicia en la legislación salvadoreña.

Dentro de los derechos fundamentales plasmados en la Constitución de la República de El Salvador no se encuentra expresamente mencionado el derecho a una pronta y cumplida justicia, lo cual no significa que este no deba ser reconocido y garantizado por el Estado, especialmente por el Órgano Judicial.

Nuestra Constitución a diferencia de otras constituciones no establece de manera concreta el derecho a la tutela judicial efectiva; empero este derecho, se desprende del contexto de las normas constitucionales y, por otra, de las normas contenidas en los Pactos Internacionales sobre derechos humanos.

Pese a no existir disposición constitucional que exija que para la efectividad de la adecuada prestación del servicio justicia la sentencia sobrevenga en tiempo razonable, se hace

posible considerar el derecho de pronta y cumplida justicia, como derecho fundamental derivado de los principios consagrados en la constitución.

2.6 MARCO JURIDICO

2.6.1 Preámbulo

Los principios constitucionales deben estar reflejados en toda normativa legal que rige la actividad jurisdiccional, esto con el fin de garantizar un debido proceso y velar por el cumplimiento de los derechos fundamentales que tiene cada persona, puesto que por la errónea aplicación o no aplicación de la norma, se ven afectados algunos sectores de la sociedad, entre los cuales está el sector laboral, por esta razón se han creado leyes con el objetivo de regular el actuar de los individuos y proporcionar una igualdad jurídica. En esta investigación, se aborda la legislación en la cual se fundamenta el desarrollo de la temática, la cual garantiza el cumplimiento de los principios constitucionales, así como también la correcta aplicabilidad de la norma a las diferentes acciones que dan lugar a que el juzgador tenga como base la normativa legal, brindando así justicia y seguridad jurídica.

2.6.2 Constitución de la Republica de El Salvador

De acuerdo con la jerarquía de las normas, la Constitución de la Republica ocupa el primer lugar como norma suprema, de la cual derivan todas las demás leyes secundarias, que conforma un cuerpo normativo, por el cual se rige una sociedad determinada, por lo que se deberá de reconocer que ni en su forma y contenido, ninguna otra ley, podrá estar por encima de las normas constitucionales, lo cual significa que siendo la ley primordial en el ordenamiento jurídico salvadoreño, ocupa la supremacía de las normas aun cuando entre ellas exista un conflicto de intereses.

El artículo 1 de la Constitución de la Republica en esencia expresa: Que reconoce a la persona humana como el origen y el fin de la actividad del Estado, este precepto constitucional establece que en toda la actividad que realiza el Estado, el elemento primordial es la persona humana, por lo que es el Estado quien está obligado a garantizar todos los principios constitucionales inherentes a la persona humana por medio de las instituciones públicas. Es obligación del Estado asegurar a los habitantes de la república, el goce de la libertad, la salud, el bienestar económico y la justicia social, por lo tanto, el Estado hasta el día de hoy cuenta con

herramientas importantes y necesarias para que en efecto pueda garantizar a todos los habitantes, el goce de tales derechos.

El artículo 15 de la Constitución otorga uno de los principios primordiales para garantizar y brindar así, seguridad jurídica a la persona humana, siendo este el principio de legalidad, el cual establece que toda persona debe de ser juzgada mediante las leyes promulgadas con anterioridad al hecho que se trate, es decir, que el legislador a través de la normativa creada establece los lineamientos y procedimientos a seguir al momento que una persona comparece ante un tribunal independientemente de la rama del derecho que se trate. Además, establece que previamente la ley ha determinado un tribunal al cual debe sujetarse de acuerdo con la jurisdicción y competencia que este posea y en la materia a que se refiera.

Otro de los principios regulados por la Constitución de la República, es el del debido proceso, el cual está establecido en el artículo 11 de la carta magna y este en esencia determina que ninguna persona puede ser privada de sus derechos sin antes haber sido oída y vencida en juicio, es decir, que en ningún momento dentro de las etapas del proceso judicial se debe vulnerar los derechos que la Constitución misma le reconoce a la persona humana, sino que debe de respetar la aplicabilidad de la norma tomando en cuenta que para ello debe de sujetarse a lo que las leyes previamente han establecido, esto con el fin de garantizar el cumplimiento de este principio fundamental dentro de todo proceso.

En el artículo 12 se establece el principio de defensa y contradicción, el cual determina que a toda persona a quien se le imputa un delito se presumirá inocente mientras no se pruebe su culpabilidad, pero además en el inciso segundo determina que la persona detenida debe ser informada de sus derechos y la razón de su detención y que se le garantiza la asistencia de un defensor para las diligencias que este considere necesario, esto con el fin de que la administración de justicia sea de una forma acertada sin vulnerar ningún derecho o garantía constitucional que la persona tiene y así velar por el cumplimiento de este principio.

El artículo 182 numeral 5 determina que una de las atribuciones de la Corte Suprema de Justicia es vigilar que se administre una pronta y cumplida justicia, lo que significa que a través de los mecanismos necesarios previamente establecidos en el ordenamiento jurídico, el órgano jurisdiccional no dilata el proceso en las resoluciones emitidas, puesto que de acuerdo al mencionado artículo, se adoptan las medidas necesarias para cumplir ese fin, el cual siempre va

encaminado a la protección de las garantías y principios constitucionales que las personas poseen.

La constitución de la República regula y reconoce en el artículo 202, las Municipalidades, esto debido a que los departamentos se dividen en municipios y se establecen gobiernos locales, los cuales están compuestos por consejos, formados de un alcalde, un síndico y dos o más regidores, los cuales son elegidos por medio de la elección popular para un período de tres años. Así también el artículo 203 de la Constitución de la República establece la autonomía de la que gozan las municipalidades tanto en el ámbito económico, en lo técnico y en lo administrativo, por tal razón las actuaciones que la misma realiza, también son autónomas, en el mismo artículo se establece que las municipalidades se rigen por un Código Municipal, que determina los principios generales para su organización, funcionamiento y sus facultades autónomas.

La Constitución de la República brinda algunas de las facultades y atribuciones de la que gozan las municipalidades por su autonomía, específicamente el artículo 204 numeral cuarto expresa: Nombrar y remover a los funcionarios y empleados de sus dependencias, a través de esta facultad otorgada, la autoridad competente puede remover de sus cargos a los empleados cuando así lo considere y por los medios en los cuales justifica su actuar. En ese sentido, teniendo la supremacía de las normas, la carta magna debe de ser considerada como el asidero legal primordial ante los conflictos jurídicos que se presenten en una sociedad, respaldando así las demás leyes secundarias que regulan la conducta de la persona.

2.6.3 Instrumentos internacionales

En materia de Derecho Internacional los tratados internacionales según la convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados, son acuerdos escritos entre ciertos sujetos de Derecho Internacional y que se encuentran regidos por este, los Tratados Internacionales celebrados por El Salvador con otros Estados u organismos internacionales, constituyen Leyes de la República al entrar en vigencia, por lo cual las leyes nacionales no podrá modificar o derogar un tratado vigente, esto de conformidad al art. 144 de la Constitución de la República.

2.6.3.1 Convención Americana sobre Derechos Humanos

Del 7 al 22 de noviembre de 1969, se celebró en San José Costa Rica, la Convención Americana sobre Derechos Humanos o como es conocida el Pacto de San José, en la cual surge la necesidad de consolidar un régimen de libertad personal y de justicia social, fundado en el respeto de los derechos esenciales del hombre, reconociendo que estos derechos no nacen del hecho de ser nacional de determinado Estado, sino que tienen como fundamento los atributos de la persona humana, razón por la cual justifican una protección internacional, de naturaleza convencional coadyuvante o complementaria de la que ofrece el derecho interno de los Estados Americanos.

En una normativa acorde a derecho siempre prevalecerán los principios y garantías que la persona humana tiene, esto con el fin de que no exista una vulneración por parte del órgano competente hacia ella o hacia sus intereses. En esta convención encontramos que en el artículo 7 numerales 4 y 5 se establece lo que bien conocemos como principio de debido proceso, y el principio de pronta y cumplida justicia, puesto que otorga a la persona la facultad de hacer valer sus garantías frente a un juez o tribunal, es decir, que se respeten los procedimientos a seguir previamente establecidos en el ordenamiento jurídico interno de cada país, así como también de obtener una respuesta en un plazo prudencial establecido por la ley para que su conflicto legal sea resuelto en la brevedad posible.

En el capítulo dos, específicamente en los derechos civiles y políticos que se consignan en este Pacto de San José, el artículo 8 establece las garantías judiciales que toda persona tiene, al momento de enfrentar un proceso ante cualquier órgano jurisdiccional, y que además le brinda las garantías mínimas y necesarias para hacer valer los derechos que inherentemente le corresponden a este por el simple hecho de ser persona, por lo cual la autoridad o institución competente, tiene la obligación de respetar lo ya establecido y de una forma brindar así igualdad y seguridad jurídica.

El artículo 9 de la convención determina el principio de legalidad y establece que nadie puede ser condenado por acciones u omisiones que en el momento de cometerse no fueren hechos delictivos según el derecho aplicable, lo que significa que si la acción u omisión que se cometiere no ha sido tipificada con anterioridad como delito, no puede enjuiciársele por tal actuar y por lo tanto no existe un delito que perseguir, puesto que para que este exista debe estar

plasmado en una ley cierta y vigente que regule tal conducta ante una sociedad determinada. En ese orden de ideas la Convención Americana Sobre Derechos humanos es uno de los mecanismos internacionales idóneos que respaldan los principios constitucionales aplicables a la sociedad y que deben ser garantizados para otorgárseles la seguridad jurídica necesaria ante cualquier proceso judicial.

2.6.3.2 Declaración Universal de Derechos Humanos

Esta declaración marca la historia de los Derechos humanos y fue elaborada por diferentes representantes de todas partes del mundo con diferentes antecedentes jurídicos y culturales, pero con un objetivo en común para todos los pueblos y naciones. La declaración fue proclamada por la Asamblea General de las Naciones Unidas en París, el 10 de diciembre de 1948. Esta declaración establece por primera vez los derechos humanos fundamentales que deben de protegerse en el mundo, considerando que estos sean reconocidos por un régimen de derecho.

La Declaración Universal de los Derechos Humano establece dentro de su articulado principios a los cuales todo Estado parte que ha ratificado dicha declaración debe sujetarse. Tal es el caso del principio de legalidad inmerso en el artículo 11 parte segunda en la que en esencia dice “Nadie será condenado por actos u omisiones que en el momento de cometerse no fueron delictivos según el Derecho nacional o internacional” lo cual da lugar a la aplicabilidad de este instrumento legal en cualquier caso que se vulneren principios y garantías constitucionales inherentes a la persona.

El artículo 8 establece que “Toda persona tiene derecho a un recurso efectivo ante los tribunales nacionales competentes, que la ampare contra actos que violen sus derechos fundamentales reconocidos por la constitución o por la ley” lo que significa que incluye en el dos principios constitucionales que son, el de debido proceso y el de pronta y cumplida justicia, puesto que es el órgano jurisdiccional el encargado brindar la asistencia judicial necesaria y en un tiempo que produzca una economía procesal efectiva en todos los sentidos, y que además de velar que en todo el proceso se respeten las garantías mínimas establecidas por la Constitución.

Inmerso en este documento internacional encontramos que también brinda la oportunidad a cualquier persona que se encuentre en un conflicto legal el principio de defensa

y contradicción, puesto que en el artículo 10 de la mencionada declaración, en esencia establece que “Toda persona tiene derecho, en condiciones de plena igualdad, a ser oída públicamente y con justicia por un tribunal independiente e imparcial, para la determinación de sus derechos y obligaciones o para el examen de cualquier acusación contra ella en materia penal.” Es decir que, a través de ello, directamente le brinda un mecanismo legal en el cual sus derechos no son vulnerados al contrario es el quien por medio de las herramientas necesarias puede realizar una defensa a tales derechos.

2.6.4 Legislación nacional.

Los instrumentos nacionales o internos, como lo son las leyes secundarias, decretos, reglamentos u ordenanzas, define el proceder de un país, los lineamientos a seguir, sus fines, atribuciones y funciones ante sus habitantes, por tal razón un ordenamiento jurídico es necesario para poder regular las acciones u omisiones que se realizan en las sociedades por los habitantes de ellas, para que por medio de su regulación su desarrollo sea apegado a derecho y que además dentro de este ordenamiento jurídico propicia la Constitución de la República de la cual se derivan las demás leyes secundarias aplicables a un país determinado.

2.6.4.1 Nuevo Código Procesal Civil y Mercantil.

Por medio del Decreto Legislativo número 319, publicado en el diario oficial el 15 de abril de 2010, entra en vigencia esta nuevo Código Procesal Civil y Mercantil, derogando así el código de procedimientos civiles, puesto que surgió la necesidad de una actualización en la norma que fuera acorde a los acontecimientos y cambios que la sociedad estaba viviendo, tomando en cuenta que el derecho es dinámico y necesita apegarse también a los cambios que esta tiene, por lo cual esta nueva normativa toma como base el articulado establecido en la ley anterior y lo adapta a los nuevos hechos jurídicos que se dan.

Por medio de esta nueva normativa surge la aplicabilidad de los principios procesales pertinentes y necesarios en todo proceso judicial, tal es el caso del principio de legalidad y del debido proceso que se establece en el artículo 3 del ya mencionado código, el cual en esencia expresa que “Todo proceso deberá tramitarse ante juez competente y conforme a las disposiciones de este código, las que no podrán ser alteradas por ningún sujeto procesal. Las formalidades previstas son imperativas. Cuando la forma de los actos procesales no esté

expresamente determinada por ley, se adoptará la que resulte indispensable o idónea para la finalidad perseguida”. Dicho lo anterior, a través de ambas garantías la parte interesada, obtiene del órgano competente la seguridad que en todo el proceso sus derechos no serán vulnerados y el actuar en este caso el juez será apegado a la norma correspondiente.

Además de ello el legislador brinda otro principio importante el cual es el de defensa y contradicción, este está establecido en el artículo 4 del nuevo Código Procesal Civil y Mercantil y le otorga la capacidad de defenderse ante cualquier acusación que se le hace en el proceso, puesto que responde y está ligado a uno de los principios constitucionales importantes en cualquier rama del derecho el cual es, el de presunción de inocencia, mientras no se demuestre que la persona es culpable se le presume inocente y tiene derecho a utilizar todas las herramientas y mecanismos de defensa que se le brinden.

Es importante mencionar que el Código Procesal Civil y mercantil, es una de las leyes con mayor importancia en El Salvador, esto debido al principio de supletoriedad que encontramos en el artículo 20 del ya mencionado cuerpo normativo, el que en esencia es cuando una disposición específica no establece el procedimiento a seguir, entonces por principio de supletoriedad se aplica lo que el Código Procesal Civil y Mercantil determine en cuanto a ello sin importar la rama del derecho que se trate, siempre y cuando exista esa necesidad de aplicar esta norma.

2.6.4.2 Código Municipal.

El 3 de febrero de 1986, la Asamblea Legislativa aprobó por unanimidad el Código Municipal, el cual tiene por objeto desarrollar los principios constitucionales referentes a la organización, funcionamiento y ejercicio de las facultades autónomas de los municipios, gozando para cumplir dichas funciones, de poder, autoridad y autonomía suficiente, para obtener el bien común local. Dicha normativa es creada de acuerdo con la necesidad latente que existía en ese momento, de regular, delegar y limitar la autonomía de la que goza cada municipio, brindándole las herramientas necesarias a cada municipalidad, para que ejerciera su gobierno local como un ente autónomo, puesto que sería imposible que el gobierno central, dentro de sus facultades dirija a cada municipalidad.

El artículo 204 de la Constitución de la República determina la autonomía de los municipios, por tal razón, al ser la carta magna dentro del ordenamiento jurídico, surge la necesidad de crear una ley secundaria, la cual es el Código Municipal, y que esta sea acorde a lo establecido en dicho artículo, pero de una perspectiva más amplia y específica y que sobre todo no contradiga lo que la Constitución previamente establece, por tal razón el Código Municipal en el artículo 30 determina las facultades de las cuales gozan los concejos municipales, y de conformidad al artículo 86 de la Constitución de la República, en el inciso final establece que “Los Funcionarios de Gobierno son delegados del pueblo y no tienen más facultades que las que expresamente les da la ley”, por tal razón los miembros del Concejo de cada municipalidad, solamente puede realizar actos que estén previamente establecidos por la ley pertinente.

En ese sentido, los únicos encargados de realizar contrataciones, despidos o supresiones de plazas son los miembros del Concejo Municipal, mediante la emisión de acuerdos, siguiendo el procedimiento previamente establecido, dicho lo anterior no puede un alcalde o alcaldesa en el inicio de su nueva gestión administrativa, tomar esa facultad, puesto que el artículo 48 del Código Municipal, establece cuales son las facultades y atribuciones que este tiene, y a las cuales se tiene que regir. Por lo tanto, a través de tan importante ley, con el pasar del tiempo se ha logrado amenizar y regular las acciones u omisiones realizadas por las alcaldías municipales del país, así como también existe la no aplicabilidad de la norma o la errónea aplicación de esta que da como resultado la vulneración de las garantías y principios constitucionales otorgados a la persona humana, no obstante que previamente el legislador establece los procedimientos a seguir.

2.6.4.3 Ley de la Carrera Administrativa Municipal.

Este cuerpo normativo es el que determina, todas las atribuciones que las administraciones municipales, al inicio de una nueva gestión tienen, las cuales deben estar amparadas en la ley, respetando el orden jerárquico previamente establecido, por tal razón las municipalidades deben regirse a lo que esta ley establece en cuanto a las contrataciones y despidos, y aplicarla en legal forma. El objeto de esta ley es desarrollar los principios constitucionales relativos a la carrera administrativa municipal y garantizar la eficiencia de la

administración pública mediante el ofrecimiento de igualdad de oportunidades para el ingreso de las personas que lo soliciten, además de modernizar y adecuar sus administraciones, que propician la capacitación permanente, la estabilidad en el cargo, la permanencia y el ascenso para los funcionarios y empleados públicos municipales.

En el artículo 59 de la Ley de la Carrera Administrativa Municipal, se establecen los derechos que gozan los sujetos a esta ley, es decir, los servidores públicos, siendo uno de estos derechos la estabilidad en el cargo, es decir, que no pueden ser destituidos de su cargo sin previamente seguir los requisitos establecidos en la ley, en ese sentido esta misma ley brinda las herramientas y procedimientos a seguir en los casos de despidos, sin que sus derechos sean violentados, respetándole así todas las garantías constitucionales de las que este goza.

A través de esta ley se regula el procedimiento adecuado y legal para contemplar la figura del despido, además de establecer cuáles son las causales por las cuales se puede realizar tal acción, por tal razón toda actuación por parte de la municipalidad debe estar amparada en lo que la ley dispone, y apegarse únicamente a los procesos establecidos por la misma. En el artículo 71 de la ya mencionada ley, se establece el procedimiento a seguir en los casos, que proceda un despido, brindando un debido proceso, que no vulnere los principios constitucionales que respaldan al trabajador, con la finalidad de alcanzar justicia, la misma ley en el artículo 75 brinda las vías jurídicas que amparan al trabajador en caso de que el despido sea nulo y por ende sus derechos sean vulnerados, puesto que el legislador preveo este actuar, para brindar seguridad jurídica.

En la creación de esta ley el legislador prevé la inconformidad con las resoluciones judiciales, por lo cual brinda medios de impugnación, para garantizar así un debido proceso, y respetar garantías constitucionales inherentes a la persona humana, de las cuales puede hacer uso dependiendo el estado de proceso, con la finalidad de obtener una pronta y cumplida justicia. Dicho lo anterior esta ley logra cumplir teóricamente con todos los objetivos por los cuales el legislador la ha creado, que es armonizar las relaciones laborales para este gremio de trabajadores y que a través de ello le brinda seguridad jurídica ante las anomalías que la administración municipal pudiera realizar.

2.6.4.4 Ley del Servicio Civil

Esta ley fue aprobada el 24 de noviembre de 1961, y nace con el objeto de regular las relaciones del Estado y el municipio con sus servidores públicos y garantizar la protección y estabilidad de esto, además de organizar la carrera administrativa municipal mediante la selección y promoción del personal, basándose en sus capacidades y aptitudes. Los alcances de esta ley son para aquellos que la Ley de la Carrera Administrativa Municipal deja por fuera, y que necesitan un fundamento o amparo legal en el caso que sus derechos sean vulnerados; específicamente los servidores públicos excluidos están detallados en el artículo 4, y al ser una ley secundaria, esta es de obligatorio cumplimiento, para quienes están sujetas a ella.

Esta ley otorga un tribunal del servicio civil, el cual tiene sede en la ciudad de San Salvador, siendo este un órgano competente, encargado de conocer el actuar de las comisiones del servicio las cuales están obligadas a rendir cualquier informe o cambio del funcionamiento de los servidores públicos, destacados en las municipalidades, para que a través de ellos se obtenga una pronta y cumplida justicia, sin que se vulnere ninguna garantía constitucional. En el artículo 29 de la ya mencionada ley encontramos los derechos de los funcionarios o servidores públicos, sujetos a la ley del servicio civil, la cual en el literal A expresa “De permanencia en el cargo o empleo”. En consecuencia, no podrán ser destituidos, despedidos, suspendidos, permutados, trasladados o rebajados de categoría sino en los casos y con los requisitos que establezca esta ley.

Lo anterior implica, que esta ley determina previamente los casos en los que los servidores públicos, pueden ser removidos de sus cargos, y así mismo otorga las herramientas y mecanismos pertinentes y necesarios, cuando no se sigue el procedimiento adecuado, y así a través de ella se respeten los principios constitucionales de los que gocen, brindando seguridad jurídica y una pronta y cumplida justicia. En ese orden de ideas esta es una ley creada como una herramienta jurídica de defensa ante una posible vulneración de garantías constitucionales que no respeten un debido proceso apegado a derecho, lo que daría como resultado la insatisfacción de las partes en la obtención de justicia.

El ordenamiento jurídico salvadoreño, mediante la interpretación de cada articulado referente a los principios constitucionales otorgados por el legislador a través de la ley, es una herramienta necesaria en cualquier proceso judicial y en cualquier etapa que este se encuentre,

puesto que por medio de ellos se brinda una administración de justicia de forma parcial en la cual las partes interesadas siempre velaran por la correcta aplicación de la norma en cada caso en particular. Es por ello que cuando estos principios son vulnerados por instituciones que aparentemente deberían resguardarlos, se vuelve necesario buscar la manera de hacer justicia y brindar a cada persona involucrada una pronta y cumplida justicia que le garantice lo que el artículo 1 de la Constitución de la República establece en cuanto a que la persona humana es el origen y el fin de la actividad del Estado, volviéndose el principal garante de todos esos derechos y principios fundamentales.

2.7. MARCO CONCEPTUAL.

2.7.1. Civilización.

Es aquella comunidad que es civilizada. Para ser civilizada se debe cumplir con una serie de requisitos impuestos por las mismas sociedades en los que la conductas y mejoras al estilo de vida son los más destacados. Para comprender un poco más la concepción analicemos etimológicamente el término: Se descompone en tres raíces latinas, “Civilis” que significa “Civil”, “Izare” que quiere decir “Convertir en” y “Cion”, un sufijo que denota “Acción y Efecto”

Entonces, una Civilización según su etimología es aquel conjunto de condiciones que tiene que cumplir un determinado grupo social para avanzar en el progreso exigido por los lineamientos de la ciudadanía que están escritos en las leyes que se crearon para regular la relación entre las personas.

Una comunidad comienza siendo un pequeño asentamiento, en el que edifican sus habitaciones y buscan la manera de cubrir sus necesidades básicas (agua, electricidad, comida), luego con el crecimiento del asentamiento, se convierte en un pueblo, con el que ya las calles a través de las instituciones y comercios en conjunto con las casas se convierten en el primer modelo de civilización. La implementación de nuevas tecnologías conforme van apareciendo y pasa el tiempo mantienen a estas comunidades con el carácter civilizado.⁸

⁸ Consultada la página web el día el día siete de agosto del año dos mil veinte
<https://conceptodefinicion.de/civilizacion/>

2.7.2. Organización.

En este sentido, tenemos que subrayar que esta palabra procede del griego *órganon* que puede traducirse como herramienta o instrumento. Una organización es un sistema diseñado para alcanzar ciertas metas y objetivos. Estos sistemas pueden, a su vez, estar conformados por otros subsistemas relacionados que cumplen funciones específicas.

En otras palabras, una organización es un grupo social formado por personas, tareas y administración, que interactúan en el marco de una estructura sistemática para cumplir con sus objetivos.⁹

2.7.3. Política.

La política, desde las civilizaciones antiguas hasta la modernidad, es aquel eje principal donde se articulan las decisiones de los gobiernos. La definición de lo que es la política ha sido materia de debate para infinidad de intelectuales y teóricos políticos, y aun así no existe un acuerdo total sobre qué es la política. En cuanto al origen etimológico de la palabra, la palabra política proviene del latín *politicus* y del griego *politiká*. De esto podemos deducir su relación con el término *Polis*», relacionado a la *vida ciudadana*.

La política en sí se trata de una actividad de un grupo acotado que toma las decisiones para concluir con una serie de objetivos. Asimismo, podemos definir a la política como una de las tantas maneras posibles para ejercer el poder con el fin de mediar las diferencias presentes entre pares en cuanto a intereses en una sociedad en particular. Es en el siglo V antes de Cristo que Aristóteles popularizó el término al desarrollar una obra llamada *Política*.¹⁰

2.7.4. Estado.

El Estado es una forma de organización política que cuenta con poder administrativo y soberano sobre una determinada zona geográfica. Esta organización política se constituye en un determinado territorio y tiene el poder de ordenar y administrar la vida en sociedad. También se denomina Estado al conjunto de instituciones que tienen la finalidad de administrar los asuntos públicos.

⁹ Consultada la página web el día el día siete de agosto del año dos mil veinte <https://definicion.de/organizacion/>

¹⁰ Consultada la página web el día el día siete de agosto del año dos mil veinte <https://concepto.de/politica/6fbaHKpln>

Además de conocer el concepto y significado de Estado, conviene conocer algunas magnitudes económicas de interés:

- ✓ Gasto público.
- ✓ Ingreso público.
- ✓ Dependiendo de lo mucho o poco que ingrese o gaste el Estado se considerará que el sistema económico que aplica es más o menos intervencionista. Cuando mayor sea la influencia del Estado en la economía, más intervencionista será. Y, al revés, cuanto menos influya, más liberal se le considerará.

2.7.5. Democracia.

La democracia es una aspiración, un ideal, pero también una manera de tomar decisiones entre los miembros de una comunidad y, a través de ella, regular la convivencia. Esta idea tan sencilla no siempre es compartida por todos y todas. Cada persona puede tener una idea diferente de lo que es la democracia y esto se da porque es un concepto que tiene múltiples significados y dimensiones: como ideal, como forma de vida, como régimen o sistema político, como un conjunto de valores.

Sin embargo, que tenga una multiplicidad de significados no disminuye la importancia de una serie de ideas que como ciudadano o ciudadana debes tener cuando participes en política o cuando quieras vivir en un sistema político al que le llamamos democracia.¹¹

2.7.6. Polis.

Es una palabra griega que significa ciudad. De ella derivan otras palabras de su mismo origen como pertenecientes a una misma familia, como por ejemplo, política, cosmopolita o policía.

Las polis o ciudades griegas tenían como característica distintiva que eran ciudades-estados, con independencia política, como si cada una de ellas fuera un país distinto, con gobierno y leyes autónomas, unidas entre sí por el sentimiento común de considerarse helenos, y no de integrar un estado único.

¹¹ Consultada la página web el día el día diez de agosto del año dos mil veinte <https://farodemocratico.juridicas.unam.mx>

Ejemplos de polis griegas que sobresalieron por su importancia socio-política fueron Atenas, Esparta y Corinto, cada una con rasgos característicos, como la filosofía rasgo predominante de la cultura ateniense que legó los pensamientos de sabios como Sócrates, Platón, y Aristóteles; y donde floreció un sistema político antecesor de nuestra actual democracia: la democracia directa, ejemplo para los otros pueblos. Esparta, en cambio, se destacó por ser una polis guerrera.¹²

2.7.7. Institución.

Una Institución es organización que, con ciertos principios morales y académicos, crea bases de solidez con la que mantiene un orden social y lo fundamenta a partir de la integración de miembros que practican las doctrinas en ella impartidas. Una institución tiene múltiples formas e ideas, pero lo primero que destacaría en el concepto de institución es las razones por las que una organización se crea.

Una institución se crea con un fin humano, ese es el principio estándar, el resto de la configuración depende de lo que ese humano que se conjugo con un grupo de humanos quiso demandar o impartir. Una escuela, un colegio, universidad o instituto de educación se crea con el fin de dar conocimientos para desarrollar habilidades en el mundo exterior. Una guerrilla es también considerada una organización por disponer de instrumentos y calidad de formación en la que se establecen en las personas que forman parte de ella características de asesinos y practicas inhumanas.¹³

2.7.8. Comunidad.

Es un grupo de individuos de una o más especies que viven juntos en un lugar determinado; es también un tipo de organización social cuyos miembros se unen para lograr objetivos comunes. Los individuos de una comunidad están relacionados porque tienen las mismas necesidades.

¹² Consultada la página web el día el día diez de agosto del año dos mil veinte <https://deconceptos.com/ciencias-sociales/polis>

¹³ Consultada la página web el día el día diez de agosto del año dos mil veinte <https://conceptodefinicion.de/institucion/>

La comunidad constituye un escenario ideal para el trabajo sociocultural y puede definirse desde diferentes puntos de vista geográficos, arquitectónicos, jurídicos, económicos, políticos o sociológicos. El filósofo alemán Karl Marx se refirió a la comunidad primitiva como la forma más antigua de organización social.

2.7.9. Sociedad.

Es un grupo de seres que viven de una manera organizada. La palabra proviene del latín *societas*, que significa asociación amistosa con los demás.

El concepto de sociedad supone la convivencia y la actividad conjunta de los individuos de manera organizada u ordenada, e implica un cierto grado de comunicación y cooperación.

Lo que caracteriza a una sociedad es la puesta en común de intereses entre los miembros y la observancia de preocupaciones mutuas. Dentro de este conjunto, cada individuo cumple determinadas funciones. Las sociedades humanas son el objeto de estudio de la sociología, la antropología y otras ciencias sociales.

2.7.10. Sociedad civil.

Se entiende por sociedad civil al colectivo de ciudadanos de un país organizado socialmente, sujeto a la misma autoridad, las mismas leyes y normas de conducta, gobernado por entidades que velan por su bienestar. En este sentido, sociedad civil tiene una connotación política/pública.

La sociedad civil puede organizarse para la defensa de sus derechos e intereses por medio de diversas redes de cooperación. Cuando estas iniciativas de cooperación e impulso obedecen a normas y reglamentos institucionalmente sancionados, también reciben el nombre de sociedad.

2.7.11. Ley.

Es un precepto o conjunto de preceptos, dictados por la autoridad, mediante el cual se manda o prohíbe algo acordado por los órganos legislativos competentes, dentro del procedimiento legislativo prescrito, entendiendo que dichos órganos son la expresión de la

voluntad popular representada por el Parlamento o Poder Legislativo. Desde el punto de vista jurídico es una norma jurídica en que el Estado se dirige a sus súbditos para fijar entre ellos y el mismo los límites de lo permitido. Sus atributos principales son: la bilateralidad, imperatividad y, la coercitividad.

2.7.12. Decreto.

Decreto es toda decisión, disposición o mandamiento emanado de un poder u órgano administrativo, en especial del jefe de estado. Su contenido puede ser general o individual. El acto individual implicara una decisión; el acto general significara una disposición.

Los decretos participan de todos los caracteres de las leyes, contienen normas jurídicas generales o individuales, son expedidos por autoridad competente obrando en el ejercicio de su poder, su finalidad común consiste también en procurar el bien de la colectividad y, por último, deben ser promulgados y publicados. Cuando contienen normas generales son leyes en sentido material, y cuando solo crean normas particulares son simples decretos, según veremos más adelante.¹⁴

2.7.13. Senadoconsulto.

Es una de las fuentes del derecho romano. En la época republicana consistía en un parecer u opinión de carácter consultivo y no vinculante dado por el Senado a un magistrado. En la época imperial deviene un acto, con fuerza de ley, emanada del Senado, previa y en algunos casos muy raros, de otros sujetos. Es decreto o determinación del antiguo Senado romano.¹⁵

2.7.14. Ayuntamiento.

El concepto de ayuntamiento es un concepto político que tiene que ver con la administración y funcionamiento político de un territorio denominado municipio. El ayuntamiento es entonces el órgano en el cual se pueden asentar tanto los poderes ejecutivos

¹⁴ Consultada la página web el día el día veinte de agosto del año dos mil veinte <http://www.encyclopediaturistica.com/d/decreto/decreto.htm>

¹⁵ Consultada la página web el día el día veinte de agosto del año dos mil veinte <https://educalingo.com/es/dic-es/senadoconsulto>

como legislativos, quedando por lo general el poder judicial fuera del mismo y contando con un edificio propio. Los ayuntamientos existen a lo largo de todo el mundo aunque se considera que las primeras formas de este órgano político surgieron en Europa, en la Edad Media. Desde allí, se han trasladado a numerosas partes del planeta como formas directivas en espacios relativamente chicos.¹⁶

2.7.15. Regidores.

Adjetivo. Se entiende por regidor el que rige, gobierna, conduce, dirige, administra, regenta o guía, este significado se puede usar como sustantivo. Sustantivo masculino y femenino. Concejal o alcalde de una población, dependiendo la división política. Este vocablo etimológicamente proviene del verbo transitivo e intransitivo «regir» y del sufijo dor que indica el que suele realizar la acción y como agente.

2.7.16. Alcalde.

La noción de alcalde se emplea con referencia al cargo que ocupa la máxima autoridad de un municipio o ayuntamiento. El alcalde, de este modo, es el funcionario público de mayor rango en una administración municipal.

Los deberes y las facultades del alcalde dependen de la organización jurídica regional, al igual que el modo de elección. Según la ciudad en cuestión, el alcalde puede ser reelecto o no y gobernar por periodos que suelen extenderse de cuatro a seis años.

La figura del alcalde cambió a lo largo de la historia. En la antigüedad, era habitual que el alcalde fuera un corregidor o un juez. A partir del desarrollo de la democracia, el alcalde se convirtió en un funcionario elegido a través del voto y con funciones delimitadas por la Constitución.¹⁷

2.7.17. Gobierno.

Es el conjunto de autoridades e instituciones y organismos administrativos diversos que ejercen los poderes del Estado, o que ejecutan las funciones del Estado. Esto es, el sistema

¹⁶ Consultada la página web el día el día veinte cinco de agosto del año dos mil veinte definicionabc.com/politica/

¹⁷ Consultada la página web el día el día uno de septiembre del año dos mil veinte <https://definicion.de/alcalde/>

político a través del cual una comunidad se regula o administra a sí misma. Se le dice gobierno al conjunto de los dirigentes de una comunidad, y dentro de un Estado republicano, al total de los ministros de una gestión, esto es, al gabinete de un jefe de Estado, así como al jefe de Estado mismo.

2.7.18. Legalidad.

Cuando se habla de legalidad se hace referencia a la presencia de un sistema de leyes que debe ser cumplido y que otorga la aprobación a determinadas acciones, actos o circunstancias, y como contrapartida desaprueba a otras tantas que afectan las normas establecidas y vigentes. La legalidad es, entonces, todo lo que se realice dentro del marco de la ley escrita y que tenga como consecuencia supuesta el respeto por las pautas de vida y coexistencia de una sociedad dependiendo de lo que cada una de ellas entienda por tal concepto.¹⁸

2.7.19. Principios jurídicos.

Son los enunciados de unos valores que se estiman fundamentales para todo el ordenamiento jurídico del país y que se insertan en la parte introductoria del texto constitucional. En este sentido, forman como una súper legalidad o súper juridicidad, puesto que inspiran, no sólo todas las leyes incluyendo todos los demás preceptos constitucionales, sino también la actuación de todos los organismos y personas, públicos y privados.

Aunque se enuncian en artículos de la Constitución y, por tanto, forman parte del derecho positivo nacional, no pueden servir de base para formular pretensiones jurídicas en las que se exija su aplicación directa. Lo que sí puede exigirse es su aplicación a través de los preceptos constitucionales en que han cristalizado aquéllos. Por otra parte, orientan y clarifican la adecuada interpretación que ha de hacerse de los preceptos constitucionales y de la legislación ordinaria.¹⁹

¹⁸ Consultada la página web el día el día uno de septiembre del año dos mil veinte <https://www.definicionabc.com/derecho/legalidad.php>

¹⁹ Consultada la página web el día el día veinte de septiembre del año dos mil veinte <http://www.encyclopedia-juridica.com/d/principios-constitucionales/principios-constitucionales.htm>

2.7.20. Seguridad jurídica.

La seguridad jurídica es un valor estrechamente ligado al Estado de Derecho que se concreta en exigencias objetivas de corrección estructural, formulación adecuada de las normas del ordenamiento jurídico y corrección funcional cumplimiento del Derecho por sus destinatarios y especialmente por los órganos encargados de su aplicación. Junto a esa dimensión objetiva la seguridad jurídica se presenta, en su acepción subjetiva encarnada por la certeza del Derecho, como la proyección en las situaciones personales de las garantías estructurales y funcionales de la seguridad objetiva.²⁰

2.7.21. Justicia.

La justicia es un principio universal que rige la aplicación del derecho para conseguir que se actúe con la verdad dando a cada uno lo que le corresponde. La justicia es un concepto ético que tiene diversas definiciones y que a su vez es subjetivo. Para cada persona la justicia significa una cosa distinta, pero como definición general es actuar con objetividad, verdad e igualdad otorgando lo que cada uno merece.

El conjunto de valores que deben regir un estado de derecho forman la justicia. Los valores que conforman la justicia son la equidad, la libertad y la igualdad.

2.7.22. Garantías constitucionales.

Son los remedios procesales que se hacen valer por ante el Poder Judicial, encaminados a la protección y amparo de todos los aspectos de la libertad constitucional, primordialmente a través de un procedimiento rápido y sumarísimo que hagan posible el pleno, efectivo e inmediato restableciendo de los individuos en el goce de sus derechos constitucionales indebidamente conculcados, restringidos o amenazados.

Se hace referencia a aquellos medios jurídicos procesales, que tienen por objeto lograr la efectividad de las normas fundamentales cuando existe incertidumbre, conflicto o violación de ellas. De la definición anterior, cae por su propio peso distinguirlas de los “derechos constitucionales”, ya que la garantía es el medio o instrumento protector del derecho. Es la

²⁰ Consultada la página web el día el día veinte de septiembre del año dos mil veinte <https://biblioteca.cejamericas.org/bitstream/handle/2015/2606/eserv.pdf?s>

institución creada a favor del individuo para que, aunado con ella, pueda tener al alcance inmediato el medio de hacer efectivo cualquiera de los derechos individuales que constituyen en conjunto las libertades civiles y políticas.

CAPÍTULO III: DISEÑO METODOLÓGICO

3.1 TIPO DE INVESTIGACIÓN

Para la presente investigación titulada “Respeto de los Principios Constitucionales en los Despidos de los Trabajadores de las Alcaldías Municipales de Chalchuapa y San Sebastián Salitrillo por la Administración Municipal que inicio el primero de mayo del año 2018”, en relación al tipo de estudio que se ha desarrollado en la investigación según el Departamento de Ciencias Jurídicas de la Facultad Multidisciplinaria de Occidente, se realiza con base a la metodología de la investigación cualitativa, con un enfoque hermenéutico que nos permita interpretar objetivamente la problemática a investigar, teniendo como fundamento referirse a sucesos complejos que tratan de ser descritos en su medio natural, desde este punto de vista el método cualitativo es el más indicado para poder desarrollar técnicas para la obtención satisfactoria de los resultados que se proyectan para la presente investigación.

En este mismo orden de ideas se identifica la buena o errónea aplicación de las leyes de protección para los trabajadores a quienes se les han vulnerado sus derechos, verificando si esto constituye un problema de seguridad jurídica para las partes materiales intervinientes en un proceso. La interpretación adoptada como vía para comprender los fenómenos sociales, puede ofrecer criterios para elaborar una crítica de las tradiciones metodológicas utilizadas en las ciencias sociales (Darío Alberto Ángel Pérez, 2011, pág. 10).

En atención a la naturaleza del tema de la investigación este se puede ubicar dentro del derecho público; en función social, por ello se utilizará la metodología a continuación detallada, permitiendo así que el grupo obtenga el conocimiento de primera mano por parte de los informantes, es decir, que tiene un contacto directo con los entrevistados quienes serán profesionales que ejercen su trabajo en los contextos donde se aplican las leyes de protección a los trabajadores en relación a los principios constitucionales, fortaleciendo la comunicación con las personas intervinientes en el proceso de investigación, logrando una comunicación horizontal e igualitaria y por ende más efectiva para obtener los mejores resultados posibles.

3.2 DISEÑO DE INVESTIGACIÓN.

Se utilizará un enfoque experimental para el desarrollo de la investigación, puesto que el diseño metodológico será transversal dónde se recolectarán datos en un solo momento y un tiempo único sin referimos a épocas anteriores, es decir, será de acuerdo a la realidad y a lo que

manifiestan los entrevistados respecto al tema, lo que nos permite el desarrollo de una investigación objetiva, teniendo la facultad de recoger información de manera inmediata.

3.3 ETNOGRAFÍA COMO MÉTODO DE INVESTIGACIÓN.

La etnografía es un método de estudio que los antropólogos utilizan para descubrir las costumbres y tradiciones de un grupo de personas que ayuda a conocer la identidad de una comunidad que se desenvuelve en un ámbito socio-cultural concreto, la etnografía implica que el entrevistado tiene una relación de convivencia cotidiana con el tema que se investiga en un periodo de tiempo establecido en el que se tendrá un contacto directo con la situación a investigar, este se complementará en una serie de entrevistas a profundidad que permita recopilar información que ayuda a descubrir datos de difícil acceso a simple vista para una persona que no convive cotidianamente con esta realidad.

La utilización de este método se vuelve indispensable cuando se realiza una investigación permitiendo al investigador realizaciones con el fenómeno de estudio facilitando así la recolección de información directamente del informante que se encuentra en contacto directo con el fenómeno que se estudia en el tema a investigar, se aplicará el método cualitativo utilizando las preguntas a profundidad; esto significa preguntas abiertas donde el entrevistado expone sus experiencias y conocimientos sobre la verdad objetiva de la problemática en estudio.

3.4 POBLACIÓN Y MUESTRA DE LA INVESTIGACIÓN.

Esta se integra por profesionales del derecho y trabajadores que fueron despedidos en las Alcaldías Municipales de Chalchuapa y San Sebastián Salitrillo vinculados al tema de la investigación.

3.4.1 POBLACIÓN.

Es el conjunto total de individuos, objetos o medidas que poseen algunas características comunes observables en un lugar y en un momento determinado. En este caso la población se integrará por profesionales del derecho y trabajadores que fueron despedidos en las Alcaldías Municipales de Chalchuapa y San Sebastián Salitrillo vinculados al tema de la investigación.

3.4.2 MUESTRA.

La muestra es un subconjunto o parte del universo o población en que se llevará a cabo la investigación. Además, es una parte representativa de la población en estudio, puesto que estudiar a todos los elementos de una población resultaría muy extenso y poco práctico. En este caso la muestra se compone por un segmento de la población conformado por un selecto grupo de conocedores de la problemática jurídica que se investiga.

3.5 SUJETOS DE LA INVESTIGACIÓN Y MUESTRA CUALITATIVA

MUESTRA	CARGO DE LOS SUJETOS DE LA INVESTIGACIÓN.
1	Juez de lo Civil de Chalchuapa
1	Concejal de la Alcaldía Municipal de Chalchuapa.
1	Concejal de la Alcaldía Municipal de San Sebastián Salitrillo.
1	Trabajadora Despedida de la Alcaldía Municipal de Chalchuapa.
1	Trabajadora Despedida de la Alcaldía Municipal de San Sebastián Salitrillo
1	Procurador de lo Laboral de la Procuraduría General de la República.

3.6 DISEÑO DE INSTRUMENTO PARA LA RECOPIACIÓN DE DATOS.

El instrumento idóneo para este tipo de investigación es la de entrevista a profundidad, ya que permite entablar una conversación con el entrevistado, con el objetivo de recabar datos o información importante al objeto de estudio.

Este instrumento se iniciará mediante una guía de preguntas abiertas con el cuidado de que se traten sobre el tema investigado y en el cual se estudiará el problema en cuestión. Las respuestas obtenidas ayudarán a un sondeo de los conocimientos adquiridos y de la práctica que tiene cada informante.

3.6.1 Instrumentos para la Recolección de los Datos.

- 1) **Entrevista a profundidad:** Es un mecanismo por el cual se obtiene una información mediante una conversación profesional, que consta por escrito, el cual permite obtener respuestas oportunas por parte de las fuentes de información, facilitando así una mejor conversación y recopilación de la información requerida particularmente en el tema de investigación.
- 2) **Grabaciones de audio:** Esta herramienta facilita no perder de vista los pequeños detalles brindados como respuesta, permitiendo ser más convincentes la información con la que nos es posible emplear la información obtenida durante la relación de la entrevista y poder así aportar mejores conclusiones y recomendaciones.
- 3) **Análisis de la información:** Es un proceso dinámico y creativo que se alimenta, fundamentalmente, de la experiencia directa de los investigadores en los escenarios estudiados, por lo que esta etapa no se puede delegar, debiendo ser el investigador el encargado de realizar una sistematización de los resultados y registrar la información que se ha recabado. En esta investigación se consultará sobre los diferentes tipos de bibliografía, como lo son: libros, páginas web, revistas, artículos, leyes, documentos históricos, entre otros, para tener un conocimiento integral de esta realidad.

3.7 PLAN DE ANALISIS DE RESULTADOS.

Los resultados obtenidos serán interpretados a partir de diferentes métodos como la reducción de datos, la presentación de datos y la elaboración y verificación de conclusiones teniendo presente los objetivos y las preguntas de investigación elaboradas como un referente metodológico, así como también los informantes claves que tendrán un protagonismo esencial debido a sus opiniones según el tema en comento. Al momento de realizar el vaciado de la información obtenida mediante las entrevistas realizadas se procederán al análisis e interpretación de los resultados; los cuales serán sistematizados y clasificados según la categoría correspondiente lo que nos permite plantear una serie de conclusiones y recomendaciones acorde al análisis cualitativo de la muestra que se entrevistó.

3.8 MODELO A UTILIZAR PARA EL ANALISIS DE LOS DATOS.

Para el análisis de datos el modelo planteado será el siguiente:

- 1) **Comparativo:** Su objetivo primordial será cotejar las respuestas obtenidas de los informantes clave mediante categorías la cual permitirá un mejor análisis de las respuestas.
- 2) **Descriptivo:** Este permitirá la clasificación de las respuestas para la elaboración de un análisis que permitirá realizar las comparaciones respectivas.
- 3) **Inferencial:** Al realizar las entrevistas y obtenidas las respuestas se realizará la confrontación correspondiente de la situación problemática entre lo que nos hemos planteado y la situación actual del fenómeno estudiado.

3.9 ANALISIS DE LA INFORMACION.

Para el análisis de la información obtenida en la investigación se hará mediante la triangulación permitiendo así diferentes formas de comprobación para la información obtenida, logrando así un análisis a profundidad de los datos cualitativos que se obtenga de la entrevista realizada; tomando como base distintas técnicas que permitan analizar la problemática de los puntos de vista diversos mediante el llamando control cruzado.

3.10 TRIANGULACION DE LA INFORMACION.

Para la triangulación de la información utilizaremos una técnica que permita realizar un análisis de los datos obtenidos mediante el desarrollo del proceso de investigación, que a través de los distintos elementos nos facilite el análisis de los datos para realizar una comparación de la información que se obtenga. Por ello es necesario tener en cuenta aquellos elementos que faciliten los informantes claves gracias a su cercanía con la problemática que se investiga. Permitiendo así la triangulación de los datos para posteriormente brindar una respuesta al problema de la investigación.

3.11 RESULTADOS ESPERADOS.

Se espera obtener los resultados posteriores a la entrevista sobre “Respeto de los Principios Constitucionales en los Despidos de los Trabajadores de las Alcaldías Municipales de Chalchuapa y San Sebastián Salitrillo por la Administración Municipal que inicio el primero de mayo del año 2018”, a partir de la opinión de los expertos en el tema y un posterior análisis confrontado con la realidad social en el que se desarrolla y así poder presentar una propuesta

que vaya orientada a mejorar la situación actual y futura del fenómeno causante de la problemática que se ha investigado.

Dicha información será fundamentada con doctrina y jurisprudencia relacionadas al tema en específico, comparando los resultados obtenidos con la problemática social actual.

3.12 ALCANCES Y RIESGOS DE LA INVESTIGACION.

3.12.1. Alcances:

Se pretende asegurar los resultados obtenidos producto de la investigación ya que serán necesarios para contribuir a presentar una información con mayor eficacia, ya que esta es de suma importancia debido a su trascendencia legal; teniendo en cuenta que el fenómeno supera todas las esferas de la vida de los salvadoreños, por lo que se le debe garantizar a todo trabajador una pronta y cumplida justicia, y por otro lado a la parte denunciada una buena y garantizada defensa sin dejar en desventaja a ninguna parte material.

3.12.2 Riesgos.

- 1) No obtener toda la información provechosa para la investigación
- 2) El reducido tiempo de los entrevistados debido a la pandemia del virus COVID-19 que se enfrenta en el país.
- 3) La abundante información que se obtiene en el proceso de la investigación cualitativo.

3.13 PRESUPUESTO Y FINANCIAMIENTO.

En el desarrollo total de la investigación se implementarán recursos de suma importancia para darle forma a la misma, los cuales se detallan a continuación:

3.13.1 Recursos Humanos.

- ✓ Grupo de investigación
- ✓ Docente asesor del trabajo de grado.
- ✓ Docente metodólogo.
- ✓ Entrevistados (Informantes clave).

3.13.2 Recursos materiales.

CANTIDAD	MATERIAL	TOTAL, DÓLARES
1	Resma de papel bond	\$6.50
5	Lapiceros	\$1.00
5	Folders y fasters	\$2.00
1	Impresora	\$40.00
	Internet	\$82.00
	Transporte	\$150.00
3	Librera de apuntes	\$7.50
	Alimentación	\$50.00
2	Memoria USB	\$25.00
TOTAL		\$364.00

3.13.3 Inversión financiera.

Se invertirán un aproximado de ciento veintiuno con treinta y tres centavos de dólar de los Estados Unidos de América, por cada integrante del equipo de investigación en el proceso de grado.

CAPÍTULO IV:
ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN DE DATOS

4.1. GENERALIDADES.

La investigación se realizó con la finalidad de hacer un estudio valorativo para obtener una conclusión mediante tres pasos indispensables como lo son: La Recopilación, el Procedimiento y el Análisis, que se especifican a continuación:

4.1.1. La recopilación.

Mediante la entrevista estructurada a profundidad se obtuvo la información con las personas a entrevistar por medio de un contacto directo, previamente estableciendo el día y la hora para llevar a cabo las entrevistas, la cual se realizó con una duración de 30 minutos aproximadamente por cada entrevista, tomando en cuenta el tiempo del entrevistado por si en algún momento se extiende al dar su respuesta, gracias a ello se obtuvo información precisa y concreta para la investigación.

Al realizar la entrevista cada una de las investigadoras desarrolló un rol especial organizado previamente a la entrevista, teniendo en cuenta que mientras una de las investigadoras realizaba las preguntas al informante, otra tomaba apuntes físicos de lo manifestado por el informante y otra grababa en sistema de audio dicho acto, para luego hacer una transcripción integral de toda la información que aportó el informante clave de la investigación, cabe mencionar que para grabar el audio de dichas entrevistas se solicitó previamente la autorización al informante.

4.1.2. El procesamiento.

Las investigadoras en este paso revisaron y compararon cada una de las respuestas obtenidas de la muestra, luego se realizó una transcripción de la información brindada. En vista de los resultados obtenidos, fue necesaria la elaboración de matrices para la tabulación de datos.

4.1.3. Análisis.

Al procesar la información fue necesario hacer dos tipos de análisis que facilitan la comprensión en la investigación, los cuales se detallan a continuación:

4.1.3.1. Análisis comparativo.

Este método consiste en un procedimiento sistemático y ordenado a través del cual se busca establecer similitudes y diferencias entre ellos, para obtener diferentes conclusiones que conduzcan a la definición de un problema.

Al examinar las diferentes perspectivas de los informantes se determinó que existen entre estas similitudes y algunas diferencias generando nuevas perspectivas e interpretaciones del problema investigado.

4.1.3.2. Análisis inductivo.

Consiste en la observación de hechos particulares obteniendo proporciones generales, es decir, es aquel en el que se establece el análisis de hechos y fenómenos en particular.

Con la entrevista estructurada a profundidad se logró obtener una serie de datos que se ordenaron en categorías las cuales se descubrieron conforme al procesamiento de la información encontrando contradicciones o afirmaciones que tienen los informantes.

4.2. INFORMACIÓN GENERAL.

Se entrevistaron seis personas que tienen conocimiento de la normativa legal en materia de la Ley de la Carrera Administrativa Municipal y el Código Municipal; las cuales se denominaron informantes claves de la investigación, siendo estos: el Jefe de la Unidad de la Defensa de Derechos de los Trabajadores de la Procuraduría General de la República, el Juez de lo Civil de Chalchuapa, dos Concejales Municipales y dos trabajadoras municipales que fueron despedidas, todos ellos con jurisdicción en el departamento de Santa Ana.

4.2.1. Instituciones, experiencia laboral y atribuciones.

Tienen como objetivo reflejar y dar a conocer diferentes instituciones que son parte activa dentro de la sociedad y que el Estado utiliza por medio de sus atribuciones como mecanismo de índole social, que aportan información útil para el trabajo de investigación; así mismo establecer la experiencia de los informantes claves, esto se mide a partir de los años en que se han dedicado a alguna actividad específica y los tipos de diversidad de trabajo o conocimientos que haya realizado en el transcurso de un tiempo establecido.

Así mismo se especificó el cargo o la actividad particular que realiza la persona, las funciones y atribuciones y las responsabilidades que asumen o experimentaron cada uno de los informantes claves, ya que por medio de esta información se determinó si la legislación actual es acorde a la práctica.

Por tratarse la presente investigación sobre despidos de trabajadores de las municipales de Chalchuapa y San Sebastián Salitrillo interviene el Juzgado de lo Civil, siendo en esta jurisdicción donde se inicia lo procesos de nulidad de despido, tomando en cuenta el criterio del Juez del Juzgado de lo Civil de Chalchuapa, contando con quince años de experiencia laborando en dicha profesión.

Por otra parte, como función de defender los derechos de los trabajadores y como deber del Estado garantizar un debido proceso se entrevistó al Jefe de la Unidad para la defensa de los Derechos de los Trabajadores de la Procuraduría General de la República, teniendo una experiencia laboral de veintitrés años, por lo que se hizo imperativo tomar en cuenta los criterios que tienen en dicha institución.

Otra institución que desempeña un papel importante en la investigación es la Alcaldía Municipal de Chalchuapa y San Sebastián Salitrillo, por lo cual se optó por entrevistar a un concejal de cada municipalidad teniendo ambos una experiencia laboral de tres años.

Finalmente se realizó entrevista a dos trabajadoras que fueron despedidas de las Alcaldías Municipales antes mencionadas, tomando en cuenta su situación al momento de ser despedidas de las Alcaldías, aportando información importante a la investigación por haber sido participes en el tema a investigar, teniendo la primera como experiencia profesional de diecisiete años y la segunda una experiencia de quince años.

4.3. CATEGORIZACIÓN DE LA INFORMACION.

Para una correcta y comprensiva interpretación de los datos a continuación se plasmaron categorías establecidas por las investigadoras, basadas en las entrevistas realizadas, las cuales son:

CUADRO DE MATRIZ DE ANÁLISIS POR MEDIO DEL MÉTODO DE LA TRIANGULACIÓN DE DATOS	
CATEGORÍA DE ANÁLISIS	El Procedimiento para realizar los despidos en las Alcaldías Municipales.
DOCTRINA	<p>En la actualidad el debido proceso es considerado como una de las conquistas más importantes que ha logrado la lucha por el respeto de los derechos fundamentales de la persona. El concepto del debido proceso envuelve, comprensivamente, el desarrollo progresivo de prácticamente todos los derechos fundamentales de carácter procesal o instrumental, como conjuntos de garantías de los derechos de goce, cuyo disfrute satisface inmediatamente las necesidades o intereses del ser humano, es decir de los medios tendientes a asegurar su vigencia y eficacia.²¹</p> <p>En el año de 1354 surge una revisión de la Carta Magna, bajo Eduardo III, el cual trajo consigo el concepto de debido proceso en vez de ley del reino que era la anteriormente establecida por Juan sin Tierra. “Ningún hombre, cualquiera que sea su estado o condición debe ser sustraído de su hogar, ni tomado ni puesto en prisión, ni acusado o dársele muerte sin que se le dé una respuesta por el debido proceso.”²²</p> <p>Establece que se le otorga la competencia para despedir a los funcionarios y empleados municipales al consejo municipal, alcaldes y a la máxima autoridad administrativa de las entidades municipales, artículo 67 de la Ley de la Carrera Administrativa Municipal; para despedir a un trabajador municipal ordena que se tiene que solicitar autorización al juez de lo laboral o con competencia en esta materia, esto como garantía del debido proceso, artículo 71 de la Ley de la</p>

²¹ AMBROSIO A. Ángel. Instituciones del Derecho procesal Constitucional, Vol. I, Turín. 2000.

²² Estatuto 28 del rey Eduardo tercero.

	Carrera Administrativa Municipal realizar un despido sin autorización debida conlleva a la nulidad del despido, antes las autoridades mencionadas artículo 74 y 75 de la misma ley. ²³
INFORMANTES	<p>INFORMANTE N°1: Según el Jefe de la Unidad de la defensa de los derechos de trabajadores el procedimiento a seguir está en el artículo 71 de la Ley de la Carrera Administrativa Municipal; lo primero es determinar quienes tienen la facultad de ejecutar los despidos, los cuales son el consejo municipal, el alcalde y también la máxima autoridad administrativa que es la comisión municipal, además previamente deben basarse en el régimen disciplinario establecido el artículo 62 y siguientes de la Ley de la Carrera Administrativa Municipal, pero en la práctica no se sigue.</p> <p>INFORMANTE N°2: De acuerdo a lo expresado por el Juez del Juzgado de lo Civil de Chalchuapa, antes de la creación de los tribunales de lo Contencioso Administrativo, lo que se aplicaba en el tribunal es la Ley de la Carrera Administrativa Municipal, esta ley en el artículo 71 establece el procedimiento que hay que seguir el cual se llama proceso de autorización de despido.</p> <p>INFORMANTE N°3: Según lo manifestado por el concejal de la Alcaldía Municipal de Chalchuapa el proceso debería de ser notificar al Juez cuales son los motivos del despido, luego de esto el Juez emite una orden estableciendo si el despido puede proceder o no.</p> <p>INFORMANTE N°4: El concejal la Alcaldía de San Sebastián Salitrillo estableció que el procedimiento a seguir para la realización del despido está regulado en el artículo 71 de la Ley de</p>

²³ Héctor Ulises Amaya Menjivar El despido municipal una pretensión exclusiva de la jurisdicción social.

	<p>la Carrera Administrativa, el cual fue desarrollado en su totalidad a como lo establece en el artículo que anteriormente se menciona.</p> <p>INFORMANTE N°5: De acuerdo a la información obtenida por parte de la trabajadora despedida de la alcaldía municipal de Chalchuapa, manifestó no tener conocimiento específico sobre el procedimiento para realizar el despido, solamente conoce que se debe de respetar el reglamento interno de la municipalidad en el que se establecen las sanciones que se les deben imponer a los trabajadores que actúen de forma contraria a lo que el reglamento establece.</p> <p>INFORMANTE N°6: La trabajadora despedida de la alcaldía municipal de San Sebastián Salitrillo hace mención que el procedimiento a seguir es el que está en la Ley de la Carrera Administrativa Municipal, puesto que de esta forma no se violentarían derechos y garantías constitucionales, si no que brindarían a los trabajadores el respeto al principio del debido proceso.</p>
<p>OPINIÓN GRUPAL</p>	<p>Analizada la información brindada por los diferentes informantes se determinó que en su mayoría conocen el procedimiento que la ley establece para que las autoridades competentes de las Alcaldías Municipales realicen de una manera oportuna los despidos a los trabajadores, este procedimiento está contemplado en el artículo 71 de la Ley de la Carrera Administrativa Municipal, en donde establece que el consejo, el alcalde o la máxima autoridad administrativa comunicara a través de un escrito al Juez de lo Laboral o en su defecto al tribunal con competencia en esa materia, en este caso en específico al Juzgado de lo Civil de la ciudad de Chalchuapa su decisión para realizar los despidos estableciendo las causas legales y los fundamentos que lo motivan.</p> <p>Luego de iniciar el proceso de autorización de despido se le da un plazo de seis días hábiles al trabajador para que conteste la demanda, si este no responde se da por hecho el despido, pero si</p>

	<p>contesta el juez abrirá pruebas por ocho días hábiles y trascurrido ese tiempo, a los tres días dará su resolución.</p> <p>En ese sentido determinamos que al seguir el proceso que la ley previamente establece, no se vulneraría ninguna garantía constitucional a los trabajadores, brindándole la oportunidad a los trabajadores que han sido despedidos de ejercer su derecho de audiencia y defensa.</p>
--	---

CUADRO DE MATRIZ DE ANÁLISIS POR MEDIO DEL MÉTODO DE LA TRIANGULACIÓN DE DATOS	
CATEGORÍA DE ANÁLISIS	Proceso en caso de Nulidad de Despido.
DOCTRINA	Dentro de la variedad de derechos fundamentales que recoge nuestra constitución podemos encontrar una serie de derechos que van dirigidos para los trabajadores. Son derechos que encuentran su causa y esencia en una relación laboral, es decir, son derechos específicamente laborales. Así lo explica Palomeque López “La relación de trabajo, actica o como referencia pretérita o de futuro, deviene así para aquellos presupuestos insoslayables de su perfeccionamiento y ejercicio. ²⁴ .”
INFORMANTES	INFORMANTE N°1: Cuando no se cumple el procedimiento establecido en el artículo 71 de la Ley de Carrera Administrativa Municipal los trabajadores despedidos tienen la opción de presentarse al Juzgado de lo Laboral o con competencia en esa materia para solicitar la Nulidad del Despido, el cual está establecido en el artículo 74 de la Ley de la Carrera Administrativa Municipal, es decir, los trabajadores de acuerdo al artículo 75 de la misma ley, deben interponer una demanda en el Juzgado, luego de esto el Juzgado emplaza a la Alcaldía Municipal o a la persona que ha realizado los despidos y si en cuarenta y ocho horas hábiles la Alcaldía Municipal no contesta el Juez declara la Nulidad del Despido, posterior a ello declara sentencia, en caso que conteste se da la presentación de la prueba en un plazo de cuatro días hábiles, si las pruebas por parte del trabajador son idóneas al criterio del Juez se ordena el reinstalo y si en su defecto las pruebas presentadas por la Alcaldía justifican su actuar se da lugar al Despido.

²⁴ PALOMEQUE LOPEZ, M.CY ALVARES DE LA ROSA.M.” derecho del trabajo. Vigésimo cuarta edición. ED: Ramón Areces pág. 103

	<p>INFORMANTE N°2: Según el Juez de lo Civil de Chalchuapa esta figura de la Nulidad de Despido es la correcta, porque previamente hubo un despido, por lo tanto, lo que hay que hacer es pedir la nulidad de ese despido; lo ideal sería que se aplicara el procedimiento de autorización de despido tal y como la ley lo establece, así no existiera la necesidad de aplicar la nulidad del despido.</p> <p>INFORMANTE N°3: De acuerdo a lo expresado por el informante algunos de los trabajadores despedidos interpusieron demandas ante el Juzgado de lo Civil de Chalchuapa bajo la figura de Nulidad de Despido, para tratar de poder reinstalarlos a su cargo y otros trabajadores aceptaron el despido solicitando la Indemnización por el tiempo laborado.</p> <p>INFORMANTE N°4: Manifestó que la mayoría de los trabajadores que fueron despedidos asistieron al Juzgado de lo Civil de Chalchuapa, donde iniciaron en su defecto el proceso de nulidad de despido con la finalidad de ser nuevamente reinstalados a su puesto de trabajo, ya que consideraron que se había realizado una actuación injusta por parte de la Alcaldía Municipal.</p> <p>INFORMANTE N°5: La nulidad de despido es el procedimiento que se llevó en el Juzgado de lo Civil de Chalchuapa al momento que se dio el despido y al momento que se tuviera una resolución iba a ser reinstalada.</p> <p>INFORMANTE N°6: La nulidad de despido la establece el Juez competente en el área declarando el despido por no seguir el debido proceso y ordena el reinstalo del despido.</p>
	<p>Los informantes en su mayoría sostuvieron la misma opinión en relación a las Diligencias de Nulidad de Despido, es decir, al no seguirse el debido proceso Administrativo establecido por la</p>

<p>OPINIÓN GRUPAL</p>	<p>ley, la misma le brinda a los trabajadores la posibilidad de presentar diligencias de nulidad de despido, en los tribunales de lo Laboral o con competencia en esta materia.</p> <p>En ese sentido en la mayoría de casos se inicia por medio de esta figura legal ya que al no respetarse lo que el artículo 71 de la Ley de la Carrera Administrativa Municipal establece en cuanto al procedimiento de autorización de despido, les queda como única opción iniciar estas diligencias, encontrando el trabajador en ello una esperanza de ser reinstalado en su cargo, además de ello la oportunidad de brindarle al trabajador una forma de defenderse ante el actuar de la Alcaldía Municipal, aportando las pruebas oportunas que demuestren que el despido ha sido injusto, porque no se ha podido justificar que el trabajador es incapaz de seguir ocupando el puesto del que ha sido removido.</p> <p>Esta figura de la Nulidad de Despido debería de ser una garantía para el trabajador, puesto que es la protección jurídica que encuentra el mismo al verse inmerso en el actuar gravoso que realizan las autoridades municipales como lo es el despido, y aunque el tribunal dicte una sentencia favorable al trabajador, en la práctica no se ejecuta dicha sentencia, quedando el trabajador en una posición desigual ante la municipalidad.</p>
------------------------------	--

CUADRO DE MATRIZ DE ANÁLISIS POR MEDIO DEL MÉTODO DE LA TRIANGULACIÓN DE DATOS	
CATEGORÍA DE ANÁLISIS	Resoluciones dictadas por los Tribunales Competentes.
DOCTRINA	<p>La resolución dictada por los tribunales de lo laboral declarando la inaplicabilidad, y por hecho de haber sido rechazadas por la Sala de lo Constitucional creemos que dichas soluciones fueron demasiadas gravosas e irrazonables y desproporcionadas con relación a los derechos constitucionales de los trabajadores; y ellas por dijeron afectaciones al derecho a la estabilidad laboral, al presunción de inocencia, al derecho de defensa; en síntesis, al derecho fundamental a la protección jurisdiccional en su vertiente de acceso a la jurisdicción, por lo que dicho derechos podrían ser reivindicados a través de un proceso de amparo.²⁵</p> <p>El derecho a la estabilidad de los trabajadores municipales ha sido violentado por las resoluciones de los tribunales de lo laboral, al dictar resoluciones gravosas, no proporcionales a los derechos de los trabajadores beneficiados con la sentencia de nulidad a su favor y en aquellas donde se declaró improponible su demanda por falta de competencia de grado.</p> <p>Las resoluciones de la cámara de lo laboral deberán ser revisadas por jueces competentes o revocarse, porque el objeto por medio del cual se fundamentaron para declararlas inaplicables, ya no existe, conforme a la sentencia de inconstitucionalidad con referencia 159-2015/ 67-2018/10-2019/36-2018/17-2019.</p> <p>En aquellas resoluciones en las que solamente declararon la incompetencia se tendrá que esperar la resolución del incidente de incompetencia por parte de la corte suprema de justicia por medio de la Corte en Pleno de acuerdo al artículo 182 ordinal segundo de la Constitución.</p>

²⁵ Héctor Ulises Amaya Mejía, el despido municipal una pretensión exclusiva de la jurisdicción social.

INFORMANTES

INFORMANTE N°1: Establece que en estos casos en específico el proceso de nulidad de despido se inició en el año 2018 pero que es hasta en enero de 2021 que el Juzgado de lo Civil de Chalchuapa emitió una resolución favorable para los trabajadores en donde ordeno el reinstalo de estos, pero que debido a que las Alcaldías Municipales no estaban de acuerdo con la resolución interpusieron recurso de revisión, situación que aún no ha sido resuelta por la Cámara de lo Laboral por lo que no hay una resolución firme ni favorable para ninguna de las partes procesales.

INFORMANTE N°2: Manifestó que la resolución dada en el proceso de nulidad de despido por el tribunal a su cargo fue favorable para los trabajadores, ya que se condenó el reinstalo de los trabajadores a las Alcaldías Municipales, razón por la cual las Alcaldías Municipales estuvieron en desacuerdo a la resolución emitida, por lo que interpusieron auto de revisión ante la Cámara de lo Laboral, resolviendo esta que no era competencia de este tribunal para conocer sobre este tipo de casos por lo que estableció que le correspondía a los Juzgados de lo Contencioso Administrativo conocer sobre el proceso de nulidad de despido, razón por cual hubieron casos que se remitieron ante ese tribunal para que se resolviera el conflicto, quedando todavía en disputa la sentencia.

INFORMANTE N°3: Estableció que la resolución emitida fue favorable para los trabajadores por lo que la Alcaldía Municipal interpuso recurso de revisión ante la cámara de lo Laboral, situación que aún no sido resuelta por lo que aún se encuentra en detrimento dicha sentencia.

INFORMANTE N°4: Manifestó que los casos presentados ante el Juzgado de lo Civil de Chalchuapa se emitió una resolución favorable para los trabajadores debido a que el Juez ordeno el

	<p>reinstalo de los trabajadores, pero al no estar de acuerdo con la resolución, la Alcaldía Municipal se remitió ante la Cámara de lo Laboral para presentar recurso de revisión ya que la Alcaldía no estaba conforme con la resolución emitida.</p> <p>INFORMANTE N°5: La informante estableció que en su caso fue favorable, ya que en la resolución se estableció el reinstalo y el pago de los salarios caídos, pero que hasta el momento no ha sido cumplido debido a que se remitió a la Cámara de lo Laboral y que tiene el conocimiento que ese proceso va regresar al Juzgado de lo Civil de Chalchuapa.</p> <p>INFORMANTE N°6: Estableció que no actúan imparcialmente ya que en su caso no han resuelto nada, sino que lo único que han hecho es estancar el proceso, por lo que no han emitido ningún tipo de resolución.</p>
<p>OPINIÓN GRUPAL</p>	<p>Al examinar las respuestas brindadas por lo informantes observamos que en su mayoría las resoluciones no han sido concretadas; si bien es cierto en su momento a través del Juzgado de lo Civil de Chalchuapa se obtuvo una resolución favorable para los trabajadores, esto no les brindo una seguridad jurídica, debido a que las municipalidades al momento de interponer el recurso de revisión, generan otra problemática jurídica llamada competencia.</p> <p>Las resoluciones dictadas por el Juzgado de lo Civil de Chalchuapa consistían en declarar nulas las actuaciones realizadas por las municipalidades y ordenaban el reinstalo de los trabajadores y el pago de los salarios que no fueron devengados en el tiempo del despido, esto se fundamentaba en que las municipalidades no siguieron el procedimiento para realizar un despido, el cual previamente está establecido en el artículo 71 de la Ley de la Carrera Administrativa Municipal.</p>

	<p>Al momento de interponerse el recurso de revisión ante la Cámara de lo Laboral, esta resuelve que existe un conflicto de competencia entre el Juzgado de lo Civil de Chalchuapa y los Tribunales de lo Contencioso Administrativo, atribuyendo la misma a dicho tribunal, declarándose incompetentes estos últimos, y ahora a quien le corresponde resolver el conflicto de competencia es a la Corte Suprema de Justicia a través de la Corte en Pleno.</p> <p>En ese sentido a través de la actuaciones anteriormente mencionadas se está dilatando el proceso y no se le da cumplimiento al Principio de la Pronta y cumplida Justicia, lo cual afecta secularmente a todos los trabajadores que fueron despedidos, porque en su momento esperaban nuevamente ocupar su cargo o en su defecto recibir la indemnización que por ley les corresponde, por lo cual este actuar por parte del Órgano Jurisdiccional se vuelve en una vulneración de las garantías constitucionales que a estos les corresponden.</p>
--	--

CUADRO DE MATRIZ DE ANÁLISIS POR MEDIO DEL MÉTODO DE LA TRIANGULACIÓN DE DATOS	
CATEGORÍA DE ANÁLISIS	Competencia de los tribunales en caso de despidos de trabajadores.
DOCTRINA	<p>Considera que previamente a la problemática sobre la incertidumbre de los trabajadores municipales acerca de la competencia para el conocimiento de los despidos municipales, estas pretensiones eran del conocimiento de los juzgados y tribunales de lo laboral, tal como lo mandaba la Constitución de Republica en su artículo 49. Para cumplir con la finalidad del artículo 37, es decir, la protección de los trabajadores, y los artículos 67 y 71 de la Ley de la Carrera Administrativa Municipal establecieron la competencia a la referida autoridad para que conocieran de las mencionadas acciones, debido a su naturaleza.²⁶</p> <p>Artículo 79 de la misma normativa le adjudico competencia a la sala de lo contencioso administrativo por decreto legislativo N° 601, de 10 de abril de 2008, publicado en el diario oficial número, tomo número 379, de 15 de mayo de 2008, para conocer de las resoluciones de la cámara de lo laboral. La inseguridad jurídica de los trabajadores municipales acerca de su derecho al trabajo y a la estabilidad laboral al ocurrir su despido por parte de las autoridades municipales, se originó con la entrada en vigencia de la Ley de lo Contencioso Administrativo, el 31 de enero de 2018, en el momento en que los jueces de lo laboral y de aquellos que tienen competencia en esta materia iniciaron a declararse incompetentes por falta de competencia objetiva.</p> <p>Esta competencia se puede clasificar en dos sentidos, como lo menciona el código procesal civil comentado “por razón de la materia y razón de la cuantía, la primera determina el juzgado atendiendo el objeto y naturaleza de lo solicitado; el contenido de la relación jurídica.”</p>

²⁶ Héctor Amaya Menjivar, el despido municipal una pretensión exclusiva de la jurisdicción social. Página 13

	<p>Los referidos juzgado y tribunales, en varias resoluciones, fundamentaron su incompetencia para declarar improponible las demandas de nulidades de despido interpuestas por los trabajadores municipales, en el hecho que la ley de la carrera administrativa es una ley de carácter administrativo y por lo tanto con la vigencia de la Ley de lo Contencioso Administrativo, las referidas pretensiones serán del conocimiento de los jueces y tribunales de lo contencioso administrativo, sobre la base de dos razones: 1. Con la vigencia de la Ley de lo Contencioso Administrativo se derogo tácitamente la competencia otorgada a los jueces y tribunales del conocimiento de las mencionadas pretensiones, ya que la nueva ley establece una competencia especial de lo contencioso administrativo, 2. Y porque entendieron que en los despidos ejecutados por los alcaldes o consejos municipales, eran actos administrativos, así mismo declararon nulas todas las actuaciones realizadas por los juzgados de primera instancia.</p> <p>Por su parte la sala de lo contencioso administrativo en un principio, ha resuelto recursos de la misma materia en los cuales ha determinado que es competente para conocer de las sentencias que dictan los tribunales de lo laboral sobre los despidos municipales, por considerar que son actos jurisdiccionales propios de dichos tribunales.</p>
	<p>INFORMANTE N°1: Según el Jefe de la Unidad de la Defensa de los derechos de trabajadores establece que la competencia es atribuible a los Juzgados de lo Laboral o los competentes en la materia, puesto que la ley de la Carrera Administrativa Municipal en cuanto a su aplicabilidad sigue vigente, esto fundamentado en que para que una ley derogue lo establecido en otra debe decirlo expresamente, lo cual la ley de la jurisdicción de lo contencioso Administrativo en ningún momento lo ha establecido, algunos jueces de lo laboral argumentaron que al entrar en vigencia la Ley de la Jurisdicción de lo Contencioso Admirativo ya no era de su conocimiento esos procesos por carecer</p>

<p>INFORMANTES</p>	<p>de competencia objetiva, por provenir de actos y actuaciones de carácter administrativo, declarando improponible las demandas e incompetentes para conocer de estos procesos.</p> <p>Remitiendo a los juzgados de lo contencioso administrativo las demandas, estos últimos, se declararon incompetentes, argumentando que son de naturaleza laboral y dicha competencia esta otorgada a la jurisdicción laboral por la Ley de la Carrera Administrativa Municipal, generando un conflicto de competencia, trasladándolo a la Corte Suprema de Justicia.</p> <p>INFORMANTE N°2: Considera que la competencia en estos casos de los despidos de trabajadores es la que determina la Ley de la Carrera Administrativa Municipal, no obstante la cámara de lo laboral declaro nulas las sentencias emitidas por este tribunal y además le atribuye la competencia a los tribunales de lo contencioso administrativo.</p> <p>INFORMANTE N°3: Considera que el competente para conocer en los casos de los despidos es el Juzgado de lo civil de Chalchuapa, por ser el municipio en el cual se realizaron los despidos.</p> <p>INFORMANTE N°4: Según el informante considera que los competentes son los Juzgados de lo laboral y en este caso; asimismo el Juzgado de lo Civil de la ciudad de Chalchuapa al tener competencia en esta materia era a quien le correspondía conocer estos casos.</p> <p>INFORMANTE N°5: La informante establece que no tiene conocimiento sobre quien tiene la competencia para resolver estos casos, simplemente el abogado que llevaba su caso le manifestó que el proceso se iniciaría en el Juzgado de lo civil de Chalchuapa porque era el competente.</p>
---------------------------	--

	<p>INFORMANTE N°6: Según la trabajadora despedida expresa que, por carecer de un tribunal de lo laboral o civil en el municipio de San Sebastián Salitrillo, el tribunal competente para conocer sobre los casos de despidos en esta municipalidad era el Juzgado de lo Civil de Chalchuapa.</p>
<p>OPINIÓN GRUPAL</p>	<p>De acuerdo a las personas entrevistadas, todas coincidieron que la competencia en los casos de despidos de trabajadores de las alcaldías municipales de Chalchuapa y San Sebastián Salitrillo, le corresponde al Juzgado de lo Civil de la ciudad de Chalchuapa, esto de conformidad al artículo 75 de la Ley de la Carrera Administrativa Municipal, el cual establece que son competentes de conocer de estos casos el Juez de lo Laboral o el Juez con competencia en esa materia del municipio del que se trate.</p> <p>En ese orden de ideas los trabajadores municipales se han encontrado en una incertidumbre acerca de la competencia puesto que aunque el proceso inicio y llego hasta una resolución emitida por el Juzgado de lo Civil, esta fue declarada nula por existir un conflicto de competencia, debido que al presentarse un recurso de revisión ante la Cámara de lo Laboral, esta determino que todas las actuaciones realizadas por el Juzgado de lo Civil de Chalchuapa eran nulas, estableciendo que el competente para conocer de estos casos eran los tribunales de lo contencioso administrativo por tratarse de actos administrativos.</p> <p>Posterior a ello los tribunales de lo Contencioso Administrativo se declararon incompetentes puesto que, aunque los despidos fueron por una administración, siguen siendo actos laborales, no administrativos, quedando una incertidumbre en los trabajadores despedidos por no obtener una respuesta, teniendo en cuenta que hay una disputa en cuanto a la competencia por la entrada en vigencia de la Ley de la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo.</p>

	<p>Se considera que si desde un principio se respetara lo que se establece en el artículo 75 de la Ley de la Carrera Administrativa Municipal no existiera esa disputa de competencia, tomando en cuenta que el proceso laboral es la tutela de los derechos de las partes intervinientes en las relaciones de trabajo, satisfaciendo eficientemente sus pretensiones por medio de la especialización de tribunales, jueces y procedimientos para alcanzar tal satisfacción, sin dilatación en la resolución de aquellas, en cumplimiento del mandato de una administración de justicia pronta y cumplida.</p> <p>En cambio, el objeto del derecho administrativo es la regulación de la organización, la actividad y el control de la actividad de la administración pública, y que el instrumento de control jurisdiccional de los actos dictados por la administración pública con sujeción al derecho administrativo, es el proceso contencioso administrativo, diseñado especialmente para tal efecto.</p> <p>Es decir que esta disputa solamente afecta al trabajador debido a la dilación del proceso puesto que al existir este conflicto de competencia no es posible obtener una sentencia firme y ejecutoriada, es por ello que el derecho laboral trata de velar por los derechos de las partes intervinientes en un proceso para que ninguna de ellas quede en desventaja.</p>
--	---

CUADRO DE MATRIZ DE ANÁLISIS POR MEDIO DEL MÉTODO DE LA TRIANGULACIÓN DE DATOS	
CATEGORÍA DE ANÁLISIS	Principios constitucionales violentados en los despidos de trabajadores de las Alcaldías Municipales.
DOCTRINA	<p>Gustavo Suarez Pertierra, señala que la igualdad es más que un derecho fundamental autónomo o aislado, es un principio informador del ejercicio de los derechos fundamentales, la igualdad carece de contenido propio funcionando como criterio de desarrollo de los derechos fundamentales.</p> <p>Entendida la igualdad como el reconocimiento y garantía a toda persona humana de su plena dignidad y de sus derechos fundamentales, evitando todo tipo de discriminaciones arbitrarias, es claro que dicha categoría jurídica está íntimamente vinculada a la justicia; no obstante, su naturaleza jurídica se presenta de difícil precisión, pues en cuanto es entendida como un principio, también se la concibe como un derecho (Sentencia Sala de lo Constitucional Inc. Ref-3-95-24-11 1999).</p> <p>Héctor Ulises Amaya Menjívar establece que, al momento de nombrar, remover a funcionarios y empleados de las dependencias municipales ese procedimiento debería estar garantizado por un debido proceso constitucional en el cual el trabajador goce de todas las garantías de defensa de su estabilidad laboral y dentro de ellas, derecho a un juez imparcial.</p> <p>Según Antonio Pérez Luño la seguridad jurídica es un valor estrechamente ligado a los estados de derecho que se concreta en exigencias objetivas de corrección estructural, formulación adecuada de las normas del ordenamiento jurídico y corrección funcional cumplimiento del derecho por sus destinatarios y especialmente por los órganos encargados de su aplicación. Junto a esa dimensión objetiva la seguridad jurídica se presenta, en su acepción subjetiva encarnada por la certeza del derecho, como la proyección en las situaciones personales de las garantías estructurales y</p>

	<p>funcionales de la seguridad objetiva. Gustavo Suarez Pertierra, señala que la igualdad es más que un derecho fundamental autónomo o aislado, es un principio informador del ejercicio de los derechos fundamentales, la igualdad carece de contenido propio funcionando como criterio de desarrollo de los derechos fundamentales.²⁷</p> <p>Entendida la igualdad como el reconocimiento y garantía a toda persona humana de su plena dignidad y de sus derechos fundamentales, evitando todo tipo de discriminaciones arbitrarias, es claro que dicha categoría jurídica está íntimamente vinculada a la justicia; no obstante, su naturaleza jurídica se presenta de difícil precisión, pues en cuanto es entendida como un principio, también se la concibe como un derecho (Sentencia Sala de lo Constitucional Inc. Ref-3-95-24-11 1999).</p> <p>Héctor Ulises Amaya Menjívar²⁸ establece que al momento de nombrar, remover a funcionarios y empleados de las dependencias municipales ese procedimiento debería estar garantizado por un debido proceso constitucional en el cual el trabajador goce de todas las garantías de defensa de su estabilidad laboral y dentro de ellas, derecho a un juez imparcial.</p> <p>Según Antonio Pérez Luño la seguridad jurídica es un valor estrechamente ligado a los estados de derecho que se concreta en exigencias objetivas de corrección estructural, formulación adecuada de las normas del ordenamiento jurídico y corrección funcional cumplimiento del derecho por sus destinatarios y especialmente por los órganos encargados de su aplicación. Junto a esa dimensión objetiva la seguridad jurídica se presenta, en su acepción subjetiva encarnada por la certeza del derecho, como la proyección en las situaciones personales de las garantías estructurales y funcionales de la seguridad objetiva.²⁹</p>
--	---

²⁷ Pertierra Suarez, Gustavo manual de derecho constitucional. Pág. 795.

²⁸ Héctor Ulises Amaya Menjívar El despido municipal una pretensión exclusiva de la jurisdicción social.

²⁹ Antonio Enrique Pérez Luño La seguridad jurídica: una garantía al derecho y la justicia.

INFORMANTES

INFORMANTE N°1: Dentro de las consideraciones realizadas por el Jefe de la Unidad de la Defensa de los Derechos de Trabajadores estableció que los principios constitucionales que se ven vulnerados al momento de darse despidos en las Alcaldías Municipales en la mayoría de casos son el debido proceso, el derecho de Estabilidad Laboral, Seguridad Jurídica, su derecho al salario, a la Estabilidad Familiar, así mismo a la convivencia de un Estado de derecho con Justicia Social, hay una situación jurídica que todos los principios en el derecho laboral irradian o dependen del derecho a la protección que está establecido en el artículo 37 de la Constitución por lo que se violenta el derecho a la protección de los trabajadores y la estabilidad laboral.

INFORMANTE N°2: Según el Juez del Juzgado de lo Civil se ven violentados el principio de protección al derecho al trabajo, la estabilidad laboral, incluso el derecho a una vida digna porque del trabajo se deriva todo lo demás, por lo tanto, hay violación de los derechos constitucionales.

INFORMANTE N°3: Según el informante los principios constitucionales se les respetaron al momento del cese de su contrato, como lo fue el poder obtener su indemnización los que estaban de acuerdo en el despido y los que no podían proceder legalmente para buscar un reinstalo.

INFORMANTE N°4: Manifestó que a los trabajadores que fueron despidos se les respetaron todas las garantías de ley previamente establecidas y que en su defecto se les hizo saber qué derechos le asistían al momento que se les entrego el acuerdo municipal de despido.

INFORMANTE N°5: En la respuesta brindada por la trabajadora despedida de la Alcaldía Municipal de Chalchuapa, considera que se vio violentado el Derecho a la Indemnización, el Debido Proceso y que además se violentaron todas las prestaciones de ley que se establecen en el

	<p>artículo 38 de la Constitución, así como también la Estabilidad Laboral y Económica debido a que no recibieron ningún incentivo económico lo que afecto secularmente en su núcleo familiar ya que era el sostén de su familia.</p> <p>INFORMANTE N°6: En la respuesta brindada por la trabajadora despedida de la Alcaldía Municipal de San Sebastián Salitrillo considera que se violentó el Derecho a la Estabilidad Laboral, el Derecho a Indemnización por Despido que está contemplado en las leyes laborales y también se le violento el Derecho a la Justicia, ya que en el sistema judicial se le ha bloqueado el proceso en el sentido que todos los tribunales a los que acudió se declararon incompetentes así que existe inaplicabilidad de la ley. En ese sentido ha sufrido de inobservancia legal por parte del Órgano Judicial, además que no actúan imparcialmente sino, buscando la forma de estancar los procesos a favor de los alcaldes o partidos políticos en su caso.</p>
<p>OPINIÓN GRUPAL</p>	<p>Al estudiar las investigaciones realizadas a los informantes, se estableció que en su mayoría existen similitudes y ciertas contradicciones; se determinó que tanto para el Juez de lo Civil de Chalchuapa, el Jefe de la Unidad de Defensa de los Derechos de los Trabajadores y los trabajadores despedidos, el debido proceso como garantía constitucional ha sido violentado en los casos de despidos de trabajadores de las Alcaldías Municipales, puesto que al no seguir el procedimiento establecido en el artículo 71 de la Ley de la Carrera Administrativa Municipal, se generó la violación del debido proceso administrativo</p> <p>Asimismo desde el momento que solo se les comunico el despido a través de un acuerdo municipal, se les negó el derecho a la indemnización que por ley les corresponde, por lo cual interponen a través de procuradores públicos y privados las diligencias de nulidad de despido ante</p>

	<p>el Juzgado de lo Civil de Chalchuapa, obteniendo de este tribunal una respuesta favorable al trabajador, en la cual se ordena el reinstalo, sin embargo se ha visto violentado el principio de una pronta y cumplida justicia, debido a que la cámara de lo laboral ha declarado nula la sentencia dictada por dicho tribunal, por carecer de competencia en estos casos, quedando en evidencia la vulneración del principio de la estabilidad laboral de los trabajadores, ya que al quedar en el limbo una resolución firme, no se ha podido dar la ejecución de esta resolución, por lo tanto no se ha reinstalado a su puesto de trabajo a los trabajadores despedidos, generando con ello una inseguridad jurídica que es otro principio constitucional que evidentemente ha sido violentado.</p>
--	---

CUADRO DE MATRIZ DE ANÁLISIS POR MEDIO DEL MÉTODO DE LA TRIANGULACIÓN DE DATOS	
CATEGORÍA DE ANÁLISIS	Soluciones para armonizar las leyes en cuanto a que se respeten los principios constitucionales.
DOCTRINA	<p>Sostiene la idea que el gobierno solo puede actuar conforme a lo que expresamente se le faculta en la ley, debiendo, circunscribir su actuación a lo plasmado en las leyes respectivas que le confieren en su ámbito de validez, la facultad de ejercitar las acciones correspondientes que conforme al derecho le son asignadas.³⁰</p> <p>Establece que la inaplicabilidad exige entender a la constitución no solo como una norma jurídica, sino que también como la primera norma de un ordenamiento jurídico. Y en segundo lugar, es una expresión de una intención fundacional, configurada de un sistema entero que en ella se basa, tiene pretensión de permanencia, lo que permite asegurarle permanencia en el tiempo, y para eso otorgarle una superioridad a las otras normas ordinarias que tiene una intención limitada a objetivos mucho más concretos, todos singulares dentro del marco globalizador y estructural que la constitución ha establecido.³¹</p> <p>El proceso no es un fin en sí mismo. El fin del proceso es garantizar a través del derecho sustantivo al que sirve, y por tanto, para alcanzar ese objetivo debe de impregnarse de las particularidades del derecho material o sustantivo.³²</p>

³⁰ Artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, faculta al congreso de la unión para legislar sobre cierta materia entendiéndose que lo que no es facultad de la federación está reservado a las legislaturas locales.

³¹ García de Enterría, Eduardo, la Constitución como norma y el tribunal constitucional.

³² Editorial, revista de derecho Laboral tomo L III-237, fundación de cultura universitaria, enero-marzo 2010.

<p style="text-align: center;">INFORMANTES</p>	<p>INFORMANTE N°1: Según el jefe de la unidad de la defensa de los derechos de trabajadores considera que las soluciones para armonizar las leyes irradian en aplicar el principio de igualdad jurídica y todos los demás principios que previamente han sido establecidos en el código procesal civil y mercantil para que haya iguales condiciones para los trabajadores, tanto para los privados como para los públicos.</p> <p>INFORMANTE N°2: Considera que hasta antes de la creación de los tribunales de lo contencioso administrativo la ley de la Carrera Administrativa Municipal era funcional y lograba el objetivo de que al trabajador se le respetaran sus derechos porque terminaban reinstalándolo en su trabajo y le pagaban los salarios que no devengo en el tiempo que estuvo despedido.</p> <p>INFORMANTE N°3: Según el informante considera que se debería respetar únicamente lo que la constitución en el artículo 204 n°4 establece, en cuanto a que la municipalidad tiene la facultad de nombrar y remover a los empleados y funcionarios de sus dependencias, para así evitar un proceso engorroso en el cual intervienen otras instituciones, todo basado en la autonomía que tienen las municipalidades.</p> <p>INFORMANTE N°4: Establece que no daría ningún tipo de solución porque las facultades ya estas determinadas en la ley y es deber de ellos como municipalidad apearse a lo que previamente las leyes establecen porque para ello fueron creadas.</p> <p>INFORMANTE N°5: Considera que lo primordial es que las instituciones respeten lo que las leyes establecen, porque ahí se determina cual es el procedimiento a seguir, pero en realidad no lo</p>
---	---

	<p>hacen así, simplemente dan los despidos sin importan que principios se les van a violentar a los trabajadores.</p> <p>INFORMANTE N°6: Según la informante considera que se tiene que respetar el reglamento interno que tiene cada municipalidad y considerar si realmente amerita algún despido ya que si no hay ninguna conducta por parte de los trabajadores que dé lugar a ser removido de sus funciones, no deberían realizarse tales actuaciones.</p>
<p>OPINIÓN GRUPAL</p>	<p>Se considera que el ordenamiento laboral regula un ámbito fundamental de las relaciones sociales, esencial para el desarrollo económico y el bienestar de la sociedad. La naturaleza singular de las relaciones laborales y sus específicas necesidades de tutela explican y justifican la especial configuración de la tradicionalmente conocida como rama social del derecho.</p> <p>Tomando en cuenta la información exteriorizada de los entrevistados de esta investigación se considera que la ley de la carrera administrativa municipal era funcional por lo tanto debería no debería existir un conflicto de competencia, puesto que el legislador al momento de la creación de esta ley en la que específicamente se estableció un proceso, previó esta situación jurídica, por lo tanto, no obstante, la ley le otorga autonomía a la municipalidad, esta es en actos administrativos que no vulneren derechos de los trabajadores, así como también para poder armonizar las leyes deben de respetarse entre ellas y aplicarse tal y como están establecidas; mientras una no derogue a la otra se encuentran en iguales posiciones, por ser leyes secundarias, y que especialmente estas respeten la constitución por ser la carta magna.</p>

4.4 JURISPRUDENCIA DE LOS PRINCIPIOS CONSTITUCIONALES VULNERADOS EN LOS DESPIDOS DE LOS TRABAJADORES DE LAS ALCALDIAS MUNICIPALES EN EL SALVADOR.

Sentencia 454-3013 (Supuesta ilegalidad de las resoluciones)

El presente proceso contencioso administrativo ha sido promovido por el Concejo Municipal de Mejicanos, por medio de su apoderada general judicial, licenciada Lorena Guadalupe Sigarán Díaz, contra el Juez Tercero de lo Laboral y la Cámara Segunda de lo Laboral, ambos de San Salvador, por la supuesta ilegalidad de las siguientes resoluciones: 1) La pronunciada por el Juez Tercero de lo Laboral a las once horas veinte minutos del ocho de marzo de dos mil trece mediante la cual declaró no haber lugar a la improponibilidad de la demanda; declaró nulo el despido del señor AALL; ordenó su restitución en el cargo de colaborador jurídico en las mismas condiciones y estipulaciones de trabajo en que lo venía desempeñando, previo al quince de noviembre de dos mil trece; y condenó al Concejo Municipal de Mejicanos al pago de los salarios dejados de percibir desde el día quince de enero de dos mil trece hasta que se cumpla la resolución y 2) La pronunciada por la Cámara Segunda de lo Laboral a las quince horas quince minutos del veinticuatro de junio de dos mil trece, que confirmó la resolución anterior, venida en revisión.

El Concejo Municipal de Mejicanos señala que las resoluciones impugnadas transgreden el principio de autonomía municipal en relación con los artículos 202 y 204 de la Constitución, 3 número 4, y 48 número 7 del Código Municipal y 1316 número 2 del Código Civil. II. En la resolución de las catorce horas catorce minutos del dieciocho de octubre de dos mil trece -folios 17 y 18-, de conformidad con el artículo 15 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso Administrativa -derogada-, emitida el veinticuatro de noviembre de mil novecientos setenta y ocho, publicada en el Diario Oficial número doscientos treinta y seis, tomo número doscientos sesenta y uno, de fecha diecinueve de diciembre de mil novecientos setenta y ocho, en adelante LJCA, ordenamiento de aplicación al presente caso en virtud del artículo 124 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso Administrativa vigente, se admitió la demanda y se tuvo por parte al Concejo Municipal de Mejicanos, por medio de su apoderada general judicial, licenciada Lorena Guadalupe Sigarán Díaz. Se requirió un informe de las autoridades demandadas sobre la existencia del acto atribuido a cada una y la remisión del respectivo expediente relacionado con

el caso. Se declaró sin lugar la suspensión provisional de la ejecución de los efectos de las resoluciones impugnadas, y se ordenó hacer saber la existencia del presente proceso a la persona identificada como tercero beneficiado, señor AALL. Fue rendido el primer informe del Juez Tercero de lo Laboral de San Salvador -folio 23- señalando que no son ciertos los actos que se le atribuyen, ya que la sentencia fue pronunciada en el proceso respectivo conforme a derecho corresponde. Por su parte, la Cámara Segunda de lo Laboral, en el primer informe, manifestó que conoció en grado de revisión la controversia promovida por el trabajador, habiendo confirmado la resolución emitida en primera instancia -folio 25-. Por medio de la resolución de las catorce horas diez minutos del treinta y uno de marzo de dos mil catorce -folios 33 y 34- se tuvo por rendido el informe requerido de las autoridades demandadas; se dio por recibido el respectivo expediente judicial remitido por las mismas; se declaró sin lugar la petición de revocatoria de la denegatoria de la medida cautelar; y se ordenó rendir un nuevo informe a las autoridades demandadas, en el que expusieran las justificaciones de legalidad de la resolución atribuida a cada una, conforme con el artículo 24 de la LJCA, así como notificar la existencia del proceso al Fiscal General de la República.

En el auto de las quince horas ocho minutos del dieciséis de diciembre de dos mil catorce -folio 46- se tuvo por cumplido por parte de las autoridades demandadas el informe justificativo; respecto de la inadmisibilidad de la demanda solicitada por los magistrados de la Cámara Segunda de lo Laboral, se decidió que oportunamente fuera resuelta; se declaró sin lugar la petición de omitir el término probatorio del presente juicio; se dio intervención a la licenciada Sandra Mercedes Garzona Acosta, en calidad de agente auxiliar delegada del Fiscal General de la República; y se abrió a prueba el proceso, conforme con el artículo 26 de la LJCA. El Juzgado Tercero de lo Laboral de San Salvador, mediante un escrito que presentó -folio 55-, relacionó como prueba el expediente tramitado en dicha sede y pidió la improcedencia de la demanda. En el auto de las quince horas veinte minutos del dos de junio de dos mil quince -folio 60- se dio intervención al señor AALL, identificado como tercero beneficiado de las resoluciones impugnadas, por medio de la defensora pública laboral, licenciada Marina Fidelicia Granados de Solano. Posteriormente, en resolución de las quince horas veintidós minutos del dos de junio de dos mil quince -folio 61-, se corrieron los traslados que ordena el artículo 28 de la LJCA. -El Concejo Municipal de Mejicanos refirió lo siguiente: «Que para mis representados los Municipios (sic) son autónomos en lo técnico, económico y en lo administra

yo, tal como lo establece la Constitución de la República en el artículo 203; por lo que mis representados actuaron en base a las atribuciones establecidas (...) que se refiere a la autonomía de los Municipios (sic) y la facultad para nombrar y remover a los funcionarios y empleados de sus dependencias (...) para que una persona se obligue a otro por un acto o declaración de voluntad, es necesario que consienta en dicho acto o declaración, y tal declaración no existe por parte del Concejo Municipal de Mejicanos; por lo que al no existir ACUERDO DE DESPIDO por parte de los miembros del Concejo Municipal, ellos no son los legítimos contradictores en las diligencias de nulidad de despido (...)» (folios 63 vuelto y 64 frente).

El Juez Tercero de lo Laboral señaló que los argumentos de legalidad de la resolución emitida, se encuentran en los fundamentos jurídicos de la misma; y pidió la improcedencia de la demanda (folio 70). -La Cámara Segunda de lo Laboral señaló lo siguiente: «(...) esta Cámara conoció en grado de revisión de la resolución emitida por el Juzgado Tercero de lo Laboral con sede en esta ciudad, incidente en virtud del cual se confirmó el fallo venido en revisión, que declaró nulo el despido alegado y se ordenó la restitución a su empleo del trabajador requirente, puesto que se estimó que sí existía legítimo contradictor. Por lo que, en estas valoraciones, reiteramos que no se ha infringido disposición legal alguna» (folio 73). El Fiscal General de la República expuso a folio 81: “(...) la REPRESENTACION FISCAL es del criterio que la Sentencia (sic) Definitiva (sic) dictada por el Juzgado de Laboral de están (sic) Ciudad (sic) y la emitida por Cámara Segunda de lo Laboral de San Salvador, son completamente LEGALES.

La Cámara Segunda de lo Laboral de San Salvador alegó la falta de competencia en razón de la materia, por ser la sentencia de naturaleza judicial y no un acto administrativo; bajo esta línea, argumenta que si esta Sala conoce sobre las sentencias pronunciadas por los jueces y las cámaras de lo laboral se violaría el principio del juez natural contenido en el artículo 15 de la Constitución. La referida Cámara, cuando fundamenta su alegato, parte, en primer lugar, de la naturaleza de las decisiones que ella emite. Señala que sus decisiones son sentencias, en sentido jurisdiccional, y no actos administrativos.

En el caso de mérito, de los argumentos expuestos en la demanda, que han sido transcritos en el párrafo relacionado supra, no se puede concluir en qué sentido alega que se ha quebrantado el principio de autonomía municipal por parte de las autoridades demandadas, en consecuencia, esta Sala se ve impedida para pronunciarse sobre la referida alegación. Por tal

motivo, el punto principal sobre el que recaerá la presente sentencia será en determinar si fue resuelta conforme a derecho la excepción perentoria de falta de legítimo contradictor interpuesta por la parte actora al momento de contestar la demanda en las diligencias de nulidad de despido, donde tenía la calidad de parte demandada. El trabajador AALL ingresó a laborar como colaborador jurídico del Municipio de Mejicanos el día ocho de noviembre de dos mil cinco hasta el día quince de enero de dos mil trece, fecha en la cual le fue entregado un memorándum suscrito por el Jefe de Recursos Humanos de esa municipalidad, donde le comunicaba que por instrucciones superiores sus servicios ya no serían requeridos. Por tal hecho, interpuso las diligencias de nulidad de despido en el Juzgado Tercero de lo Laboral de San Salvador el día veinticinco de enero de dos mil trece. El Concejo Municipal de Mejicanos contestó la demanda de nulidad de despido en sentido negativo, según consta a folio 16 del expediente del Juzgado Tercero de lo Laboral con identificación número 00933-13-PM-3LB1, y ofreció como prueba documental una constancia emitida por la secretaria del Concejo Municipal de Mejicanos, agregada a folio 20. En tal documento se hace referencia a que dicha autoridad no emitió ningún acuerdo de despido en contra del trabajador demandante, basado en ello pidió la improponibilidad de la demanda aduciendo la falta de legítimo contradictor. El Juzgado Tercero de lo Laboral de San Salvador cumplió el procedimiento regulado en el artículo 75 de la LCAM, el cual finalizó con la resolución de las once horas veinte minutos del ocho de marzo de dos mil trece -folios 52 al 55-, donde fue relacionado el siguiente argumento:

«2.4. La Apoderada (sic) Patronal (sic) solicitó en su defensa, mediante escrito de fs. 16, que se declarara improponible las diligencias de nulidad de despido de conformidad al Art. (sic) 277 del Código Procesal Civil y Mercantil, por existir falta de presupuestos materiales y esenciales como es el legítimo contradictor, ya que en la nota de despido se manifiesta que “con instrucciones superiores, atentamente informo a usted que a partir de la fecha sus servicios ya no serán requeridos en esta Alcaldía “, y que en ningún momento se hace mención que es con instrucciones del Concejo Municipal de Mejicanos, por lo que no es cierto lo planteado en la solicitud de nulidad de despido y que además toda decisión emanada del concejo municipal debe realizarse por medio de documentos denominado acuerdo que son tomados en la sesiones concejo, como lo establece el artículo 34 del Código Municipal y que en el caso del empleado\ demandado no existe acuerdo municipal donde se exprese la decisión del Concejo Municipal de despedirlo y que en consecuencia no existe legítimo (sic) contradictor (...) es de mencionar,

que lo aducido por la referida profesional no se logra demostrar en la secuela del proceso, por cuanto se ha comprobado la relación de trabajo que se alega en la solicitud de nulidad de despido, que vinculó a las partes en conflicto, con la constancia de trabajo agregada a fs. 6, pues con esta se logra acreditar que ambas partes son legítimos contradictores entre sí respecto a la reclamación derivada de dicha relación laboral, es decir la existencia de una vinculación desde la perspectiva del objeto del proceso, Art. (sic) 66 CPCyM, aunado a ello, con la nota de fs. 7 membretada con el escudo de la Alcaldía de Mejicanos y el Escudo de la República de El Salvador, en el cual no dice expresamente que es por órdenes del concejo municipal de mejicanos que se prescinde de los servicios del empleado, pero se denota una clara decisión del patrono de considerar terminada la prestación de labores (...) dicho sea de paso, tal documento no ha sido formalmente redargüido de falso o en su caso impugnado su autenticidad oportunamente por la parte demandada (...) para controvertir la prueba instrumental; en consecuencia se impone declarar no ha lugar la solicitud de Improponibilidad (sic) y declarar nulo el despido del cual fue objeto el empleado demandante y ordenar al concejo demandado que restituya a la brevedad posible, al empleado demandante, en su cargo de colaborador jurídico, en las mismas condiciones y estipulaciones de trabajo en que lo venía desempeñando, previo al quince de enero de dos mil trece».

La Cámara Segunda de lo Laboral de San Salvador conoció del recurso de revisión interpuesto contra la decisión anterior, emitiendo la resolución de las quince horas quince minutos del veinticuatro de junio de dos mil trece, bajo el siguiente argumento: «(...) el alegato principal de la Licenciada (sic) Sigarán Díaz, en el sentido de que el Juez no tomó en cuenta que en el presente proceso no existe un legítimo contradictor, puesto que tal y como consta en la prueba documental, el Concejo como tal, nunca tuvo por acuerdo del mismo el despedir al actor, ya que solamente de esta forma se oficializan las actuaciones de dicho Concejo, en este sentido el Juez a quo tuvo que haber aceptado la excepción y declarar la respectiva pérdida del reclamo del actor, por todo pide que se revoque la sentencia y se emita la que a derecho corresponde. Esta Cámara, frente a lo expuesto le hace ver a la recurrente que no es cierto su tesis, puesto que en el juicio lo que se busca son realidades y no ampararse en formalismos, decimos lo anterior por cuanto con la nota de fs. 7 suscrito (sic) por el Jefe de Recursos Humanos de la demandada WR, está más que confirmado el despido del actor, fundamentado todo esto con las declaraciones de los testigos (...) quienes son unánimes y contestes en el punto del

despido. En este sentido para el ad quem no queda ninguna duda de que la sentencia se debe de confirmar por estar arreglada a derecho y no haber ningún cambio a la fecha» (folio 7 del expediente de la Cámara, con referencia 51 ND/13). El señor AALL acudió al Juzgado Tercero de lo Laboral a interponer las diligencias de nulidad de despido conforme con el artículo 75 de la LCAM, en razón de que el día quince de enero de dos mil trece le fue entregado un memorándum suscrito por el Jefe de Recursos Humanos de la Alcaldía Municipal de Mejicanos, mediante el cual se le comunicaba su despido sin seguir el procedimiento que para tal efecto prevé el artículo 67 de la LCAM, el cual dispone: “Las sanciones de despido serán impuestas por el Concejo, el Alcalde o la Máxima Autoridad Administrativa, según el caso, previa autorización del Juez de lo Laboral o del Juez con competencia en esa materia, del Municipio de que se trate o del domicilio establecido, en caso de actuación asociada de las municipalidades o de las entidades municipales, de acuerdo al procedimiento contemplado en esta ley”. La nota de despido está agregada a folio 7 del expediente con referencia 00933-13-PM-3LB1 que literalmente dice: “Con instrucciones Superiores (sic), atentamente informo a usted que a partir de la fecha sus servicios ya no serán requeridos en esta Alcaldía. Por lo que se le notifica que sus servicios como Colaborador Jurídico en el Departamento de Cuentas Corrientes ya no serán requeridos”.

El Concejo Municipal de Mejicanos presentó una constancia emitida por la Secretaria del Concejo Municipal de Mejicanos, agregada a folio 20 del expediente con referencia 00933-13-PM-3LB1, la cual dice: “Que el Concejo Municipal de la ciudad de Mejicanos, no ha emitido ningún acuerdo de despido del señor AALL”. A partir de ello, señaló que era procedente declarar improponible la demanda debido a que no tenía calidad de legítimo contradictor. El principio de congruencia en esencia delimita el eventual pronunciamiento en cuanto al objeto específico reclamado, es decir, todo aquello que conforma la controversia, el pleito o lo que sea sometido a conocimiento y decisión. Conlleva realizar un proceso lógico jurídico relacionado entre lo pedido con lo probado; en otras palabras, es la conformidad entre lo resuelto, lo pretendido y lo probado. En aplicación del principio de congruencia, no puede perderse de vista que la respuesta emitida por las autoridades demandadas se circunscribió conforme lo pedido por el trabajador, quien acreditó los hechos -la nulidad del despido- con la prueba documental y testimonial que presentó. En primer lugar, comprobó la relación laboral existente con la Municipalidad de Mejicanos por medio de una constancia laboral extendida por el Jefe de

Recursos Humanos -folio 6 del expediente 00933-13-PM-3LB1-, la que literalmente constata: “El infrascrito Jefe del Departamento de Recursos Humanos hace constar que AALL laboró en esta Alcaldía Municipal desde el 8 de noviembre (sic) de 2005 hasta el 15 de enero del año en curso, desempeñando el cargo de COLABORADOR JURIDICO (sic) devengando un sueldo de \$ 600.00 (SEISCIENTOS DOLARES [sic]) por haber terminado la Relación (sic) Laboral (sic)”. En segundo lugar, acreditó el despido que le fue notificado también por el Jefe de Recursos Humanos. Este hecho, además, fue constatado por la declaración de dos testigos. Frente a este panorama, la actuación del Concejo Municipal de Mejicanos quedó restringida, evidenciando una inactividad probatoria a su favor, pues únicamente señaló que no tenía calidad de demandado porque no emitió ningún acuerdo de despido, aun y cuando la ley, expresamente en el artículo 67 de la LCAM, prevé que las autoridades municipales que pueden imponer la sanción del despido de un empleado municipal son el Concejo, el Alcalde o la Máxima Autoridad Administrativa, según el caso, previa autorización del juez competente; aunado a ello, el artículo 24 inciso segundo del Código Municipal establece que “(...) El Concejo es la autoridad máxima del municipio y será presidido por el Alcalde (...)”

La aplicación de lo regulado en la LCAM y el Código Municipal respecto de las autoridades que pueden autorizar el despido de un empleado municipal, coloca a la autoridad demandada, en atención de los principios eficacia, legalidad y carga de la prueba, en la mejor posición de ofrecer la prueba necesaria, pertinente e idónea estrictamente relacionada con la pretensión; en otras palabras, dicha autoridad pudo acreditar que el señor AALL conservaba su puesto de trabajo o señalar directamente la autoridad que lo despidió. Generalmente la prueba que se aporta a los procesos es múltiple, los medios son diversos tales como testimonios, indicios, documentos u otros. Si bien la carga de la prueba correspondía a ambas partes, debe tomarse en cuenta las circunstancias en que se encuentra cada una, ciertamente, el Concejo Municipal de Mejicanos contaba con la capacidad real y concreta de proveer a su producción pues como máxima autoridad estaba en la mejor posición de aportación. En ese sentido, resultaba a cargo de la parte demandada -Concejo Municipal de Mejicanos- la necesidad de suministrar la prueba concerniente a la autoridad que tomó la decisión del despido y no incurrir en una simple negación de su participación en el hecho. Por las razones expuestas, no se advierten las vulneraciones en los términos en que han sido planteados por la parte actora. VII. La presente sentencia es adoptada respecto del fondo del asunto y de la decisión principal del

fallo, por las señoras magistradas y el señor magistrado de esta Sala; sin embargo, en cuanto a los fundamentos de los considerandos IV y V de esta sentencia, relativo a la naturaleza de las decisiones que emiten los tribunales de lo laboral en el marco de la LCAM, el magistrado Sergio Luis Rivera Márquez no está de acuerdo, por lo que hará constar su voto concurrente. FALLO: POR TANTO, con base a los argumentos expuestos y los artículos 71 y 75 de la Ley de la Carrera Administrativa Municipal, 216, 217, 218 y 272 del Código Procesal Civil y Mercantil, y 31, 32, 33, 34 y 53 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso Administrativa -derogada-, emitida el veinticuatro de noviembre de mil novecientos setenta y ocho, publicada en el Diario Oficial número doscientos treinta y seis, tomo número doscientos sesenta y uno, de fecha diecinueve de diciembre de mil novecientos setenta y ocho, ordenamiento de aplicación al presente caso en virtud del artículo 124 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso Administrativa vigente; en nombre de la República, esta Sala FALLA:

A. Declarar sin lugar la inadmisibilidad de la demanda solicitada por la Cámara Segunda de lo Laboral de San Salvador. B. Declarar que no existen los vicios de ilegalidad alegados por el Concejo Municipal de Mejicanos, por medio de su apoderada general judicial, licenciada Lorena Guadalupe Sigarán Díaz, en las siguientes resoluciones: 1) La pronunciada por el Juez Tercero de lo Laboral de San Salvador, a las once horas veinte minutos del ocho de marzo de dos mil trece mediante la cual declaró no ha lugar la improponibilidad de la demanda; declaró nulo el despido del señor AALL; ordenó su restitución en el cargo de colaborador jurídico en las mismas condiciones y estipulaciones de trabajo en que lo venía desempeñando, previo al quince de noviembre de dos mil trece; y condenó al Concejo Municipal de Mejicanos al pago de los salarios dejados de percibir desde el día quince de enero de dos mil trece hasta que se cumpla la resolución. 2) La pronunciada por la Cámara Segunda de lo Laboral de San Salvador, a las quince horas quince minutos del veinticuatro de junio de dos mil trece, que confirmó la resolución anterior, venida en revisión. C. Condenar en costas a la parte demandante conforme al derecho común. D. Devolver el respectivo expediente a cada tribunal de origen. E. En el acto de notificación, entréguese certificación de esta sentencia a las autoridades demandadas y a la representación fiscal.

Análisis de la sentencia.

De acuerdo a la sentencia emitida en el año 2018 por la Sala de lo Contencioso Administrativo de la Corte Suprema de Justicia, se establece que se declare que no existe los vicios de ilegalidad alegados por el Concejo Municipal de Mejicanos, el cual establecía la inconformidad de las resoluciones dictadas por parte del Juzgado Tercero de lo Laboral y la Cámara Segunda de lo Laboral ambos de San Salvador, la cual estableció la ilegalidad del actuar de las mencionadas autoridades por las siguientes razones:

No existía legítimo contradictor: Debido a que, el Concejo Municipal de Mejicanos presento una constancia emitida por la secretaria municipal de mejicanos el cual establece que le Concejo Municipal de la ciudad de Mejicanos, no emitió ningún acuerdo de despido al trabajador, estableciendo que fue la máxima autoridad quien ordeno el despido de este, por lo tanto, la apoderada del concejo municipal afirma que no existe un legítimo contradictor a partir, de ello señalo que era procedente declarar improponible la demanda.

Principio de congruencia: es un principio fundamental, el cual delimita el eventual pronunciamiento en cuanto al objeto específico reclamado, es decir, todo aquello que conforma la controversia, el pleito o lo que sea sometido a conocimiento y decisión. Conlleva a realizar un proceso lógico y jurídico con lo probado. En este caso en específico el principio de congruencia se da desde el momento de que las autoridades demandadas se adhirieron a lo pedido por el trabajador quien acredito la nulidad de despido con la prueba documental y testimonial que presento.

Transgrede la autonomía de la municipalidad: según el concejo municipal se ha violentado su autonomía basado en el artículo 204 numeral 4 de la Constitución de la República, que establece que la autonomía del municipio comprende nombrar y remover a los funcionarios de su dependencia así como también y el artículo 67 de la Ley de la Carrera Administrativa Municipal determina las sanciones de despido serán impuestas por el concejo, el alcalde o la máxima autoridad administrativa según el caso, previa autorización del Juez de lo Laboral o del Juez con competencia en esa materia, del municipio del que se trate o del domicilio.

En virtud de las anteriores disposiciones el legislador ha facultado a los jueces de lo laboral o con competencia de lo laboral, según el caso, para autorizar la sanción del despido a ser impuesta por el concejo, el alcalde o la máxima autoridad administraba.

En este orden de ideas podemos determinar que se ven violentados principios constitucionales como lo es el debido proceso, el principio de la pronta cumplida justicia desde el momento de quedar firme una sentencia en el Juzgado Tercero de lo Laboral y al no estar de acuerdo el concejo municipal emite recurso de revisión ante la Cámara de lo Laboral y posterior a ello al no quedar conforme presenta una demanda ante la Sala de lo Contencioso Administrativo, teniendo como consecuencia una dilación del proceso quedado en evidencia la inseguridad jurídica y poniendo en peligro la estabilidad laboral del trabajador.

Sentencia 19-ND-16 (No contestación de la demanda por la parte demanda).

El presente proceso de Nulidad de Despido ha sido promovido por la Licenciada Celia Francisca Zepeda Rivas, como Defensora Pública Laboral del trabajador PEDRO PABLO C. contra el Doctor Francisco Salvador Hirezi Morataya Alcalde Municipal del Municipio de Zacatecoluca.

Estamos frente a un caso de nulidad de despido seguido conforme el Art. 75 de la Ley de la Carrera Administrativa Municipal LCAM, donde el a quo declaró nulo el despido impetrado por el trabajador Pedro Pablo C., ordenando a la Corporación Municipal de Zacatecoluca para la cual laboraba, su restitución, además de condenar al Alcalde Municipal de la misma, a pagar salarios desde el cuatro de enero de dos mil dieciséis, hasta la fecha que se cumpla esta sentencia. La susodicha sentencia se fundamenta en que si bien es cierto se apersonó en la causa el apoderado del Alcalde (fs.24), este no contestó la demanda en ningún sentido, ubicándose en el presupuesto que señala el inciso 3° del Art. 75 de la citada ley. Al margen del debate que se introduce extemporáneamente hasta con la revocatoria que solicita el abogado Ferrufino Machado (de que el requirente es trabajador eventual fs. 37 a 39), lo cierto es que la ley expresamente instruye al Juez a pronunciarse inmediatamente precluya el término para contestar la demanda, y si la parte demandada como en este caso no la contestó, ya sea oponiéndose o expresando su conformidad, pues lo que a juicio de esta Cámara queda es declarar la nulidad de despido tal como se ha hecho.

El impetrante sostiene en agravios que ““la no contestación de la demanda no obliga necesariamente a dictar una sentencia...””, con lo que reconoce también tal circunstancia. En ese sentido, lo actuado por el a quo está conforme a derecho, y corresponde confirmar el fallo

venido en revisión. POR TANTO: esta Cámara en base al Art. 79 de la Ley de la Carrera Administrativa Municipal, RESUELVE: Confirmase el fallo de la sentencia vendía en revisión. HAGASE SABER.

Análisis de la sentencia:

La referida sentencia es un ejemplo claro de la aplicabilidad de la norma debido a que el Juez de Primera Instancia aplica lo que la Ley de la Carrera Administrativa establece en cuanto a que si no existe una contestación de la demanda inmediatamente debe de pronunciar una sentencia, que en el caso en mención fue favorable al trabajador porque da lugar a la nulidad del despido.

La parte demanda considero que al presentar el recurso de revocatoria podría de alguna forma obtener una resolución favorable para la parte demandada, pero en este caso lo actuado por el Juez de Primera Instancia era conforme a derecho.

Lo mismo sucede al interponer el recurso de revisión ante la Cámara puesto que a raíz de que el actuar del Juez de Primera Instancia era acorde al artículo 75 de la Ley de la Carrera Administrativa Municipal, esta confirma el fallo de la sentencia, devolviéndole al trabajador todas las garantías constitucionales que al momento del despido perdió.

Sentencia 3-ND-17 (Caso del trabajador de recolección de desechos sólidos).

El presente proceso de Nulidad de Despido ha sido promovido en la Cámara Segunda De Lo Laboral de San Salvador por el trabajador de la Alcaldía Municipal de San Marcos en contra de la señora Rosa Elvira G., Jefe de Recursos Humanos.

Esta Cámara toma nota de los agravios expresados por el recurrente quien manifiesta estar inconforme con la sentencia alzada y con lo dicho este Tribunal procede al examen de los autos y lo primero que se advierte es que el Juez de la causa omitió valorar en su conjunto la prueba que obra en el proceso, y con la cual el resultado del juicio hubiera sido diferente. El Juez de la causa señala en su sentencia que la parte actora no logró probar el despido invocado en la demanda y que por ello se vio imposibilitado de pronunciarse sobre la nulidad del despido, y estimó que era innecesario valorar la prueba que aportaron los abogados de la parte demandada, quienes en el escrito de folios 12 a 17 de la pieza principal, alegaron como

excepción la improponibilidad de la demanda, por cuanto a criterio de ellos la pretensión del demandante no es competencia de la jurisdicción laboral, porque lo que hubo de por medio fue un contrato de prestación de servicios técnicos en labores eventuales, en diferentes proyectos de la municipalidad de San Marcos, siendo el último el de Recolección de desechos sólidos en zonas de difícil acceso en colonias del Municipio de San Marcos. Sin embargo, para el ad quem, al margen de lo dicho por el Juez, hay razones suficientes como para revocar la referida sentencia, y es que al valorar integralmente la prueba por sana crítica (Art. 416 inc. 1º CPCM), y revisar los hechos esgrimidos por la parte demandada, cobra fuerza la versión de un despido encubierto por medio de una finalización del proyecto para el cual supuestamente había sido contratado; sino véase lo siguiente: si bien es cierto los documentos aportados de folios 63 a 85, dan certeza de la existencia de ese proyecto, es de hacer notar, como la misma parte patronal lo ha reconocido, que el actor ha venido laborando en diferentes proyectos, siempre relacionados con la recolección de desechos sólidos, actividad que bajo ninguna circunstancia puede reputarse como de tipo técnica, como se hace ver en los contratos de folios 88 a 93, en los que se le ha venido estipulando plazo, es decir, que independientemente de esto, lo cierto es que hay una antigüedad del trabajador auxiliar del camión de la basura que abarca de junio de dos mil catorce a enero del corriente año, según la demanda y testigos de cargo, que no puede desconocerse bajo el argumento que son labores técnicas ocasionales y no permanentes; véase que a este respecto, ambos testigos del actor (Fs. 105 a 107) dan fe de esa relación laboral, y que incluso el único testigo de la parte demandada (Fs. 108 a 110), a repregunta del Licenciado Zepeda, acepta que ese tipo de trabajo (Recolección de desechos sólidos), es una labor de tipo continua, y no hay prueba que demuestre interrupción de labores entre un contrato y otro, sino todo lo contrario, puesto que se denota que hubo una prestación de servicios ininterrumpida para la municipalidad. Además, hay que resaltar que de toda la prueba de descargo que se ha presentado, no hay elementos sólidos que determinen que el referido trabajador era contratado para resolver necesidades EVENTUALES de la corporación municipal. Acá lo determinante para dar por finalizada la relación laboral con el actor, según la misma prueba, fue la construcción de una planta de trasbordo de desechos sólidos, es decir, que no es que haya desaparecido la necesidad de recoger los desechos sólidos, sino que, como relata el testigo de descargo, con la construcción de la referida planta, el personal “permanente” se ahorra dos horas de recorrido de San Marcos a Nejapa para botar la basura, por lo que disponían de “tiempo

suficiente para asumir las colonias”. Consecuentemente, la documentación y demás prueba aportada para este fin por la parte demandada, deberá desestimarse y declararse sin lugar la excepción alegada y opuesta. Respecto al despido que el a quo dice es inexistente, porque los testigos se contradicen en quien dio la orden de despedir, es de advertir que ambos testigos sí dan fe de un despido, puesto que coinciden en que lo ejecutó la señora Eugenia Beatriz A. de R., como Gerente de Inversión Social, es decir, que contrario a lo que dice el Juez, sí les consta que hubo despido, y en esto no hay contradicción al respecto.

Entonces el problema para el a quo no es en sí el hecho del despido, ya que existe coincidencia y se da fe de esto, sino en quién dio la orden, porque el primer testigo refiere que la dio la misma gerente y el segundo testigo de manera especulativa afirmó que solo el Alcalde puede emitir ese tipo de decisiones. Lo cierto es que la Ley de la Carrera Administrativa Municipal, LCAM, delimita a quienes se les puede atribuir esta responsabilidad, refiriéndose concretamente al Alcalde, Concejo Municipal o máxima autoridad. En el presente caso, hay prueba contundente según la cual quien contrató al demandante fue el propio Alcalde Municipal, según los contratos de folios 88 a 93, y por ello, existiendo prueba sólida de que el despido sí ocurrió, es de concluir que la responsabilidad no puede ser de otra persona más que del Alcalde Municipal. Por consiguiente, siendo que resultan inadmisibles los argumentos de descargo tendientes a desconocer la relación laboral de carácter permanente que sí existió entre las partes, y que se ha probado que el despido tuvo lugar sin seguirse el procedimiento de ley (71 LCAM), lo que corresponde es acceder a lo solicitado en la demanda, pero deberá declararse improponible la misma, únicamente en cuanto a que también ha sido incoada en contra de la señora ROSA ELVIRA G., como Jefe de Recursos Humanos, visto que como ya se ha dicho, las responsabilidades para los efectos de esta ley, son exclusivamente del Alcalde, Concejo Municipal o máxima autoridad, y dicha señora meramente lo comunicó, no constituyendo legítimo contradictor. En virtud de todo lo antes dicho, y a lo que dispone los artículos 75 y 79 LCAM, esta Cámara RESUELVE: a) Revocase el fallo de la sentencia venida en revisión; b) Declárese nulo el despido alegado en la demanda; c) Reintégrese en sus labores al demandante, o restitúyase en otro puesto similar o de mayor jerarquía; d) Condénese al señor Fidel Ernesto F. C., en su calidad de Alcalde Municipal, a pagar al trabajador demandante los sueldos dejados de percibir desde la fecha del despido hasta la data de la presente sentencia; y en lo sucesivo los salarios que dejare de percibir hasta el momento en que se haga efectiva la restitución ordenada;

y, e) Declarase improponible la demanda incoada en contra de la señora ROSA ELVIRA G., por los motivos arriba expuestos. HAGASE SABER.

Análisis de la sentencia:

En la referida sentencia aunque el tribunal a quo donde se inició la diligencia de nulidad de despido no se dictó una sentencia favorable para el trabajador, por la razón que a criterio del Juez él era un trabajador eventual contratado para la prestación de servicios técnicos en labores eventuales y que si debía proceder el despido, al existir la inconformidad por parte del trabajador se presentó ante la Cámara Segunda de lo Laboral al momento que este interpone recurso de revisión se le brinda una pronta y cumplida respuesta puesto que a la brevedad posible se revoca el fallo de la sentencia venida en revisión al considerar la cámara que si existe un despido desde el momento en que se estableció con las pruebas pertinentes la relación laboral y aunque su puesto de trabajo consistía en la recolección de desechos sólidos no puede afirmarse que son labores técnicas ocasionales y no permanentes.

En ese sentido, al relacionar el principio de igualdad jurídica con esta sentencia abarca varias aristas, desde el principio de pronta y cumplida respuesta hasta el principio del debido proceso que puede tener el trabajador poniendo así en un estado de igualdad a las partes.

CAPÍTULO V:
CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

5.1. Conclusiones

Luego de realizar un exhaustivo estudio de toda la investigación brindada por los diferentes informantes e instituciones que ellos representan, se identificaron diversos factores que influyen en la normativa y la vida cotidiana en relación a la vulneración de los principios constitucionales al momento de darse los despidos de trabajadores de las Alcaldías Municipales, por lo que se concluyó que:

- ✓ Los Alcaldes y Alcaldesas acompañado por su concejo municipal tiene la facultad de contratar y despedir trabajadores dentro de su gestión, siempre que se respeten las garantías fundamentales siguiendo el debido proceso.
- ✓ Para realizar un despido dentro de las Municipalidades no se debe de realizar mediante un acuerdo municipal, no obstante, haya sido emitido por un funcionario de primer nivel, debido a que la Ley de la Carrera Administrativa Municipal determina el procedimiento oportuno para la autorización de despidos, el cual se ha comprobado que en la práctica no se ejecuta por la mayor parte de las Alcaldías Municipales.
- ✓ A raíz de los despidos que se realizaron en las Alcaldías Municipales que sirvieron como objeto de estudio, se vulneraron una serie de principios constitucionales tales como: Principio de legalidad, debido proceso, pronta y cumplida justicia, defensa y contradicción y sobre todo la estabilidad laboral de cada trabajador; los principios constitucionales como tal deben de respetarse en todas las áreas del derecho debido a que por medio de ellos se garantiza el fin de la actividad del Estado que es la persona humana.
- ✓ Que la normativa correspondiente en materia de derecho municipal ha sido creada con el objeto de regular los actos u omisiones que realizan las alcaldía municipales, por lo tanto cada ley que es creada también debe de ser respetada en cuanto su aplicabilidad en cada procedimiento que la misma establece, por tal razón el procediendo oportuno que se debe de seguir para realizar despidos hacia los trabajadores de cada municipalidad es el que está establecido en el artículo 71 de la Ley de la Carrera Administrativa Municipal.
- ✓ Que el ordenamiento jurídico carece de mecanismos eficaces para la protección de las garantías y derechos del trabajador debido a que al momento que se presenta a los tribunales en busca de resolver el daño que se le ha ocasionado bajo la figura de la Nulidad de Despido, siendo este el parámetro que se debe de seguir para hacer valer su derecho de defensa y contradicción, este resuelve favorablemente al trabajador, el problema radica cuando las

autoridades municipales no conforme con la resolución interponen recurso de revisión ante la Cámara de lo Laboral con el objetivo de dilatar el proceso quedando en evidencia la vulneración de otros principios constitucionales tales como: el principio de protección, estabilidad laboral, seguridad jurídica y pronta cumplida respuesta.

- ✓ En cuanto a la competencia se concluye que existe un conflicto, debido a que si bien es cierto la ley establece que en cuanto a los despidos que se realizan en las alcaldías municipales le corresponde conocer a los Juzgados de lo Laboral y en su defecto a los Jueces con competencia en esa materia según el Municipio que se trate, cuando estos conocen la Cámara de lo Laboral se pronuncia estableciendo que no son ellos los competentes por tratarse se actos administrativos, quedando inconclusa una resolución para los trabajadores, dilatando el proceso, en consecuencia no solo acarrea la responsabilidad a las municipalidades sino también al órgano judicial ya que al existir estos conflictos de competencia el trabajador queda a la espera de una resolución que tarda años en resolverse y esto continua vulnerando sus derechos constitucionales.

Finalmente, se consideró que el tema que como grupo se ha desarrollado, es de gran interés para la sociedad en general, debido a que, los objetivos que fueron el fundamento de la investigación han alcanzado las perspectivas que se plantearon desde el inicio.

5.2. RECOMENDACIONES.

Al Órgano Ejecutivo.

- ✓ Promover ante la municipalidad la correcta aplicación de la ley en cuanto a que se respeten los procesos establecidos en la misma, creando programas y talleres con el objetivo de dar a conocer la normativa municipal para contribuir a la protección de las garantías constitucionales que gozan los trabajadores.
- ✓ Fortalecer y capacitar a todas las municipalidades del país sobre los principios constitucionales de los que gozan los trabajadores y además de las leyes que los protegen con el objetivo que se ejecuten los procedimientos adecuados al momento que las administraciones inicien una nueva gestión municipal.

Al Órgano Legislativo.

- ✓ Por tener la facultad constitucional de la creación de leyes y sus reformas, garantizar el principio de legalidad en la aplicación de las leyes municipales, con el fin de que los principios constitucionales de los que goza el trabajador se encuentren textuales y entendibles dentro de la legislación municipal.
- ✓ Por ser el órgano competente en crear leyes, al momento de crear las mismas tener el control que de una ley no contradiga otra ley que no está derogada.
- ✓ Establecer de forma clara y concisa, las competencias de cada órgano jurisdiccional para que estos no entren en disputa y no dilaten los procesos en materia municipal y laboral.

Al Órgano Judicial.

- ✓ La creación de mecanismos de control en las actuaciones de los administradores de justicia, evitando la vulneración de derechos de las partes materiales intervinientes en un proceso.
- ✓ Por ser los tribunales de lo contencioso administrativo materia resiente que incursiona en el territorio nacional se debe capacitar al personal que labora en la referida jurisdicción especializada con el objetivo de que conozcan la normativa municipal y las atribuciones que la ley le otorga para que sus actuaciones sean conforme a la ley.
- ✓ Agilizar los procesos que se vierten en la Sala de lo Contencioso Administrativo para lograr así los tiempos procesales que establece la ley, evitando dilatar los procesos y así asegurar una pronta y cumplida justicia.

A la Procuraduría General de la Republica.

- ✓ Que los defensores destacados en este tema puedan ser capacitados y especializados en el uso correspondiente de la normativa legal.
- ✓ Que fortalezcan la institución con más profesionales que se dediquen a dicha área especial con el objetivo de agilizar y garantizar una buena defensa técnica.

A la Universidad de El Salvador.

- ✓ Incluir en las materias de derecho municipal, laboral y administrativo temas específicos que desarrollen los procedimientos de autorización de despido así como también de la nulidad

de despido con el objeto que al momento de llevarla a la práctica pueden ejercer de manera los principios constitucionales que sirven como garantía a los trabajadores.

A las Alcaldías Municipales.

- ✓ Primero que se aplique la normativa ya establecida en relación los despidos de trabajadores, es decir, que se aplique lo que la Ley de la Carrera Administrativa Municipal establece.
- ✓ Que capaciten al personal que labora para estas instituciones, para que no solamente cumplan con los reglamentos establecidos dentro de la Alcaldía Municipal, sino que también lo establecido en la Ley de la Carrera Administrativa Municipal para que no se dé a vulneración de principios constitucionales que tiene los trabajadores que laboran para estas instituciones.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

LIBROS

- Ambrosio A. Ángel “Instituciones del Derecho Procesal Constitucional, Vol. I (Turín 2000).
- Ambrosio A. Ángel “Instituciones del Derecho procesal Constitucional” Vol. II (2005).
- Antonio Enrique Pérez Luño “La seguridad Jurídica; una garantía del derecho y la justicia” (2015).
- García D. Enterría, Eduardo “la Constitución como norma y el tribunal constitucional” (2000).
- Héctor Ulises Amaya Menjívar “Despido Municipal una pretensión exclusiva de la jurisdicción social (.....)
- Pablo Arturo Alvarado “El Debido Proceso (2004) pág. 167-170.
- Palomeque López M. C. Y. Alvares de la Rosa. M “Derecho del trabajo, vigésima IV edición.
- Pertierra Suarez, Gustavo “Manual del Derecho Constitucional” (2011)
- Sergio Francisco de la Garza “El municipio, historia, naturaleza y gobierno” (1947).
- Silvia Armando, “Voz defensa en juicio” (1999).

REVISTAS

- Cesar Augusto Ramos (2055) Municipio y Poder.
- Iván Darío Tenaglie (2019) Derecho Municipal.
- Juan Carlos Ramírez (1990) Sistemas de Gobierno Municipal.
- Mario García Quiñones (2005) Auto nimia Municipal Análisis comparativo entre la carta de la autonomía municipal iberoamericana.
- Tomas Hutchson (2005) Derecho Municipal segunda parte.

TESIS.

José Reiner Carranza: El procedimiento de autorización y nulidad de despido regulado en la Ley de la Carrera Administrativa Municipal UES, 2009

Stella de los Ángeles Pineda de Rodríguez: La vulnerabilidad del principio de legalidad de la tipificación de los delitos relativos a la libertad individual, UES 2005.

LEGISLACION.

Interna:

Constitución de la Republica de El Salvador, D.L. N° 38 del 15 de diciembre de 1983 D.O. N° 234 Tomo N° 281, del 16 de diciembre de 1983.

Código Municipal D.L. N° 274 de 31 de enero de 1986 D.O. N° 23 tomo N° 290 de 5 de febrero de 1986.

Ley de la Carrera Administrativa Municipal D.L. N° 1039 de 29 de abril de 2006 D.O. N° 103 tomo N°371 de 6 de junio de 2006.

Ley del Servicio Civil D.L. N° 507 del 24 de noviembre de 1961 D.O. N° 239 tomo N° 193 del 27 de diciembre de 1961.

Nuevo Código Procesal Civil y Mercantil D.L. N° 319 D.O. 15 de abril del 2010.

Tratados Internacionales

Carta de las Naciones Unidad, D.L. 487 N° 237 de 18 de abril de 1990, D.O. N° 108 tomo N° 307 del 9 de mayo de 1990.

Carta Magna del Rey Juan sin Tierra (15 de junio de 1215).

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, D.O. del 5 de febrero de 1917.

Convenio Sobre los Derechos Humanos, D.L. N° 319 del 30 de marzo de 1095, D.O. N° 82, tomo N° 327 del 5 de mayo de 1995

Declaración Universal de Derechos Humanos D.L. N° 5 de junio de 1978 D.O. N° 113 tomo N° 259 del 19 de junio de 1978.

Estatuto 28 del Rey Eduardo Tercero 13 de noviembre de 1312.

Pacto Internacional de Derechos económicos Sociales y Culturales D.L. 27 del 23 de noviembre de 1979 D.O. N° 208 tomo N° 265 del 23 de noviembre de 1999.

PÁGINAS WEB.

<https://www.conceptodefinicion.de/civilizacion/>.

<https://www.definicion./organizacion/>.

<https://www.concepto.de/politica/6fbaHKpln>

<https://www.farodemocrático.juridicas.unam.mx>

<https://www.deconceptos.com/ciencias-sociales/polis>

<https://www.conceptodefinicion.de/institucion/>

<https://www.encyclopedia-judicia.com/de/derecho/decreto.htm>

<https://www.educalingo.com/es/dic-es/senadoconsulta>

<https://www.definicion.abc.com/politica/>

<https://www.definicion.de/alcalde>

<https://www.definicion.abc.com/derecho/legalidad.php>

<https://www.encyclopedia-juridica-.com/de/principio-constitucionales/principiosconstitucionales.htm>

<https://www.biblioteca.cejamerica.org/bits/stream/handale/2015/2006/eserv.pdf?s>

ANEXOS



ANEXO 1
UNIVERSIDAD DE EL SALVADOR
FACULTAD MULTIDISCIPLINARIA DE OCCIDENTE
DEPARTAMENTO DE CIENCIAS JURÍDICAS

ENTREVISTA ESTRUCTURADA AL JEFE DE LA UNIDAD DE DEFENSA DE LOS DERECHOS DE LOS TRABAJADORES DE LA PROCURADURIA GENERAL DE LA REPUBLICA.

OBJETIVO:

Conocer el criterio que tiene esta institución en relación al Respeto de los principios constitucionales en los despidos de los trabajadores de las Alcaldías Municipales en el periodo de mayo del año 2018.

INDICACIÓN:

Responda a las interrogantes que se le presentan a continuación según su experiencia, conocimiento y criterio personal.

ITEMS:

1. ¿Cuánto tiempo tiene laborando como Defensor Público Derechos Reales y Personales?
2. ¿Cuáles son los principios constitucionales que se ven violentados al momento de realizarse despidos en las Alcaldías Municipales?
3. ¿Cuál es el procedimiento que la ley establece para realizar los despidos de los trabajadores?
4. ¿Cuál es el procedimiento que se debe seguir al momento que se violenta el principio del debido proceso en los despidos de trabajadores de las Alcaldías Municipales?
5. ¿Ha ejercido la procuración en algún caso de nulidad de despido dentro de las municipalidades?
6. ¿En cuántos casos de despidos de trabajadores de las Alcaldías Municipales de Chalchuapa y San Sebastián salitrillo ha ejercido la procuración?
7. ¿Cuáles son las disposiciones legales en las que se basa al momento de realizar Diligencias de Nulidad de Despido?

8. ¿En qué medida en base a las disposiciones legales que anteriormente menciona ha contribuido a solucionar el problema de nulidad de despido?
9. ¿Cuáles son los medios probatorios idóneos que sirven para fundamentar la violación a los principios constitucionales en los despidos de los trabajadores en las Alcaldías Municipales?
10. ¿Según su experiencia como se desarrolla en la práctica los principios constitucionales del debido proceso y la pronta y cumplida respuesta en los casos de despido de los trabajadores de las Alcaldías Municipales?
11. ¿Considera usted que se aplica el principio de pronta y cumplida respuesta a las partes materiales en el proceso de nulidad de despido?
12. ¿Cuál fue la resolución obtenida por parte del tribunal competente en ese momento procesal en cuanto a los despidos de trabajadores y si hasta este momento se ha cumplido dicha resolución?
13. ¿Qué soluciones puede proponer para armonizar las leyes en cuanto a que se respeten los principios constitucionales a los trabajadores de las Alcaldías Municipales al momento de realizar un despido?
14. ¿A su criterio quien tiene competencia de conocer los casos de nulidad de despido?

ANEXO 2
UNIVERSIDAD DE EL SALVADOR
FACULTAD MULTIDISCIPLINARIA DE OCCIDENTE
DEPARTAMENTO DE CIENCIAS JURÍDICAS



**ENTREVISTA ESTRUCTURADA AL SEÑOR JUEZ DE LO CIVIL, JURISDICCION
DE CHALCHUAPA, SANTA ANA.**

OBJETIVO:

Conocer el criterio que tiene esta institución en relación al Respeto de los principios constitucionales en los despidos de los trabajadores de las Alcaldías Municipales en el periodo de mayo del año 2018.

INDICACIÓN:

Responda a las interrogantes que se le presentan a continuación según su experiencia, conocimiento y criterio personal.

ITEMS:

1. ¿Cuánto tiempo tiene de laboral como Juez en el Juzgado de lo Civil de Chalchuapa?
2. ¿Tiene conocimiento sobre los casos de despido de trabajadores de las Alcaldías Municipales de Chalchuapa y San Sebastián Salitrillo en el periodo del mes mayo del año 2018?
3. Considera usted que se ven violentados los principios constitucionales en los despidos de trabajadores que se dieron en estas alcaldías y si su respuesta es afirmativa ¿Cuáles son estos principios?
4. ¿Cuál es el procedimiento que la ley establece para realizar los despidos a los trabajadores?
5. ¿Cuál es el procedimiento que se debe seguir al momento que se violenta el principio del debido proceso en los despidos de trabajadores de las Alcaldías Municipales?
6. ¿Cuántos casos de despidos de trabajadores de las Alcaldías en mención fueron los que se presentaron antes ese tribunal?

7. ¿Tiene conocimiento sobre cuántos casos fueron procurados por defensores particulares y cuantos por defensores públicos?
8. ¿Según su opinión profesional es correcta la figura de nulidad de despido ante estos casos?
9. ¿Cuál fue la resolución dictada por el tribunal a su cargo referente a las Diligencias de Nulidad de Despido que se presentaron?
10. ¿De qué manera se hizo efectiva dicha resolución?
11. ¿Tiene conocimiento en cuanto a que si todos los casos de despidos resueltos ante este tribunal fueron remitidos a otra instancia?
12. ¿Cuál es el motivo que considera usted por el cual, si se dictó una sentencia favorable a los trabajadores despedidos, se remitieron a lo contencioso administrativo?
13. ¿A su criterio quien tiene competencia de conocer los casos de nulidad de despido?
14. ¿Qué soluciones puede proponer para armonizar las leyes en cuanto a que se respeten los principios constitucionales a los trabajadores de las Alcaldías Municipales al momento de realizar un despido?

ANEXO 3
UNIVERSIDAD DE EL SALVADOR
FACULTAD MULTIDISCIPLINARIA DE OCCIDENTE
DEPARTAMENTO DE CIENCIAS JURÍDICAS



ENTREVISTA ESTRUCTURADA A CONCEJAL DE LA ALCALDIA MUNICIPAL DE CHALCHUAPA.

OBJETIVO:

Conocer el criterio que tiene esta institución en relación al Respeto de los principios constitucionales en los despidos de los trabajadores de las Alcaldías Municipales en el periodo de mayo del año 2018.

INDICACIÓN:

Responda a las interrogantes que se le presentan a continuación según su experiencia, conocimiento y criterio personal.

ITEMS:

1. ¿En qué fecha inicio sus labores como concejal en la Alcaldía Municipal de Chalchuapa?
2. ¿Cuáles son las facultades que tiene el concejo municipal en la toma de decisiones para contrataciones y despidos?
3. ¿Qué conocimiento tiene sobre los trabajadores que fueron despidos en el periodo de mayo del año 2018?
4. ¿Tiene conocimiento acerca de quién fue la autoridad que realizo el acto administrativo de la finalización de la relación laboral?
5. ¿Sabe usted cuáles fueron los motivos por los que se finalizó la relación laboral?
6. ¿Cuáles son los principios constituciones que se les respetaron a los trabajadores de la Alcaldía Municipal al momento de finalizar una relación laboral?
7. ¿Conoce usted cual es el procedimiento en el que se basan las Alcaldías para realizar despidos al iniciar una nueva gestión?
8. ¿De qué manera se les hizo saber a los trabajadores que habían cesado de sus funciones?

9. ¿Conoce usted si se les brindo algún incentivo de cualquier índole a los trabajadores que fueron despedidos?
10. Conoce usted si se siguió algún proceso judicial por parte de los trabajadores al momento que cesaron de sus labores y si es así ¿Qué acciones legales tomaron?
11. ¿Cuál fue la respuesta que se obtuvo de los tribunales competentes en cuanto a los despidos realizados?
12. A su criterio ¿quién tiene competencia de conocer los casos de nulidad de despido?
13. ¿Qué soluciones puede proponer para armonizar las leyes en cuanto a que se respeten los principios constitucionales a los trabajadores de las Alcaldías Municipales al momento de realizar un despido?

ANEXO 4
UNIVERSIDAD DE EL SALVADOR
FACULTAD MULTIDISCIPLINARIA DE OCCIDENTE
DEPARTAMENTO DE CIENCIAS JURÍDICAS



**ENTREVISTA ESTRUCTURADA A CONCEJAL DE LA ALCALDIA MUNICIPAL
DE SAN SEBASTIAN SALITRILLO.**

OBJETIVO:

Conocer el criterio que tiene esta institución en relación al Respeto de los principios constitucionales en los despidos de los trabajadores de las Alcaldías Municipales en el periodo de mayo del año 2018.

INDICACIÓN:

Responda a las interrogantes que se le presentan a continuación según su experiencia, conocimiento y criterio personal.

ITEMS:

1. ¿En qué fecha inicio sus labores como concejal en la Alcaldía Municipal de San Sebastián Salitrillo?
2. ¿Cuáles son las facultades que tiene el Concejo Municipal en la toma de decisiones para contrataciones y despidos?
3. ¿Qué conocimiento tiene sobre los trabajadores que fueron despidos en el periodo de mayo del año 2018?
4. ¿Tiene conocimiento acerca de quién fue la autoridad que realizo el acto administrativo de la finalización de la relación laboral?
5. ¿Sabe usted cuáles fueron los motivos por los que se finalizó la relación laboral?
6. ¿Cuáles son los principios constituciones que se les respetaron a los trabajadores de la Alcaldía Municipal al momento de finalizar una relación laboral?
7. ¿Conoce usted cual es el procedimiento en el que se basan las Alcaldías para realizar despidos al iniciar una nueva gestión?
8. ¿De qué manera se les hizo saber a los trabajadores que habían cesado de sus funciones?

9. ¿Conoce usted si se les brindo algún incentivo de cualquier índole a los trabajadores que fueron despedidos?
10. Conoce usted si se siguió algún proceso judicial por parte de los trabajadores al momento que cesaron de sus labores y si es así ¿Qué acciones legales tomaron?
11. ¿Cuál fue la respuesta que se obtuvo de los tribunales competentes en cuanto a los despidos realizados?
12. A su criterio ¿Quién tiene competencia de conocer los casos de nulidad de despido?
13. ¿Qué soluciones puede proponer para armonizar las leyes en cuanto a que se respeten los principios constitucionales a los trabajadores de las Alcaldías Municipales al momento de realizar un despido?

ANEXO 5
UNIVERSIDAD DE EL SALVADOR
FACULTAD MULTIDISCIPLINARIA DE OCCIDENTE
DEPARTAMENTO DE CIENCIAS JURÍDICAS



ENTREVISTA ESTRUCTURADA A CONCEJAL DE LA ALCALDIA MUNICIPAL DE CHALCHUAPA.

OBJETIVO:

Conocer el criterio que tiene esta institución en relación al Respeto de los principios constitucionales en los despidos de los trabajadores de las Alcaldías Municipales en el periodo de mayo del año 2018.

INDICACIÓN:

Responda a las interrogantes que se le presentan a continuación según su experiencia, conocimiento y criterio personal.

ITEMS:

1. ¿En qué fecha inicio sus labores como concejal en la Alcaldía Municipal de Chalchuapa?
2. ¿Cuáles son las facultades que tiene el concejo municipal en la toma de decisiones para contrataciones y despidos?
3. ¿Qué conocimiento tiene sobre los trabajadores que fueron despidos en el periodo de mayo del año 2018?
4. ¿Tiene conocimiento acerca de quién fue la autoridad que realizo el acto administrativo de la finalización de la relación laboral?
5. ¿Sabe usted cuáles fueron los motivos por los que se finalizó la relación laboral?
6. ¿Cuáles son los principios constituciones que se les respetaron a los trabajadores de la Alcaldía Municipal al momento de finalizar una relación laboral?
7. ¿Conoce usted cual es el procedimiento en el que se basan las Alcaldías para realizar despidos al iniciar una nueva gestión?
8. ¿De qué manera se les hizo saber a los trabajadores que habían cesado de sus funciones?

9. ¿Conoce usted si se les brindo algún incentivo de cualquier índole a los trabajadores que fueron despedidos?
10. Conoce usted si se siguió algún proceso judicial por parte de los trabajadores al momento que cesaron de sus labores y si es así ¿Qué acciones legales tomaron?
11. ¿Cuál fue la respuesta que se obtuvo de los tribunales competentes en cuanto a los despidos realizados?
12. A su criterio ¿Quién tiene competencia de conocer los casos de nulidad de despido?
13. ¿Qué soluciones puede proponer para armonizar las leyes en cuanto a que se respeten los principios constitucionales a los trabajadores de las Alcaldías Municipales al momento de realizar un despido?

ANEXO 6
UNIVERSIDAD DE EL SALVADOR
FACULTAD MULTIDISCIPLINARIA DE OCCIDENTE
DEPARTAMENTO DE CIENCIAS JURÍDICAS



**ENTREVISTA ESTRUCTURADA A CONCEJAL DE LA ALCALDIA MUNICIPAL
DE SAN SEBASTIAN SALITRILLO.**

OBJETIVO:

Conocer el criterio que tiene esta institución en relación al Respeto de los principios constitucionales en los despidos de los trabajadores de las Alcaldías Municipales en el periodo de mayo del año 2018.

INDICACIÓN:

Responda a las interrogantes que se le presentan a continuación según su experiencia, conocimiento y criterio personal.

ITEMS:

1. ¿En qué fecha inicio sus labores como concejal en la Alcaldía Municipal de San Sebastián Salitrillo?
2. ¿Cuáles son las facultades que tiene el Concejo Municipal en la toma de decisiones para contrataciones y despidos?
3. ¿Qué conocimiento tiene sobre los trabajadores que fueron despidos en el periodo de mayo del año 2018?
4. ¿Tiene conocimiento acerca de quién fue la autoridad que realizo el acto administrativo de la finalización de la relación laboral?
5. ¿Sabe usted cuáles fueron los motivos por los que se finalizó la relación laboral?
6. ¿Cuáles son los principios constituciones que se les respetaron a los trabajadores de la Alcaldía Municipal al momento de finalizar una relación laboral?
7. ¿Conoce usted cual es el procedimiento en el que se basan las Alcaldías para realizar despidos al iniciar una nueva gestión?
8. ¿De qué manera se les hizo saber a los trabajadores que habían cesado de sus funciones?

9. ¿Conoce usted si se les brindo algún incentivo de cualquier índole a los trabajadores que fueron despedidos?
10. Conoce usted si se siguió algún proceso judicial por parte de los trabajadores al momento que cesaron de sus labores y si es así ¿Qué acciones legales tomaron?
11. ¿Cuál fue la respuesta que se obtuvo de los tribunales competentes en cuanto a los despidos realizados?

ANEXO 7

CUADRO DE MATRIZ DE VACIADO DE ENTREVISTA DIRIGIDA A LAS TRABAJADORAS DESPEDIDAS DE LAS ALCALDIAS MUNICIPALES DE CHALCHUAPA Y SAN SEBASTIAN SALITRILLO.				
PREGUNTA	CATEGORIA	T.D.A.M.C	T.D.A.M.S.S	OBSERVACION
		INFORMANTE #1	INFORMANTE #2	
1	¿En qué año inicio labores en la Alcaldía Municipal?	En octubre del 2001.	En el 2003	
2	¿Describa su relación laboral con la Alcaldía Municipal, señalando forma y tiempo de contratación?	Era auxiliar de cuentas corrientes y estaba por ley de salario.	Era Secretaria Municipal	
3	¿En qué fecha finalizo su relación laboral con esta institución?	15 de mayo de 2018.	Mayo de 2018	Ambas informantes fueron despedidas en el mismo tiempo
4	¿De qué manera se le comunico la finalización de esa relación laboral?	Una carta de despido por pérdida de confianza	Por escrito firmado por el alcalde y la encargada de recursos humanos	Se encuentran similitudes en sus respuestas

5	¿Qué incentivo recibió usted por la administración municipal al momento de finalizar la relación laboral?	Ningún incentivo.	Ningún incentivo	Ambas informantes coinciden en no recibir ningún incentivo
6	¿Tiene algún conocimiento del procedimiento que la ley establece, para realizar un despido a los trabajadores de las Alcaldías Municipales?	No, solamente conoce que se debe respetar el reglamento interno de cada municipalidad.	El procedimiento a seguir es el que está en la ley de la carrera administrativa municipal	Difieren en cuanto a las leyes aplicables en estos casos
7	¿Qué acciones legales inicio usted como trabajador al momento que se le comunico el despido?	Contratar un abogado	Acudí a la procuraduría	Ambos procesos fueron procurados de diferente manera
8	¿Conoce usted en que consiste la nulidad de despido?	Es el procedimiento que se llevó a cabo en el Juzgado de lo civil de Chalchuapa al momento que se dio el despido	La nulidad de despido la establece el juez competente en el área declarando el despido por no seguir el debido proceso y ordenando el reinstalo	Se encuentran similitudes en las respuestas de las informantes

9	¿Conoce usted cuantos trabajadores más iniciaron este proceso al momento de ser despedidos?	30 trabajadores aproximadamente	Como 60 o más trabajadores	
10	Obtuvieron una solución por parte de los tribunales ante los cuales iniciaron estas diligencias, y si su respuesta es afirmativa ¿Cuál fue esa solución?	Si y esta fue favorable porque ordenaron el reinstalo y el pago de los salarios caídos, pero que hasta el momento esto no se ha cumplido	No actúan imparcialmente ya que aún no le han resuelto nada sino que el proceso está estancado.	Difieren parcialmente en sus respuestas, a una se le resolvió y a otra no pero en ambas el proceso está estancado
11	Cree usted que en el momento en que se dieron los despidos en la Alcaldía Municipal, se violentaron derechos y garantías constitucionales que como trabajadores tienen; si su respuesta es sí ¿Cuáles son estos?	Si se violentaron y fueron el derecho a indemnización, el debido proceso, la estabilidad laboral y económica porque no se recibió ningún incentivo económico.	Si se violentaron, en especial el de la estabilidad laboral, el derecho a indemnización y el derecho a la justicia	Coinciden en sus respuestas ambas trabajadoras
	¿En qué forma le afecto secularmente	En todo porque soy es el sostén de su familia, y todos los	Ha sufrido la inobservancia legal	Difieren en sus respuestas, en

12	el actuar de dicha institución?	servicios de la casa corren por su cuenta	por parte del órgano judicial	cuanto al entorno de afectación
13	¿A su criterio quien tiene competencia de conocer los casos de nulidad de despido?	No tiene conocimiento sobre quien tiene la competencia para estos casos.	El tribunal competente para conocer es el juzgado de lo civil de la ciudad de Chalchuapa.	Una de las informantes únicamente conoce el procedimiento
14	¿Qué soluciones puede proponer para armonizar las leyes en cuanto a que se respeten los principios constitucionales a los trabajadores de las Alcaldías Municipales al momento de realizar un despido?	Lo primordial es que las instituciones respeten lo que las leyes establecen, porque ahí se determina cual es el procedimiento a seguir.	Se debe de respetar el reglamento interno de cada municipalidad y considerar si realmente amerita algún despido.	Ambas informantes coinciden en sus respuestas

ANEXO 8

CUADRO DE MATRIZ DE VACIADO DE ENTREVISTA DIRIGIDA A LOS CONCEJALES MUNICIPALES DE LAS ALCALDIAS MUNICIPALES DE CHALCHUAPA Y SAN SEBASTIAN SALITRILLO.

PREGUNTA	CATEGORIA	C.A.M.CH	C.A.M.S.S	OBSERVACION
		INFORMANTE # 1	INFORMANTE #2	
1	¿En qué fecha inicio sus labores como concejal en la Alcaldía Municipal de Chalchuapa/ San Sebastián Salitrillo?	En el año 2018.	En el año 2018.	Existe similitud en el periodo que ambos iniciaron a laborar como concejales las diferentes alcaldías.
2	¿Cuáles son las facultades que tiene el concejo municipal en la toma de decisiones para contrataciones y despidos?	Tiene la facultad de contratar jefaturas, que son las líneas de jefatura de la administración pública en una Alcaldía.	Según la ley tiene toda la potestad el concejo, de acuerdo al artículo 204 numeral 4 y también de acuerdo al artículo 30 numeral 2 del Código Municipal.	Se puede observar que cada uno tiene una perspectiva diferente en cuanto a las facultades que tiene el concejo municipal.

3	¿Qué conocimiento tiene sobre los trabajadores que fueron despedidos en el periodo de mayo del año 2018?	Algunos fueron cesados de sus cargos por la finalización del contrato y otros fueron despedidos porque eran cargos de confianza en el periodo del año 2018 al 2021.	Fueron cesados de sus cargos ya que ostentaban cargos de confianza.	
4	¿Tiene conocimiento acerca de quién fue la autoridad que realizo el acto administrativo de la	Fueron realizados por la máxima autoridad administrativa en este caso el Alcalde Municipal y algunas	La finalización de la relación laboral la hizo recursos humanos.	Podemos ver una diferencia en cuanto quien realizo el cese de la relación laboral.
	finalización de la relación laboral?	jefaturas fueron despedidas por el concejo municipal por acuerdo municipal.		
5	¿Sabe usted cuáles fueron los motivos por los que se	Por pérdida de confianza y otros por finalización	En el caso de las jefaturas porque eran cargos de confianza de la administración	Ambos informantes coinciden en cuanto a los cargos de confianza.

	finalizó la relación laboral?	de su contrato laboral.	pasada y en el caso de los auxiliares porque hay una difícil situación económica y por exceso de personal.	
6	¿Cuáles son los principios constituciones que se les respetaron a los trabajadores de la Alcaldía Municipal al momento de finalizar una relación laboral?	Se les respetaron a lo que estaban de acuerdo en el despido el principio de indemnización y los que no podían proceder legalmente para buscar un reinstalo.	Se les respetaron todas las garantías de ley previamente establecidas y que en su defecto se les hizo saber que derechos le asistían al momento que se les entrego el acuerdo municipal de despido.	
7	¿Conoce usted cual es el procedimiento en el que se basan las Alcaldías para realizar despidos al iniciar una nueva	Lo primero es notificar al juez cuales son los motivos del despido, luego de esto el Juez emite una orden	La realización del despido está regulada en el artículo 71 de la Ley de la Carrera Administrativa, el	Hay similitud en cuanto al procedimiento.

	gestión?	estableciendo si el despido puede proceder o no.	cual fue desarrollado en su totalidad.	
8	¿De qué manera se les hizo saber a los trabajadores que habían cesado de sus funciones?	Por medio de escrito en algunas ocasiones por el gerente general o por el Jefe de derechos humanos.	Por escrito firmado por recurso humanos y por el alcalde.	Hay una similitud ya que en ambas alcaldías fue por medio de un escrito.
9	¿Conoce usted si se les brindo algún incentivo de cualquier índole a los trabajadores que fueron despedidos?	Únicamente la indemnización, ya que no hubo ningún incentivo externo.	La indemnización y el pago del mes pendiente que dejo la administración pasada.	En ambas alcaldías se les brindo una indemnización.
10	Conoce usted si se siguió algún proceso judicial por parte de los trabajadores al momento que cesaron de sus labores y si es así ¿qué acciones legales tomaron?	Algunos de los trabajadores despedidos interpusieron demandas ante el Juzgado de lo Civil de Chalchuapa bajo la figura de Nulidad de Despido, para	La mayoría de los trabajadores que fueron despedidos asistieron al Juzgado de lo Civil de Chalchuapa donde iniciaron en su efecto el proceso de	En ambos lugares iniciaron el proceso de nulidad de despido.

		tratar de poder reinstalados a su cargo y otros	nulidad de despido con la finalidad de ser nuevamente	
		Trabajadores aceptaron el despido solicitando la Indemnización por el tiempo laborado.	Reinstalados a su puesto de trabajo, ya que consideraron que se había realizado una actuación por parte de la Alcaldía Municipal.	
11	¿Cuál fue la respuesta que se obtuvo de los tribunales competentes en cuanto a los despidos realizados?	Estableció que la resolución emitida fue favorable para los trabajadores por lo que la Alcaldía Municipal interpuso recurso de revisión ante la cámara de lo	Que los casos presentados ante el Juzgado de lo Civil de Chalchuapa se emitió una resolución favorable para los trabajadores debido a que el	Coinciden en sus respuestas ambos concejales.

		<p>Laboral, situación que aún no sido resuelta por lo que aún se encuentra en detrimento dicha sentencia.</p>	<p>Juez ordeno el reinstalo de los trabajadores, pero por no estar de acuerdo a la resolución, la Alcaldía Municipal</p>	
			<p>Se remitió ante la Cámara de lo Laboral para presentar recurso de revisión ya que la Alcaldía no estaba Conforme con la resolución emitida.</p>	
<p>12</p>	<p>A su criterio ¿quién tiene competencia de conocer los casos de nulidad de despido?</p>	<p>El competente para conocer en los casos de los despidos es el Juzgado de lo civil de Chalchuapa, por ser el municipio en el cual se realizaron los despidos.</p>	<p>Considera que los competentes son los juzgados de lo laboral y en este caso; asimismo el juzgado de lo civil de la ciudad de Chalchuapa al tener competencia en esta materia era a</p>	<p>Tienen similitud ambas respuestas.</p>

			quien le correspondía conocer estos casos.	
13	¿Qué soluciones puede proponer para armonizar las leyes en cuanto a que se respeten los principios constitucionales a los trabajadores de las Alcaldías Municipales al momento de realizar un despido?	Considera que se debería respetar únicamente lo que la constitución en el artículo 204 n°4 establece, en cuando a que la municipalidad tiene la facultad de nombrar y remover a los empleados y funcionarios de sus dependencias, para así evitar un proceso engorroso en el cual intervienen otras instituciones, todo basado en la autonomía que tienen las municipalidades.	No daría ningún tipo de solución porque las facultades ya estas determinadas en la ley y es deber de ellos como municipalidad apearse a lo que previamente las leyes establecen porque para ello fueron creadas.	

ANEXO 9

CUADRO DE MATRIZ DE VACIADO DE ENTREVISTA DIRIGIDA AL JEFE DE LA UNIDAD DE LA DEFENSA DE LOS DERECHOS DE TRABAJADORES DE LA PROCURADURIA GENERAL DE LA REPUBLICA			
PREGUNTA	CATEGORIA	J. U.D.D.T.PGR	OBSERVACION
1	¿Cuánto tiempo tiene laborando como defensor público?	23 años	
2	¿Cuáles son los principios constitucionales que se ven violentados al momento de realizarse despidos en las Alcaldías Municipales?	Los principios violentados en la mayoría de casos son el debido proceso, el derecho de estabilidad laboral, seguridad jurídica, su derecho al salario, a la estabilidad familiar, así mismo a la convivencia de un Estado de Derecho Social y al derecho de protección de los trabajadores establecido en el artículo 37 de la Constitución.	El profesional tiene un manejo amplio de los principios constitucionales.
3	¿Cuál es el procedimiento que la ley establece para realizar los despidos?	El procedimiento a seguir esta en el artículo 71 de la LCAM, pero que en la práctica no se hace.	Se auxilia de la Ley de la Carrera Administrativa Municipal.
4	¿Cuál es el procedimiento al momento que se violenta el debido proceso	El proceso a seguir es el establecido en el artículo 75 de la LCAM.	El profesional conoce el

	en los despidos de las Alcaldías Municipales?		procedimiento a seguir.
5	¿Ha ejercido la procuración en algún caso de nulidad de despido dentro de las municipalidades?	Si en muchos casos, pero que hoy a raíz de una sentencia hay una área especial que se encarga de ver la nulidad de despido.	El profesional muestra su experiencia en este tipo de casos.
6	¿En cuanto a los casos de los despidos de los trabajadores de las Alcaldías Municipales de Chalchuapa y San Sebastián Salitrillo a ejerció la procuración?	En todos los casos.	Tiene experiencia práctica.
7	¿Cuáles son las disposiciones legales en las que se basa al momento de realizar las diligencias de nulidad de despido?	En la Ley de la Carrera Administrativa Municipal, específicamente en los artículos 71 y siguiente de la mencionada ley.	
8	¿Cuáles son los medios probatorios idóneos que sirven para fundamentar la violación a los principios constitucionales en los despidos de los trabajadores en las Alcaldías Municipales?	Todos los medios probatorios pertinentes, establecidos en el Código Procesal Civil y Mercantil, declaración de parte contraria, propia parte, pericial, etc.	Fue demasiado sencillo en su respuesta

<p>9</p>	<p>¿Según su experiencia como se desarrolla en la práctica los principios constitucionales del debido proceso y la pronta y cumplida justicia en los casos de despido de los trabajadores de las Alcaldías Municipales?</p>	<p>En la práctica no se cumplen ninguno de estos procesos, desde que se da una nulidad de despido, se entiende que como alcaldía no cumplieron con el debido proceso para realizar los despido, en cuanto a una pronta y cumplida respuesta no se da puesto que se dilata demasiado el proceso.</p>	<p>Para él infórmate en la práctica no se cumple con los Principios constitucionales que se le deben de respetar al trabajador al momento de ser despedidos.</p>
<p>10</p>	<p>¿Considera usted que se aplica el principio de pronta y cumplida justicia a las partes materiales en el proceso de nulidad de despido?</p>	<p>No se cumplen, ya que podemos ver que estos procesos vienen desde el 2018, donde se obtuvo una verdadera resolución en enero del 2021, es decir, se dilata demasiado la ejecución de la sentencia por lo que se brinda una total respuesta en aproximadamente 5 años, por lo que no se cumple este principio.</p>	<p>Él infórmate fue claro en su respuesta.</p>
<p>11</p>	<p>¿Cuál fue la resolución obtenida por parte del tribunal competente en ese momento procesal en cuanto a los despidos de trabajadores y si hasta ese</p>	<p>En este caso en específico las diligencias se siguieron ante el Juzgado de lo Civil de la ciudad de Chalchuapa, este tribunal emite una sentencia favorable para los</p>	<p>El informante fue preciso al momento de establecer su respuesta.</p>

	momento se ha cumplido dicha resolución?	trabajares ordenado a la Alcaldía Municipales, el reinstalo de los trabajadores, pero las alcaldías al no estar de acuerdo con esta resolución interponen el recurso de revisión ante la Cámara de los laboral.	
12	¿Qué soluciones puede proponer para armonizar las leyes en cuanto a que se respeten los principios constitucionales a los trabajadores de las Alcaldías Municipales al momento de realizar un despido?	Considera que las soluciones para armonizar las leyes irradian en aplicar el principio de igualdad jurídica y todos los demás principios que previamente han sido establecidos en la Constitución, para que haya igualdad de condiciones para los trabajadores tanto privados como públicos.	El informante considera que se deben de respetar primero los Principios Constitucionales para que haya una armonía en las leyes previamente establecidas
13	¿A su criterio quien tiene competencia de conocer los casos de nulidad de despido?	Establece que la competencia es atribuible a los juzgados de los laboral a los competentes en esta materia puesto que la Ley de la Carrera Administrativa Municipal, en cuanto a su aplicabilidad sigue vigente, puesto que para que una ley derogué a otra debe decirlo expresamente lo cual la ley	

		de lo contencioso administrativo, no lo establece tácitamente.	
--	--	--	--

ANEXO 10

CUADRO DE MATRIZ DE VACIADO DE ENTREVISTA DIRIGIDA AL JUEZ DE LO CIVIL DE CHALCHUAPA			
PREGUNTA	CATEGORIA	J.D.C.CH	OBSERVACION
1	¿Cuánto tiempo tiene de laboral como Juez en el Juzgado de lo Civil de Chalchuapa?	29 años	
2	¿Tiene conocimiento sobre los casos de despido de trabajadores de las Alcaldías Municipales de Chalchuapa y San Sebastián Salitrillo en el periodo del mes mayo del año 2018?	Sí, porque ante este tribunal a mi cargo, es que tramitaron las diligencias de Nulidad de despido.	El informante tiene demasiado conocimiento específico y claro por ser quien conoció de los casos de nulidad de despido.
3	Considera usted que se ven violentados los principios constitucionales en los despidos de trabajadores que se dieron en estas alcaldías y si su respuesta es afirmativa ¿cuáles son estos principios?	Si, se ven violentados uno de ellos es el de estabilidad laboral.	Fue muy simple en su respuesta

4	¿Cuál es el procedimiento que la ley establece para realizar los despidos a los trabajadores?	Este procedimiento se encuentra en el art. 71 de la Ley de la carrera administrativa municipal, en donde establece que la autoridad que quiere realizar el despido debe de presentar un escrito ante el tribunal competente estableciendo las razones por las que quiere realizar el despido.	Tiene muy claro el procedimiento a seguir y en ley amparase cuando la Alcaldía Municipal o autoridad competente quiere realizar un despido dentro de las alcaldías Municipales.
5	¿Cuál es el procedimiento que se debe seguir al momento que se violenta el principio del debido proceso en los despidos de trabajadores de las Alcaldías Municipales?	Se debe de seguir las diligencias de nulidad despido tal y como lo establece el Art. 75 de la ley de la Carrera Administrativa municipal.	Fue claro en su respuesta
6	¿Cuántos casos de despidos de trabajadores de las Alcaldías en mención	Todos los casos.	

	fueron los que se presentaron antes ese tribunal?		
7	¿Tiene conocimiento sobre cuántos casos fueron procurados por defensores particulares y cuantos por defensores públicos?	Si, particulares fueron 25 y los demás Defensores Públicos.	
8	¿Según su opinión profesional es correcta la figura de nulidad de despido ante estos casos?	Considera que si, por lo que ya hubo un despido por parte de las alcaldías Municipales, y como no se siguió el procedimiento oportuno para realizar este despido, se considera nulo el acto por lo que siempre por lo que es correcta esta figura.	Tiene claro los procedimientos a seguir, y que si no se respeta el procedimiento oportuno ese acto queda nulo.
9	¿Cuál fue la resolución dictada por el tribunal a su cargo referente a las Diligencias de Nulidad de Despido que se presentaron?	Reinstalo a sus puestos de trabajo además al pago de los salarios dejados de pagar.	

<p>10</p>	<p>¿De qué manera se hizo efectiva dicha resolución?</p>	<p>Cuando se dictó la resolución, la parte demandada presento recurso de revisión por ende no se hizo efectiva dicha resolución.</p>	<p>El informante establece que aun que se dictó una resolución esta no fue acatado por las alcaldías Municipales e interpusieron recursos.</p>
<p>11</p>	<p>¿Tiene conocimiento en cuanto a que si todos los casos de despidos resueltos ante este tribunal fueron remitidos a otra instancia?</p>	<p>Exactamente no tengo conocimientos de cuantos fueron remitidos pero no fueron todos, porque en algunos no apelaron y reinstalaron a los trabajadores en su puestos de trabajo.</p>	<p>Él infórmate establece que hubieron unos en los que si se cumplió con la resolución dictada por el Juzgado de lo Civil de Chalchuapa.</p>
<p>12</p>	<p>¿Cuál es el motivo que considera usted por el cual, si se dictó una sentencia favorable a los trabajadores despididos, se remitieron a lo contencioso administrativo?</p>	<p>La razón es porque las Alcaldías Municipales no estaban de acuerdo con dicha resolución y por ende presentaron recurso de revisión, además esto es un mecanismo para dilatar el procedimiento.</p>	<p>El informante concuerda que los recursos es un mecanismo para dilatar el proceso y para que no se culpa con la resolución dictada.</p>

<p>13</p>	<p>¿A su criterio quien tiene competencia de conocer los casos de nulidad de despido?</p>	<p>Considero que antes de la creación de los Juzgados de lo Contencioso Administrativo, la competencia era de los Juzgados de lo Laboral o con competencia en esta materia, a mi criterio persona la cámara de lo laboral se equivocó puesto que la competencia no es discutible, y en la ley de la carrera administrativa Municipal establece quienes van a conocer en estos casos.</p>	<p>Considera que la competencia ya fue determinada en una ley especial.</p>
<p>14</p>	<p>¿Qué soluciones puede proponer para armonizar las leyes en cuanto a que se respeten los principios constitucionales a los trabajadores de las Alcaldías Municipales</p>	<p>Antes de los tribunales de lo contencioso administrativo, la ley de la carrera administrativa municipal era funcional y lograba el objetivo de que al</p>	<p>Los tribunales de lo contencioso administrativo han venido a confundir a quien en realidad le corresponde la competencia en estos casos a raíz de ello no se cumplen las</p>

	al momento de realizar un despido?	trabajador se le respeten sus derechos porque terminaban reinstalándolo en su trabajo y le pagaban los salarios que no devengo en el tiempo que fue despedido.	resoluciones, afectando únicamente al trabajador al no obtener una respuesta oportuna e inmediata.
--	------------------------------------	--	--

ANEXO 11: GLOSARIO

- ✓ **ARCAICA:** Que es muy antiguo o que pertenece a los primeros tiempos o fases de una cosa que no ha alcanzado todavía su pleno desarrollo.
- ✓ **ASUMIR:** Atraer o tomar para sí algo no material, especialmente una obligación, una tarea o una responsabilidad.
- ✓ **AUTONOMIA:** Facultad de la persona o la entidad que puede obrar según su criterio, con independencia de la opinión o el deseo de otros.
- ✓ **ARBITRARIEDAD:** Forma de actuar basada solo en la voluntad o en el capricho y que no obedece a principios dictados por la razón, la lógica o las leyes.
- ✓ **AYUNTAMIENTO:** Corporación o grupo de personas integrado por un alcalde o intendente y varios concejales que se encarga de administrar y gobernar un municipio.
- ✓ **ASIDERO:** Parte por donde se ase o agarra una cosa.
- ✓ **ACLIMATAR:** Adaptar o acostumbrar a un ser vivo a un clima, situación o ambiente distinto del que procede.
- ✓ **AGLOMERACION:** Adaptar o acostumbrar a un ser vivo a un clima, situación o ambiente distinto del que procede.
- ✓ **CURIAS:** Conjunto de organismos y personas, religiosos y laicos, que colaboran en Roma con el Papa en la administración y el gobierno de la iglesia católica.
- ✓ **CUESTOR:** Magistrado de la antigua Roma que se encargaba de la administración del erario público y de la recaudación de impuestos.
- ✓ **CONCILIO:** Reunión de los obispos y otras autoridades de la iglesia católica para decidir sobre algún asunto de dogma y de disciplina.
- ✓ **CABILDO:** Corporación o grupo de personas integrado por un alcalde y varios concejales que se encarga de administrar y gobernar un municipio.
- ✓ **CELERIDAD:** Rapidez, velocidad o prontitud en el movimiento o la ejecución de algo.
- ✓ **DESTACAR:** Hacer que una cualidad, circunstancia o hecho llame la atención entre otros.
- ✓ **DILATAR:** Hacer que algo dure más tiempo del previsto.
- ✓ **DINAMISMO:** Cualidad de la persona activa y emprendedora que actúa con prontitud, diligencia y energía.
- ✓ **DEROGAR:** Dejar sin efecto una norma jurídica o cambiar parte de ella.

- ✓ **EFICAZ:** Que produce el efecto esperado, que va bien para determinada cosa.
- ✓ **EXTRAJUDICIAL:** Que se hace o se trata fuera de la vía judicial.
- ✓ **EMINENTE:** Que destaca por sus méritos o por sus conocimientos en una ciencia o profesión.
- ✓ **ETIMOLOGICAMENTE:** Origen o procedencia de las palabras, que explica su significado y su forma.
- ✓ **EMULACION:** Imitación que se hace de una cosa o de una persona procurando igualarla o incluso ser mejor.
- ✓ **EDILES:** Persona que forma parte del gobierno de un municipio.
- ✓ **GESTION:** Acción o trámite que, junto con otros, se lleva a cabo para conseguir o resolver una cosa.
- ✓ **GARANTIAS:** Seguridad de que una cosa va a suceder o realizarse.
- ✓ **HERMENEUTICA:** Técnica o método de interpretación de textos.
- ✓ **IMPLEMENTAR:** Poner en funcionamiento o llevar a cabo una cosa determinada.
- ✓ **INDEMNIZACION:** Pagar una cantidad de dinero a una persona para compensar un daño o perjuicio que se le ha causado.
- ✓ **ILICITUD:** Que no está permitido por la ley o no es conforme a la moral.
- ✓ **IMPARTICIONES:** Dar o comunicar conocimientos, ideas o juicios.
- ✓ **IMPRECINDIBLE:** Que es o se considera tan necesario que no se puede prescindir de él o no se puede dejar de tener en consideración.
- ✓ **INFRAHUMANO:** Que no se considera digno para el ser humano.
- ✓ **INHERENTE:** Que es esencial y permanente en un ser o en una cosa o no se puede separar de él por formar parte de su naturaleza y no depender de algo externo.
- ✓ **LICITUD:** Que está permitido por la ley o es conforme a la moral.
- ✓ **LATENTE:** Que existe sin manifestarse o exteriorizarse.
- ✓ **MASIFICADA:** Aumentar extraordinariamente.
- ✓ **MATRICEZ:** Molde con que se da forma a alguna cosa, como los utilizados en imprenta o aquellos en los que se funden objetos de metal que han de ser idénticos.
- ✓ **OSTENTOSO:** Que muestra un lujo y riqueza excesivos.
- ✓ **PRESUPONE:** Suponer una cosa sin existir indicios o señales que puedan justificarla, para desarrollar un argumento o actuar de cierto modo.

- ✓ **PARAMETROS:** Elemento o dato importante desde el que se examina un tema, cuestión o asunto.
- ✓ **PERTINENCIA:** Que es adecuado u oportuno en un momento o una ocasión determinados.
- ✓ **PRECEPTO:** Orden o mandato impuesto o establecido por una autoridad.
- ✓ **REMOVER:** Mover cosas o partes de una cosa que están juntas, dándoles vueltas y agitándolas, de manera que cambien de posición o queden bien mezcladas.
- ✓ **RESOLUCION:** Solución o respuesta que se da a un problema, una dificultad o una duda.
- ✓ **REMOTO:** Que está muy lejos o muy apartado en el tiempo o el espacio.
- ✓ **SUPRESION:** Hacer que desaparezca o deje de existir una cosa, especialmente eliminándola del conjunto al que pertenece o del lugar en que está.
- ✓ **SUPREMACÍA:** Superioridad absoluta o grado más alto en una jerarquía o clasificación.
- ✓ **SALVAGUARDAR:** Defender o proteger a alguien o algo.
- ✓ **SOJUZGAR:** Dominar o someter a alguien con violencia, en especial al conquistar un territorio.
- ✓ **SENADO:** Órgano político en el que están representados los distintos territorios de un país, y que se encarga de perfeccionar, aceptar o rechazar los proyectos de ley que propone el congreso de los diputados.
- ✓ **SUPLETORIEDAD:** Que suple o sirve para suplir otra cosa.
- ✓ **SUMARISIMO:** Que por ser muy claro o grave tiene una tramitación brevísima según señala la ley.
- ✓ **SISTEMATICO:** Que sigue o se ajusta a un sistema.
- ✓ **TRASGREDIR:** Actuar en contra de una ley, norma, pacto o costumbre.
- ✓ **TRASVERSAL:** Que está atravesado de una parte a otra de una cosa de manera perpendicular a su dimensión longitudinal.

ANEXO 12: FOTOGRAFÍAS DE ALGUNOS DE LOS ENTREVISTADOS Y ENTREVISTADAS



Jefe de la Unidad de Defensa de los Derechos de los Trabajadores de la Procuraduría General de la República.



Trabajadora despedida de la Alcaldía Municipal de Chalchuapa.